



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20

Parte II

PARÍS, 19 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE II

PROPUESTA DE CREACIÓN EN FILIPINAS DE UN CENTRO DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE TODA LA VIDA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ASIA SUDORIENTAL, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En respuesta a una propuesta del Gobierno de la República de Filipinas relativa a la creación de un Centro de aprendizaje a lo largo de toda la vida para el desarrollo sostenible en Asia Sudoriental como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, se realizó en marzo de 2008 una misión técnica para evaluar la viabilidad de dicho Centro. A continuación, se celebraron en Filipinas nuevas consultas y reuniones entre la Secretaría de la UNESCO y las partes interesadas, en mayo y septiembre de 2008 y en junio de 2009. La evaluación del Centro se llevó a cabo de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Ejecutivo en su Decisión 181 EX/16, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 34 C/90 relativa a la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO.

En este documento, basado en los resultados de la misión, se examinan los requisitos previos para la creación del Centro y se exponen los fundamentos de la propuesta del Gobierno de Filipinas. El informe va acompañado de un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de Filipinas (Anexo).

En el párrafo 8 se exponen las repercusiones financieras y administrativas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 10.

INTRODUCCIÓN

1. La República de Filipinas propuso la creación de un centro de aprendizaje a lo largo de toda la vida para el desarrollo sostenible en Asia Sudoriental como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, denominado en adelante el "Centro". En el presente documento se exponen a grandes rasgos y se analizan los antecedentes, el objeto, la viabilidad y las consecuencias previsibles de la creación de ese Centro, en particular los beneficios que aportará a los Estados Miembros de la región, esto es, los países atendidos por las oficinas multipaís de Bangkok y Yakarta, así como su pertinencia respecto de los programas de la UNESCO. De conformidad con los requisitos enunciados en el documento 181 EX/66 Add. Rev., "Informe del Director General sobre un proyecto de estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)", aprobado por el Consejo Ejecutivo en su Decisión 181 EX/16, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 34 C/90, se pedirá al Consejo Ejecutivo que adopte una decisión para continuar el proceso de establecimiento del Centro bajo los auspicios de la UNESCO.

2. El Centro UNESCO de Aprendizaje a lo largo de toda la vida para el Desarrollo Sostenible en Asia Sudoriental se estableció en Filipinas en 2005, en cumplimiento del decreto presidencial N° 483, en calidad de entidad jurídica autónoma. La UNESCO no participó en el establecimiento del Centro y no aportó contribución financiera alguna para la ejecución de sus actividades. Este Centro se disolverá de conformidad con la Resolución Conjunta N° 34 que ya se ha sometido a una primera lectura en el 14º periodo de sesiones de la Cámara de Representantes de la República de Filipinas y debería aprobarse a finales de año. El Centro de aprendizaje a lo largo de toda la vida para el desarrollo sostenible en Asia Sudoriental se establecerá una vez que se haya aprobado la Resolución Conjunta y que el nombre de la UNESCO deje de figurar en su título.

3. De conformidad con la petición del Consejo Ejecutivo al Director General de preparar un estudio de viabilidad sobre la propuesta inicial presentada en su 176ª reunión (176 EX/55), se envió a Filipinas, en marzo de 2008, una misión de la UNESCO (integrada por representantes de las oficinas de la UNESCO en Bangkok y Yakarta, un profesor invitado del Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de las Naciones Unidas y un miembro del Consejo de Administración del Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida) a fin de evaluar la viabilidad del centro subregional propuesto. Algunas de las principales conclusiones se referían a los siguientes aspectos: consolidación de la situación del Centro en el plano nacional; utilización del nombre de la UNESCO en el título del Centro existente sin autorización previa; reconocimiento de que la creación de esa entidad como centro de categoría 2 podría contribuir a garantizar su sostenibilidad; papel desempeñado por Operation Brotherhood Montessori Center, Inc. (OBMCI); determinación de ámbitos que presenten ventajas comparativas e interés y en los que los Estados Miembros participantes puedan contribuir a la labor del Centro; y obtención de una composición equilibrada del Consejo de Administración que refleje la diversidad de la subregión de Asia Sudoriental. En consecuencia, cabe mencionar varios logros importantes obtenidos tras la misión que llevó a cabo el estudio de viabilidad: un inventario regional de las necesidades en materia de aprendizaje a lo largo de toda la vida y educación para el desarrollo sostenible; la presentación de cartas de apoyo por parte de seis Estados Miembros (Indonesia, Malasia, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam); la selección de proveedores de servicios de la subregión; y, por último, el reconocimiento del papel de OBMCI entre otros varios proveedores de servicios.

4. Varios decenios después de que la Comisión Internacional de Desarrollo de la Educación de la UNESCO presentara su informe "Aprender a ser" (1972), en el que se destaca la necesidad de una sociedad del aprendizaje, el aprendizaje a lo largo de toda la vida apareció nuevamente como un gran movimiento internacional del siglo XX en el campo de la educación, que prosiguió en el nuevo milenio. En 1996, en el Informe Delors se hizo hincapié en la necesidad de seguir aprendiendo a lo largo de toda la vida para garantizar el bienestar económico, social y personal en una era de cambio permanente. En ese documento se definieron los objetivos del aprendizaje a lo

largo de toda la vida en torno a cuatro pilares (principios) que trascienden la adquisición formal de conocimientos en la que siempre se ha hecho hincapié. Esos cuatro pilares son los siguientes: i) aprender a conocer, ii) aprender a hacer, iii) aprender a vivir juntos y iv) aprender a ser. Esos principios destacan la importancia de ajustar el desarrollo de competencias a las necesidades de los educandos. Asimismo, la necesidad de aprendizaje debe ser parte integrante de la vida en sociedades plurales y culturalmente diversas. No obstante, el aprendizaje a lo largo de toda la vida no se circunscribe a eso; supone la integración del aprendizaje en la vida —en la familia y la comunidad, en los estudios, el trabajo y el tiempo libre, y desde la primera infancia hasta la senectud. Abarca todo el espectro de contextos y experiencias de aprendizaje formal, no formal e informal en todos los niveles, con la alfabetización y la educación básica como base principal. El aprendizaje a lo largo de toda la vida es el principio clave de organización de los sistemas contemporáneos y futuros de enseñanza y aprendizaje, ya que concede una gran importancia a la interconexión vertical del sistema que se extiende a lo largo de toda la existencia y la interrelación horizontal entre los distintos sectores. En este contexto, la Comisión estudió la necesidad de avanzar hacia una “sociedad del aprendizaje”.

5. El Programa 21, aprobado en 1992 en la Cumbre para la Tierra celebrada en Río de Janeiro, es un plan exhaustivo que permite a las diversas partes interesadas examinar los efectos de nuestra actividad humana colectiva en el medio ambiente. Un primer programa de acción sobre la educación y la sostenibilidad se recogió en el Capítulo 36 titulado “Fomento de la educación, la capacitación y la toma de conciencia”. En diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 57/254 en la que se proclamó un Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014). El objetivo global del Decenio consiste en integrar los principios, valores y prácticas del desarrollo sostenible en todos los aspectos de la educación y el aprendizaje. Se pidió a la UNESCO que fuera el organismo principal del Decenio y elaborara un Plan de aplicación internacional del Decenio, ofreciendo así a todas las partes interesadas un amplio marco para contribuir a las correspondientes actividades.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

6. En su propuesta, el Gobierno de Filipinas procuró cumplir los requisitos enunciados en el documento 181 EX/66 Add. Rev., “Informe del Director General sobre un proyecto de estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)”, aprobado por el Consejo Ejecutivo en su Decisión 181 EX/16, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 34 C/90. Se ha mejorado considerablemente la propuesta desde que tuvo lugar la misión encargada de llevar a cabo el estudio de viabilidad, y la UNESCO ha tenido la oportunidad de prestar asesoramiento técnico sobre las versiones ulteriores.

a) Definiciones funcionales: El Centro interpreta el aprendizaje a lo largo de toda la vida como la educación “de la cuna a la tumba”. Además, el Centro conceptualiza la vida humana como un proceso continuo de 100 años dividido en cuatro periodos. El primer periodo consta de cuatro fases, “aprender a ser”, “aprender a aprender”, “aprender a trabajar” y “aprender a vivir”, hasta la edad de 24 años. Durante el segundo periodo de la vida de una persona, de los 26 a los 50 años de edad, se supone que esa persona llega a dominar una carrera profesional; en el tercer periodo, de los 51 a los 75 años, capacita y orienta a otras personas; y durante el cuarto y último periodo, de los 76 a los 100 años, se dispone a dejar un legado. El Centro utiliza la definición funcional de la educación para el desarrollo sostenible, normalizada por la UNESCO, y la vincula al aprendizaje a lo largo de toda la vida citando el papel de la Organización como entidad encargada de la aplicación del Capítulo 36 del Programa 21 y subrayando que la educación para el desarrollo sostenible se dirige a todos, en todas las etapas de la vida y en todos los contextos de aprendizaje.

- b) Objetivos:** En la declaración de principios del Centro se hace referencia al “hombre nuevo” (ser humano)¹ que, gracias a una educación de calidad y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, posee las competencias necesarias para el desarrollo sostenible. Se precisa además que su misión consiste en cumplir la función de proveedor de servicios, organismo normativo y centro de investigación y gestión de recursos en el ámbito del aprendizaje a lo largo de toda la vida, a fin de reorientar la educación en favor del desarrollo sostenible en la subregión de Asia Sudoriental, en la que se encuentran las oficinas multipaís de la UNESCO en Bangkok y Yakarta.
- c) Funciones:**
- i) Las funciones del Centro se clasifican en las siguientes categorías: 1) fortalecimiento de capacidades y formación (con hincapié en la formación de docentes) para reorientar los programas educativos existentes hacia el desarrollo sostenible; 2) investigación y desarrollo con el fin de mejorar la calidad de la educación básica; y 3) promoción y movilización social para forjar alianzas, sensibilización del público en general y comprensión del importante papel de la educación como instrumento de promoción del desarrollo sostenible.
 - ii) En relación con la Estrategia a Plazo Medio 2008-2013 (34 C/4) y el segundo objetivo estratégico del programa en particular, así como con los cuatro ejes de acción del programa del Sector de Educación que figuran en el Proyecto de Programa y Presupuesto para 2010-2011 (35 C/5 - Proyecto), en la propuesta relativa al Centro se hace especial hincapié en las funciones que le corresponden. Además, se insiste también en el papel de los distintos proveedores de servicios en cuanto a actividades y beneficiarios, con una referencia explícita a las prioridades de la UNESCO en materia de educación.
- d) Condición jurídica y estructura:** El Centro, creado en Filipinas en virtud de un decreto, es una entidad autónoma establecida en el marco de la Comisión Nacional de Filipinas para la UNESCO. Como se explica en el párrafo 2, este Centro se disolverá una vez que se haya aprobado la Resolución Conjunta. El Centro de aprendizaje a lo largo de toda la vida para el desarrollo sostenible en Asia Sudoriental presentará a las dos cámaras parlamentarias informes periódicos sobre la ejecución de programas y proyectos por conducto de las comisiones de Educación, Cultura y Artes.

Su estructura constará de:

- i) Un Consejo de Administración: órgano encargado de supervisar las actividades financieras y temáticas del Centro y de asesorar a éste sobre cuestiones de políticas, orientaciones y prioridades. Tendrá como Presidente al Secretario de Relaciones Exteriores de Filipinas y como Vicepresidente al Secretario General de la Comisión Nacional de Filipinas para la UNESCO. Contará asimismo con un representante de la UNESCO, designado por el Director General de la Organización, y estará abierto a los representantes de los Estados que hayan enviado al Centro su notificación de apoyo, de conformidad con lo estipulado en el proyecto de acuerdo.
- ii) Secretaría: órgano encargado de administrar el funcionamiento cotidiano del Centro. La Secretaría constará de tres unidades: la Unidad de Programas, la Unidad Administrativa y Financiera y la Unidad de Proveedores de Servicios. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, en consulta con el Director General de la UNESCO.
- iii) Consejo Consultivo: órgano de expertos que será establecido por el Consejo de Administración.

¹ La expresión “hombre nuevo” empleada en la propuesta procede de las obras de Maria Montessori (1870-1952)

- e) **Asuntos financieros:** El Gobierno de Filipinas pondrá a disposición del Centro un presupuesto anual suficiente para sufragar los gastos relacionados con las actividades del Centro, con inclusión del personal de la Secretaría, la infraestructura, el mantenimiento, el equipo y las instalaciones.
- f) **Ámbitos de cooperación con la UNESCO:** El Centro espera contribuir al fortalecimiento del liderazgo mundial de la UNESCO en las esferas del aprendizaje a lo largo de toda la vida y la educación para el desarrollo sostenible.
- i) Por lo que se refiere a la cooperación con la UNESCO, el Centro podrá pedir a la Organización que le preste asistencia técnica para sus actividades programáticas, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO; lleve a cabo evaluaciones y exámenes de la labor del Centro; facilite la contratación de expertos internacionales que resulten necesarios para trabajar como consultores a fin de desarrollar las actividades del Centro; ayude al Centro a establecer vínculos con instituciones y organismos afines; y sufrague los gastos de misión resultantes de la representación de la UNESCO en el Consejo de Administración.
 - ii) El Centro propone contribuir a las prioridades de la UNESCO promoviendo el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible y encargándose de: a) ayudar a los países de Asia Sudoriental a progresar en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante la educación para el desarrollo sostenible; b) ofrecer a los países de esa región nuevas posibilidades de incorporar la educación para el desarrollo sostenible a sus planes de reforma del sistema educativo; c) promover el desarrollo sostenible mediante la enseñanza formal, no formal e informal; d) fomentar la investigación sobre la educación para el desarrollo sostenible y e) fortalecer la cooperación en materia de educación para el desarrollo sostenible en todos los niveles.

INFLUENCIA REGIONAL E INTERNACIONAL DEL CENTRO

7. En el momento en que se presentó la propuesta, el Gobierno de Filipinas había recibido cartas oficiales de apoyo de seis de los diez Estados Miembros atendidos por las oficinas multipaís de la UNESCO en Bangkok y Yakarta (Indonesia, Malasia, República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam). El Centro ha recibido un sólido apoyo en Filipinas, manifestado por una amplia lista de asociados y proveedores de servicios nacionales.

- a) El Centro se propone ejercer una influencia regional prestando asistencia a todos los países de la subregión en sus esfuerzos por promover la educación para el desarrollo sostenible. Pondrá a disposición de los Estados Miembros de la subregión sus programas de formación, sus estudios e investigaciones, así como sus planes y estrategias de sensibilización.
- b) El Centro cumplirá la función de centro de intercambio de información en la subregión para compartir experiencias, conocimientos y prácticas idóneas en la esfera del aprendizaje a lo largo de toda la vida con miras al desarrollo sostenible.
- c) El Centro organizará talleres y seminarios de promoción de la educación para el desarrollo sostenible en la subregión, poniendo de relieve el papel y la contribución de los pueblos indígenas y sus culturas.

REPERCUSIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

8. De conformidad con los principios y directrices relativos a los centros e institutos de categoría 2 tal como se definen en el documento 181 EX/66 Add. Rev., aprobados por el Consejo Ejecutivo en su Decisión 181 EX/16, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 34 C/90, la UNESCO no proporcionará apoyo financiero con fines administrativos o institucionales. Aunque el Centro no ha pedido a la UNESCO que le suministre apoyo financiero en el futuro, le pide asistencia para acceder a los fondos extrapresupuestarios y la ayuda financiera de donantes e instituciones internacionales de financiación.

Según las previsiones, los gastos administrativos que el funcionamiento del Centro entrañará para la UNESCO, si se establece como centro de categoría 2, corresponden a los siguientes ámbitos: 1) la colaboración con el Centro para prestar asistencia técnica y facilitar la coordinación entre las redes de instituciones y organismos afines; y 2) los gastos de misión generados por la representación de la UNESCO en el Consejo de Administración del Centro (una vez por año, según se prevé).

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA

9. Abordar el aprendizaje a lo largo de toda la vida y el desarrollo sostenible en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible es sumamente importante para mejorar el suministro de una educación de calidad para todos. La propuesta relativa al centro de categoría 2 cumple todos los requisitos correspondientes a dicha categoría, tal como se definen en los principios y directrices relativos a los institutos y centros de categoría 2 que figuran en el documento 181 EX/66 Add. Rev, aprobados por el Consejo Ejecutivo en su Decisión 181 EX/16, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 34 C/90.

10. MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOpte EL CONSEJO EJECUTIVO

Habida cuenta de lo anterior, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 182 EX/20 Parte II, en el que se expone a grandes rasgos la propuesta de creación del Centro de aprendizaje a lo largo de toda la vida para el desarrollo sostenible en Asia Sudoriental, bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2),
2. Consciente de la importancia de la cooperación internacional y regional y de la cooperación Sur-Sur en los ámbitos del aprendizaje a lo largo de toda la vida y la educación para el desarrollo sostenible,
3. Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno de Filipinas,
4. Recordando la importancia de la contribución positiva que aportan los centros de categoría 2 a las prioridades de la UNESCO y de su posible influencia en el plano internacional o regional,
5. Tomando nota de las observaciones y conclusiones del estudio de viabilidad,
6. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación, en Filipinas, del Centro de aprendizaje a lo largo de toda la vida para el desarrollo sostenible en Asia Sudoriental, bajo los auspicios de la UNESCO, e invite al Director General a firmar el correspondiente acuerdo entre la Organización y el Gobierno de la República de Filipinas que figura en el Anexo del documento 182 EX/20 Parte II.

ANEXO
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FILIPINAS
Y
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)
RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN LA REPÚBLICA DE FILIPINAS
DE UN CENTRO DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE TODA LA VIDA
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ASIA SUDORIENTAL,
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de la República de Filipinas

y

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en materia de aprendizaje a lo largo de toda la vida y desarrollo sostenible,

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de la República de Filipinas un acuerdo conforme al proyecto que fue sometido a la Conferencia General,

Deseando definir las modalidades aplicables al marco de cooperación con la UNESCO en el que se inscribirá el mencionado Centro, de conformidad con el presente Acuerdo,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 – Definiciones

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. “Gobierno” designa al Gobierno de la República de Filipinas.
3. “Centro” designa al centro de aprendizaje a lo largo de toda la vida para el desarrollo sostenible en Asia sudoriental.

Artículo 2 – Creación

El Gobierno se compromete a adoptar, en el transcurso del año 2010, las medidas necesarias para transformar el Centro de aprendizaje a lo largo de toda la vida para el desarrollo sostenible en Asia sudoriental en un centro auspiciado por la UNESCO, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, denominado en lo sucesivo el “Centro”.

Artículo 3 – Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 4 – Condición jurídica

- 4.1 El Centro será independiente de la UNESCO.
- 4.2 El Gobierno velará por que el Centro goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de su capacidad jurídica de:
- contratar;
 - actuar en justicia;
 - adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 5 – Constitución

La Constitución del Centro comprenderá las siguientes disposiciones, en las que se especificarán con precisión:

- a) la condición jurídica concedida al Centro, dentro del sistema jurídico nacional, la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 6 – Funciones y objetivos

Las funciones y objetivos del centro serán las siguientes:

Objetivos

Prestar servicios, establecer normas y ser un centro de investigación y recursos en el ámbito del aprendizaje a lo largo de toda la vida para el desarrollo sostenible en la subregión de Asia Sudoriental, que abarca los países atendidos por las oficinas multipaís de Bangkok y Yakarta.

Funciones

- a) creación de capacidades y formación para reorientar los programas de educación existentes hacia el desarrollo sostenible;
- b) investigaciones destinadas a mejorar la calidad de la educación básica;
- c) promoción y movilización social para fomentar en el público el conocimiento y la comprensión del importante papel que desempeña la educación como instrumento para promover el desarrollo sostenible.

Artículo 7 – Consejo de Administración

1. La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración que estará integrado por:
- a) el Secretario de Relaciones Exteriores de Filipinas en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Filipinas para la UNESCO, que asumirá el cargo de Presidente;
 - b) el Secretario General de la Comisión Nacional de Filipinas para la UNESCO;

- c) un representante del Director General de la UNESCO;
 - d) los representantes de los Estados que hayan enviado al Centro su notificación de apoyo, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del Artículo 10.
2. El Consejo de Administración:
- a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) adoptará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas del país;
 - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, una vez al año durante los dos primeros años, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de dos tercios de sus miembros.
4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 8 – Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO, encargándose de:
- a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
2. En los dos casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el Programa y Presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

Artículo 9 – Contribución del Gobierno

1. El Gobierno suministrará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
- a) poner a disposición del Centro un presupuesto anual suficiente para sufragar los gastos relacionados con las actividades del Centro, con inclusión del personal de la Secretaría, la infraestructura, el equipamiento y las instalaciones;

- b) tomar a su cargo íntegramente el mantenimiento de los locales del Centro;
- c) aportar al Centro la cantidad de cincuenta millones de pesos (50.000.000) a la que se añadirán 2.500.000 pesos anuales para su funcionamiento y gastos administrativos, que figurarán en la Ley general de presupuesto que apruebe el Congreso;
- d) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderá inicialmente seis empleados. El número de empleados se incrementará una vez que el Centro funcione cabalmente.

Artículo 10 – Participación

1. El Centro alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, debido a su interés común en los objetivos del Centro, deseen cooperar con éste.
2. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, enviarán al Centro una notificación a tales efectos. El Director informará a la UNESCO y los demás Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones.

Artículo 11 – Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Centro, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 12 – Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16 y 17.

Artículo 13 – Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 14 – Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República de Filipinas y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 15 – Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis (6) años a partir de su entrada en vigor y se dará por prorrogado salvo que haya sido expresamente denunciado por una de las partes de conformidad con lo expuesto en el Artículo 16.

Artículo 16 – Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes podrá denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva treinta (30) días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 17 – Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 18 – Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno de la República de Filipinas, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido de común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo,

HECHO en dos ejemplares en inglés, el [FECHA]

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno de la República de Filipinas



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20

Parte III

PARÍS, 3 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE III

PROPUESTA DE CREACIÓN EN EL MUSEO DE KOLOMENSK (MOSCÚ) DE UN CENTRO MUSEOGRÁFICO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN MUSEOLOGÍA, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

La Federación de Rusia propuso la creación del Centro museográfico regional de Moscú como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2). De conformidad con los Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) (Resolución 34 C/90 y Decisión 181 EX/16), se realizó un estudio sobre la viabilidad de esta propuesta.

El presente documento contiene el informe del Director General sobre el estudio de viabilidad de la propuesta y un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la Federación de Rusia relativo al centro propuesto.

Los párrafos 8, 18 y 26 del estudio de viabilidad y los Artículos XIII y XIV del proyecto de acuerdo tratan de las repercusiones financieras de la propuesta.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 30.

I INTRODUCCIÓN

1. Las autoridades de la Federación de Rusia propusieron que a un sector del complejo museográfico ubicado en el Museo-reserva estatal integrado de arte y paisaje histórico, arquitectónico y natural de Moscú (en adelante, el “Museo-reserva”) se le concediera la condición de centro regional auspiciado por la UNESCO (categoría 2). El centro regional propuesto se denominaría “Centro museográfico regional de Moscú” (en adelante, el “Centro”). La Secretaría realizó un estudio de viabilidad del proyecto. En el presente documento se presentan los antecedentes y las bases del proyecto, los objetivos del Centro, los beneficios que aportará a los Estados Miembros de la región y su pertinencia respecto de los programas de la UNESCO. De conformidad con la Resolución 34 C/90 y la Decisión 181 EX/16 (en lo sucesivo “los Principios y directrices de la UNESCO”), se pide al Consejo Ejecutivo que recomiende a la Conferencia General la creación de este centro bajo los auspicios de la UNESCO.

II. ANTECEDENTES

2. Por conducto de su Sector de Cultura, la UNESCO desempeña una función importante en los ámbitos de la acción normativa, la creación de capacidades y la formación sobre protección del patrimonio cultural. La UNESCO acoge con particular satisfacción la propuesta de creación del Centro, pues atenderá a las necesidades de formación, estudio y conservación de colecciones museográficas en los Estados Miembros de Asia Central y Europa Oriental.

III. EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

3. La Secretaría realizó el presente estudio de viabilidad a partir de los documentos pertinentes facilitados por la Federación de Rusia y el Museo-reserva de Moscú sobre la utilización y el funcionamiento de parte del Museo-reserva como Centro museográfico regional, y de las conclusiones de una misión que se llevó a cabo en Moscú del 20 al 24 de octubre de 2008, para evaluar en detalle la capacidad del Museo-reserva de albergar el Centro. En este estudio se examina la propuesta a tenor de los requisitos definidos en los Principios y directrices de la UNESCO.

a) Condición jurídica y estructura física del Centro

4. El Museo-reserva estatal integrado de arte y paisaje histórico, arquitectónico y natural de Moscú fue fundado por el Departamento municipal de política económica y desarrollo de Moscú como institución cultural de educación e investigación y depósito estatal de objetos del patrimonio material y cultural. El Museo-reserva es una entidad jurídica plenamente operativa. El Centro será una unidad organizativa independiente del Museo-reserva y gozará de autonomía, personalidad jurídica y la capacidad necesaria para ejercer sus funciones con arreglo a las siguientes leyes de la Federación de Rusia: ley fundamental sobre cultura de la Federación de Rusia; ley federal sobre los museos de la Federación de Rusia y sus depósitos; ley federal sobre sitios naturales que gozan de protección especial; ley federal sobre sitios del patrimonio cultural y monumentos culturales y artísticos de los pueblos de la Federación de Rusia; ordenanza municipal sobre la mejora de la administración pública en Moscú; y artículos 126 y 298 del Código Civil de la Federación de Rusia.

5. El Museo-reserva consta de cuatro grandes sitios históricos y arquitectónicos en el territorio de Moscú, a saber:

- Kolómskoye, antigua residencia de verano de los zares, que comprende la Iglesia de la Ascensión, inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO;
- el Parque Lefortovo y el sitio del palacio;
- la casa de campo de los zares de Rusia en Izmaylovo; y
- la hacienda familiar de Lyublino.

En conjunto, estos cuatro sitios ocupan cerca de 450 hectáreas. Actualmente, los cuatro sitios tienen pleno funcionamiento de museo, están abiertos al público y realizan una amplia gama de actividades de promoción, investigación, educación y recreo.

6. Los sitios históricos y culturales del complejo museográfico comprenden conjuntos arquitectónicos de los siglos XVI a XIX. Sus paisajes históricos sin igual están clasificados como monumentos de arquitectura paisajística y están protegidos por la Federación de Rusia. La casa de campo de los zares en la Isla Izmaylovo, centro histórico del complejo, también está protegida. Esta isla se creó en 1667 por orden del Zar Alexéi Mijáilovich.

7. Kolómenskoye se compone de 49 edificios y estructuras, entre los que se encuentran 22 monumentos arquitectónicos, un hotel de tres estrellas con capacidad para 75 personas (que alojará a los futuros participantes en cursos de formación), un restaurante de 50 cubiertos y tres salas de conferencia con aforo para 240 personas cada una. También comprende monumentos arquitectónicos que datan de los siglos XVI a XIX, como la Iglesia de la Ascensión (1532), que fue inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en 1994. Kolómenskoye ocupa una superficie total de 255 hectáreas.

8. El Centro contará con el apoyo del personal y las infraestructuras de los cuatro sitios del Museo-reserva, y tendrá edificio propio: una construcción de piedra de dos plantas erigida a principios del siglo XX (actualmente denominado “edificio MELZ”). El edificio MELZ tiene una superficie de 1.057,6 metros cuadrados. Su estructura será restaurada. Además, se instalarán despachos modernos, equipos de comunicación y cuatro salas de conferencia, cada una con capacidad para 10-20 personas. La corporación municipal de Moscú, por conducto del Museo-reserva, financiará y ejecutará todas las obras de restauración y acondicionamiento del edificio MELZ en 2009.

b) Dirección y administración del Centro

9. Se encargará de dirigir el Centro un Consejo de Administración integrado por sendos representantes del Director General de la UNESCO; el Gobierno de la Federación de Rusia (representado por la Comisión de la Federación de Rusia para la UNESCO); el ayuntamiento de Moscú; el Ministerio de Cultura; el Museo-reserva; el centro Grabar de conservación; y los Estados Miembros que notifiquen su interés al Director General de la UNESCO. El Consejo Internacional de Museos también será miembro del Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración será nombrado por un periodo de tres años.

El centro Grabar de conservación es una reputada institución rusa especializada en la restauración y conservación de bienes culturales muebles. Mantiene con el Museo-reserva una relación de trabajo antigua y estrecha centrada en el estudio y la conservación de colecciones museográficas. Las competencias del centro Grabar de conservación también se pondrán a disposición del centro de categoría 2.

10. El Director, nombrado por un periodo de tres años por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO, se encargará de la gestión cotidiana del Centro y de informar al Consejo de Administración al respecto. El personal del Centro será secundado por el del Museo-reserva cuando sea necesario. La plantilla se compondrá de especialistas de la formación, administradores y traductores. El Centro y su personal entrarán en funcionamiento el 1º de enero de 2010. El Centro podría recibir personal exterior adscrito, sobre todo de organizaciones asociadas al Museo-reserva y al centro Grabar de restauración, la Universidad Estatal de Humanidades de Rusia (principal centro de formación museológica de la Federación de Rusia), la Universidad Estatal de Moscú, la Universidad Estatal de San Petersburgo y varios museos rusos. También podría recurrirse a expertos internacionales.

c) Capacidad del Museo-reserva de albergar el Centro

11. El Director del Museo-reserva tiene a su cargo 595 personas: 420 museólogos (entre los que hay 309 profesionales con estudios superiores, y dos doctores y 11 doctorandos en ciencias); 19 administrativos; 80 empleados de servicios de apoyo (agentes de seguridad, bomberos, vigilantes) y 76 técnicos. También integran la plantilla 15 restauradores especializados en pintura al temple, artes gráficas, cerámica, porcelana, vidrio, alabastro, tejido, madera y muebles.

12. El actual departamento de restauración de objetos del museo se divide en tres secciones: pintura al temple y artes gráficas, artes decorativas y aplicadas e investigación. El museo sirve de centro de formación sobre restauración de pinturas al temple para dos escuelas especializadas de bellas artes. La sección de pintura al temple está ubicada en el depósito construido a tal efecto, el cual dispone de locales especiales para el almacenamiento del material de restauración. Las secciones de artes aplicadas y artes gráficas se hallan en un edificio independiente acondicionado para actividades de restauración dentro del recinto del Museo-reserva. En la sección de investigación se analizan las superficies pintadas, las capas de pintura y las capas de material protector. Los talleres de restauración disponen de los equipos y materiales necesarios para realizar este tipo de labores en todos los ámbitos antemencionados: aparatos de radiografía, destiladeras y microscopios binoculares. El aparato de radiografía se encuentra en el centro Grabar de restauración artística de Moscú (que no está lejos de Kolómenskoye) y se utiliza en virtud de un acuerdo de cooperación.

13. El 1º de octubre de 2008, se incorporaron a la colección del Museo-reserva 165.813 objetos, entre los que se encuentran 109.345 elementos principales de almacenamiento, 3.468 elementos auxiliares de almacenamiento y 53.000 fotografías. La biblioteca del Museo contiene 12.000 obras especializadas en nueve idiomas europeos.

14. El Museo llega a su público destinatario y a los museólogos a través de Internet y sus publicaciones. El sitio web del Museo (www.mgomz.ru) está en ruso, si bien contiene algunos materiales en inglés. Las lenguas oficiales y de trabajo del Centro serán el ruso y el inglés.

d) Objetivos y funciones del Centro

15. El Centro funcionará como entidad regional de investigación, formación y apoyo metodológico. Tendrá por objetivos estudiar, investigar y conservar colecciones museográficas; impartir formación sobre administración de museos; y ayudar al fortalecimiento de las capacidades de museos de los Estados Miembros. También promoverá la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer en el ámbito de la museología y entre el público, que comprenderá poblaciones locales y comunitarias que no hayan tenido muchas ocasiones de visitar museos.

16. Para cumplir estos objetivos, el Centro prestará servicios de formación e investigación sobre restauración del patrimonio cultural y organizará conferencias internacionales. También fomentará la realización de actividades educativas y recreativas en los museos, que podrán comprender programas de turismo en los que participen las comunidades locales y la participación en encuentros y ferias internacionales de turismo. Además, contribuirá a la organización de muestras y exposiciones itinerantes de las colecciones del Museo-reserva en lugares como la Sede de la UNESCO.

e) Repercusiones regionales del Centro

17. El Centro museográfico mantendrá estrechas relaciones profesionales en el plano internacional con museos, centros de investigación, fundaciones privadas y reputados expertos de numerosos países, especialmente de Asia Central (Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán), los Estados bálticos (Estonia, Letonia y Lituania), y Europa Oriental (Belarrús, Eslovaquia y República de Moldova). Será miembro del Consejo Internacional de Museos (ICOM) y participará en sus comités internacionales.

f) Disposiciones financieras

18. El Gobierno de la Federación de Rusia asumirá íntegramente la financiación del Centro. Se estima que el presupuesto operativo para 2010 será de 24.202.500 rublos (unos 783.300 dólares estadounidenses). Como ocurre con el Museo-reserva, los costes se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de la Ciudad de Moscú. Conforme a la legislación de la Federación de Rusia, el Centro podrá recibir recursos financieros de otras fuentes para los fines definidos en su reglamento (contribuciones voluntarias, donaciones, cesiones y legados) y realizar actividades de índole comercial. Todas las fuentes de financiación habrán de respetar los valores éticos de la UNESCO.

g) Ámbitos de cooperación con la UNESCO

19. El Centro contribuirá significativamente a la consecución de los objetivos estratégicos y la aplicación de las prioridades del Programa de la UNESCO al prestar servicios de investigación y formación a los Estados Miembros de la Organización a petición de ésta. También participará en las actividades y eventos que la UNESCO organice en el marco de sus convenciones y en los ámbitos de actividad del Centro.

20. El Centro aportará sus competencias técnicas y científicas a los proyectos de la UNESCO cuando ésta se lo pida, hará intercambios temporales de su personal con el de la Secretaría de la UNESCO y sus Estados Miembros, promoverá el aprovechamiento compartido del conocimiento mediante la interconexión de sitios web y la difusión de documentación pertinente sobre eventos venideros.

21. El Centro utilizará el nombre y el emblema de la UNESCO de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos por la Organización.

22. La UNESCO redactará y someterá a la aprobación del Museo-reserva un documento de acuerdo entre ambos en el que se definan los términos, las condiciones, los derechos y las obligaciones que regirán el tipo de colaboración expuesta en dicho documento. La UNESCO también prestará apoyo metodológico para la elaboración de los planes prospectivos y bienales del Centro.

23. La UNESCO y el Centro participarán en actividades conjuntas de información y publicación.

**IV. RELACIÓN ENTRE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO
Y LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LA UNESCO**

a) Función del Centro

24. El fortalecimiento de las capacidades en los ámbitos de la administración de museos y la conservación de sus objetos es una de las principales preocupaciones de la UNESCO. Se dará prioridad a los siguientes objetivos: la mejora de la protección de los objetos culturales, la lucha contra el tráfico ilícito y la creación de museos, especialmente en países en desarrollo y situaciones posteriores a conflictos. El programa de museos de la UNESCO ha puesto de manifiesto la necesidad acuciante de impartir formación básica en todos los ámbitos de la museología, sobre todo en los Estados Miembros de Asia Central. En estos Estados Miembros hay actualmente escasez de profesionales capacitados en los ámbitos de la conservación y la administración de museos.

b) Posibles repercusiones de la contribución de la UNESCO en las actividades del Centro

25. La UNESCO dará impulso a la fase inaugural del Centro poniendo a su servicio las competencias técnicas y organizativas que le son propias. El papel de la Organización también consistirá en tender puentes entre los Estados Miembros, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y los expertos internacionales especializados en la protección del patrimonio cultural a fin de optimizar los resultados del Centro. También habrá de prestarse la debida atención a otras instituciones pertinentes en la región.

c) Repercusiones de la creación del Centro para la UNESCO

26. Por conducto de su Sector de Cultura, la UNESCO propicia muy especialmente la cooperación internacional para fomentar el intercambio de conocimientos científicos y la transferencia de tecnología, por lo que esta propuesta coincide con sus objetivos. Los riesgos a los que se expone la UNESCO con la creación del Centro son escasos, habida cuenta del pleno apoyo político y financiero que le prestará el Gobierno de la Federación de Rusia. La UNESCO no prestará apoyo financiero alguno al Centro.

27. El Centro contribuirá a la obtención de los resultados esperados al impartir formación, especialmente en los Estados Miembros de Asia Central y Europa Oriental.

d) Evaluación resumida de la propuesta

28. A la luz del estudio de viabilidad realizado puede concluirse que, por su ubicación, sus equipos técnicos, su personal cualificado, su financiación y su apoyo político, el Centro puede contribuir a la ejecución del programa de la UNESCO sobre protección del patrimonio cultural. También concurren aspectos de desarrollo regional en apoyo de la propuesta de la Federación de Rusia y la Ciudad de Moscú de conceder al Centro la condición de centro regional auspiciado por la UNESCO.

29. El Director General acoge con beneplácito la propuesta de creación, en la Federación de Rusia, del Centro museográfico regional de Moscú como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Reconoce que la creación de un centro regional sólo podrá redundar en beneficio de la Organización y de la Federación de Rusia. Será conforme a la estrategia relativa a los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) que figura en el documento 181 EX/66 Add. Rev.

V. MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOpte EL CONSEJO EJECUTIVO

30. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 34 C/90 y la Decisión 181 EX/16,
2. Habiendo examinado el documento 182 EX/20 Parte III,
3. Acoge con satisfacción la propuesta de la Federación de Rusia de crear un centro museográfico regional en Moscú como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, de conformidad con los requisitos de creación de centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) que aprobó el Consejo Ejecutivo en su Decisión 181 EX/16 y la Conferencia General en su Resolución 34 C/90;

4. Consciente de la importancia de la cooperación regional para la protección y la preservación del patrimonio cultural,
5. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación del Centro museográfico regional de Moscú como centro regional de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo del documento 182 EX/20 Parte III.

PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
Y
LA FEDERACIÓN DE RUSIA
RELATIVO A LA CREACIÓN EN MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA)
DEL CENTRO MUSEOGRÁFICO REGIONAL COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2
AUSPICIADO POR LA UNESCO

La Federación de Rusia, por una parte, y

el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra,

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con la Federación de Rusia un acuerdo conforme al proyecto que fue sometido a la Conferencia General en el documento 182 EX/20, Parte III,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al Centro museográfico regional de Moscú en el presente Acuerdo,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y la Federación de Rusia, así como los correspondientes derechos y obligaciones.

ARTÍCULO II

Interpretación

En el presente Acuerdo, salvo que el contexto imponga un sentido diferente,

1. el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
2. “Centro” designa al Centro museográfico regional de Moscú;
3. “Gobierno” designa al Gobierno de la Federación de Rusia;
4. “Museo-reserva” designa al Museo-reserva estatal integrado de arte y paisaje histórico, arquitectónico y natural;
5. “Ministerio de Cultura” designa al Ministerio de Cultura de la Federación de Rusia;
6. “El Acuerdo” designa al presente contrato; y
7. “Las partes” designa a la UNESCO y el Gobierno.

ARTÍCULO III

Creación

El Gobierno conviene en adoptar cuantas medidas sean necesarias para crear el Centro y garantizar su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo. La restauración del edificio finalizará en octubre de 2009 y la contratación del personal en enero de 2010. La primera reunión del Consejo de Administración se celebrará durante la primavera de 2010.

ARTÍCULO IV

Participación

1. El Centro será una entidad independiente en el seno del Museo-reserva. Gozará de la personalidad jurídica estipulada en el Artículo V.
2. El Centro estará dirigido por un Director, de conformidad con las cláusulas de los artículos X y XI. Un Consejo de Administración supervisará sus actividades, según lo dispuesto en el Artículo VIII.
3. El Centro estará al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él motivados por el interés común en sus objetivos.
4. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido. El Director General acusará recibo de esa notificación al Director del Centro, así como a los Estados Miembros mencionados más arriba.

ARTÍCULO V

Condición jurídica

El Centro será una entidad independiente de la UNESCO y gozará, en el territorio de la Federación de Rusia y la Ciudad de Moscú, de autonomía de funcionamiento y de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en particular la capacidad de:

- contratar;
- actuar en justicia;
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos; y
- emprender actividades de índole comercial conformes con los valores éticos de la UNESCO.

ARTÍCULO VI

Constitución

El Consejo de Administración del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII, deberá dotarse de una constitución que comprenderá las siguientes disposiciones:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados, y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite; y
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

ARTÍCULO VII

Funciones y objetivos

El Centro tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- promover y facilitar la conservación y la salvaguardia del patrimonio cultural, para lo cual impartirá formación sobre administración de museos, ayudará a fortalecer las capacidades de los museos de países en desarrollo que son Estados Miembros de la UNESCO y promoverá la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer en el ámbito de la museología y entre el público, que comprenderá poblaciones locales y comunitarias que no hayan tenido muchas ocasiones de visitar museos;
- organizar talleres y conferencias internacionales;
- estudiar, investigar y conservar colecciones museográficas; y
- realizar actividades divulgativas para concienciar al público de la necesidad de conservar el patrimonio cultural.

ARTÍCULO VIII

Consejo de Administración

1. La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración, que se renovará cada tres años y estará integrado por:

- a) un representante del Gobierno, representado por su Comisión Nacional para la UNESCO;
- b) un representante del ayuntamiento de Moscú (en calidad de observador);
- c) un representante del Ministerio de Cultura;
- d) un representante del Museo-reserva;
- e) un representante del centro Grabar de conservación (en calidad de observador);
- f) un representante del Director General de la UNESCO;
- g) un representante del Consejo Internacional de Museos (en calidad de observador);
- h) un representante de cada uno de los demás Estados Miembros que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IV *supra*.

El Presidente del Consejo será designado por un periodo de tres años.

2. El Consejo de Administración:

- a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
- c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;

- d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro; y
- e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

ARTÍCULO IX

Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

ARTÍCULO X

Secretaría

1. La secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento.

2. La administración cotidiana del Centro estará a cargo del Director, que será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración previa consulta con el Director General de la UNESCO, por un periodo de tres años. El Director deberá contar con un título universitario y una experiencia profesional reconocida en la esfera de la protección del patrimonio cultural.

3. Otros miembros de la dirección podrán ser:

- a) miembros del personal de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
- b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración; y
- c) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.

ARTÍCULO XI

Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;

- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos cada año al Consejo de Administración y cada dos años a la UNESCO. Los informes dirigidos a la UNESCO habrán de comportar información sobre las actividades realizadas en el marco del acuerdo, comprendidas las efectuadas en colaboración con las oficinas fuera de la Sede en cuyos ámbitos geográficos operen, así como con las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO;
- e) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en toda acción civil; y
- f) nombrar a los miembros del personal de conformidad con el estatuto y reglamento del personal aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO XII

Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asesoramiento científico y técnico con respecto a las actividades del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. La UNESCO conviene en:
 - a) proporcionar asesoramiento científico y técnico en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) adscribir temporalmente a miembros de su personal. Esta adscripción excepcional sólo será autorizada por el Director General cuando la justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO; y
 - c) asociar al Centro a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria su participación.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución se consignará en el Programa y Presupuesto de la UNESCO.

ARTÍCULO XIII

Contribución del Gobierno

1. El Gobierno de la Federación de Rusia aportará al Centro los fondos necesarios para su funcionamiento, se encargará de todas las obras de construcción o renovación de la Sede del Centro en Moscú, sufragará la totalidad de los gastos de personal (administrativo y científico) y la dotación de los equipos en los locales del Centro. Facilitará los recursos necesarios para la creación, la administración y el buen funcionamiento del Centro. Asumirá completamente el mantenimiento de los locales y los equipos técnicos del Centro y costeará sus actividades.

2. El Gobierno de la Federación de Rusia deberá:
 - sufragar todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro, comprendidos los gastos necesarios para que el personal administrativo y científico pueda desempeñar sus funciones, y supervisar una vez al año la utilización de esos recursos;
 - aportar fondos para contratar a seis expertos al menos, que asumirán sus funciones en el Centro el 1º de enero de 2010;
 - poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones;
 - aportar al Centro una cantidad anual mínima de 761.723 dólares. Esa suma se abonará a la cuenta del Centro.

ARTÍCULO XIV

Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO XV

Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:
 - si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO; y
 - si las actividades realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación que haya efectuado.
3. La UNESCO se reserva la facultad de denunciar el presente Acuerdo o modificar su contenido a raíz de los resultados de una evaluación.

ARTÍCULO XVI

Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, y de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

ARTÍCULO XVII

Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo se establece por un periodo de 3 años contados a partir de su entrada en vigor, y podrá ser renovado por acuerdo tácito.

ARTÍCULO XVIII

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de Federación de Rusia y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIX

Denuncia

1. Cada una de las partes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes reciba la notificación remitida por la otra parte.

ARTÍCULO XX

Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consentimiento entre las partes.

ARTÍCULO XXI

Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por 3 árbitros, uno de los cuales será designado por el Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

En fe de lo cual, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Hecho el [...], en 6 ejemplares en inglés,

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por la Federación de Rusia



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte IV

PARÍS, 19 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE IV

PROPUESTA DE CREACIÓN EN EL INSTITUTO DE RECURSOS HÍDRICOS (IWR) DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO ESTADOUNIDENSE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), DE UN CENTRO INTERNACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS (ICIWaRM), ALEXANDRIA (VIRGINIA), COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

El Gobierno de los Estados Unidos de América presentó a la UNESCO en febrero de 2008 una propuesta relativa a la creación de un Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos (ICIWaRM) en el Instituto de Recursos Hídricos (IWR) del Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense en Alexandria (Virginia), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. La Mesa del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI), en su 41ª reunión (París, marzo de 2008) y el Consejo Intergubernamental del PHI, en su 18ª reunión (París, junio de 2008), examinaron la propuesta y la aprobaron. El Consejo Intergubernamental del PHI aprobó la Resolución XVIII-3 en la que acogió con beneplácito la propuesta de establecer dicho centro y pidió la asistencia de la UNESCO para preparar la documentación que debe presentarse a los órganos rectores de la Organización. La UNESCO efectuó una misión a los Estados Unidos de América en noviembre de 2008 en el marco de la evaluación de la viabilidad de la creación del centro propuesto.

En el presente documento figura un informe del Director General en que se evalúa la viabilidad de la propuesta, al que se anexan la Resolución XVIII-3 del Consejo Intergubernamental del PHI y el proyecto de acuerdo propuesto con respecto al Centro. La evaluación del Centro se realizó de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 34 C/90, la Decisión 181 EX/16 y el documento 181 EX/66 Add. Rev., relativos a la estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2). Se señalan las diferencias entre el proyecto de acuerdo propuesto y el modelo genérico de acuerdo que figura en el documento 181 EX/66 Rev. Add. debidas a requisitos jurídicos de los Estados Unidos. Las repercusiones financieras y administrativas de la propuesta se exponen en el párrafo 9, pero no tienen incidencias en las políticas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 15.

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América ha propuesto crear el Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos (ICIWaRM) en el Instituto de Recursos Hídricos (IWR) del Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense (USACE) en Alexandria, Virginia, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En el presente documento se exponen a grandes rasgos los antecedentes y la índole de la propuesta, así como las consecuencias previsibles de la creación del Centro, en particular por lo que se refiere a los beneficios que aportará a los Estados Miembros y a su pertinencia con respecto a los programas de la UNESCO. La Conferencia General, en su Resolución 34 C/90, invitó “al Director General a [someter] a la consideración del Consejo Ejecutivo en su 180ª reunión una estrategia global integrada relativa a los institutos y centros de categoría 2”, y autorizó “al Consejo Ejecutivo a [aprobar y aplicar] la mencionada estrategia global integrada con carácter preliminar”. El Consejo Ejecutivo, en su Decisión 181 EX/16, aprobó la estrategia global integrada propuesta (181 EX/66 Add. Rev.) y pidió al Director General que la aplicara a todas las nuevas propuestas de creación de centros de categoría 2. En consecuencia, en el estudio de viabilidad se cumplieron los requisitos enunciados en la Resolución 34 C/90, la Decisión 181 EX/16 y el documento 181 EX/66 Add. Rev.

2. Se ha propuesto crear el ICIWaRM como Centro mundial sobre recursos hídricos en el marco de la red de centros sobre recursos hídricos de la UNESCO, a fin de tratar cuestiones relacionadas con la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH). Como medida preliminar a esa designación, el ICIWaRM fue establecido en el plano nacional por el Instituto de Recursos Hídricos en 2007 a fin de hacer progresar en el mundo la ciencia y la práctica en materia de gestión integrada. En su forma actual, el Centro ya ha emprendido varias actividades que le permitirán de inmediato funcionar eficazmente bajo los auspicios de la UNESCO.

3. En su propuesta, los Estados Unidos de América destacaron lo siguiente:

- a) Lograr un uso racional y sostenible de los recursos hídricos requiere algo más que decisiones aisladas relativas a la realización de infraestructuras y proyectos de aprovechamiento del agua. Exige la aplicación de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH).
- b) Lo esencial de la GIRH consiste en mejorar la prestación efectiva de servicios relacionados con el agua de un modo económicamente eficiente, socialmente equitativo y ambientalmente sostenible. A estos efectos, es preciso integrar conocimientos científicos, modelos y datos hidrológicos perfeccionados con métodos prácticos de planificación de las cuencas hidrográficas y evaluación socioeconómica exhaustivas, con la finalidad de promover, aplicar y difundir las prácticas idóneas de gestión en todo el mundo, de conformidad con las condiciones regionales, nacionales y locales.
- c) Los Estados Unidos de América, al reincorporarse a la UNESCO en 2003, y tras la creación de la Comisión Nacional de los Estados Unidos de América para la UNESCO y el Comité Nacional estadounidense del PHI, reconocieron que no existía ningún centro sobre recursos hídricos de categoría 2, auspiciado por la UNESCO, en toda América del Norte. Se pidieron propuestas al respecto, y el ICIWaRM fue escogido para ser presentado a la UNESCO, con el cabal apoyo del Secretario Adjunto del Ejército (Obras de ingeniería civil), la Dirección de Obras de Ingeniería Civil del Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense, el Comité Nacional estadounidense del PHI, y el Subcomité de Ciencia e Ingeniería de la Comisión Nacional de los Estados Unidos de América para la UNESCO. Por último, la Comisión Nacional de los Estados Unidos de América para la UNESCO aprobó unánimemente su candidatura a la designación de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

4. De conformidad con la “Estrategia del PHI para los centros sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2” (documento 177 EX/INF.9), en marzo de 2008 la Mesa del Programa Hidrológico Internacional (PHI), en su 41ª reunión, aprobó la propuesta y en junio de 2008 el Consejo Intergubernamental del PHI, en su 18ª reunión, aprobó la Resolución XVIII-3 en la que acogió con beneplácito la iniciativa de establecer dicho Centro y solicitó la asistencia de la Secretaría para preparar la documentación destinada a los órganos rectores de la UNESCO. En noviembre de 2008 se realizó una misión para evaluar la viabilidad de la creación del centro propuesto.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

Presentación general de la propuesta

5. La propuesta presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América se ajustó inicialmente a los requisitos enunciados en el documento 33 C/19, “Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)”, así como a los criterios definidos en la Estrategia para los institutos y centros de la UNESCO sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2 aprobada por el Consejo Intergubernamental del PHI (documento 177 EX/INF.9), y se ciñe ahora a los estipulados en la estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) (181 EX/66 Rev. Add.) recientemente aprobados mediante la Decisión 181 EX/16. Los principales aspectos de la propuesta se refieren a:

- a) **Objetivos:** El principal objetivo del Centro es cumplir la función de centro de conocimiento para transferir nuevas ideas, y la ciencia y la tecnología elaboradas en los Estados Unidos de América y por conducto de los diversos programas e iniciativas del PHI, y asociarlas a las actuales “prácticas idóneas” en materia de gestión integrada de los recursos hídricos a fin de alcanzar los objetivos de la séptima fase del PHI (2008-2013), los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas (ODM), especialmente con miras a la sostenibilidad del medio ambiente, y avanzar en la consecución de los objetivos de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible a fin de incorporar las dimensiones social, económica y del desarrollo sostenible en la elaboración de políticas. Ello supone facilitar la adopción de métodos integrados, transectoriales y participativos con respecto al desarrollo sostenible mediante la gestión integrada de los recursos hídricos.
- b) **Funciones:** El programa del Centro responderá a los objetivos programáticos científicos y basados en la investigación de la séptima fase del PHI, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, así como a los objetivos estratégicos relacionados con la gestión del agua de otras iniciativas internacionales pertinentes, y se complementará con un amplio programa de fortalecimiento de las capacidades. El programa de trabajo encaminado a alcanzar sus metas y objetivos consistirá en proyectos de investigación y estudios conjuntos sobre temas fundamentales vinculados a los objetivos del programa de la séptima fase del PHI; la prestación de apoyo a talleres internacionales referentes al cumplimiento de los objetivos de la gestión integrada de los recursos hídricos; talleres de transferencia de tecnología e intercambio de datos con asociados; y la formación y el aumento de capacidades en ámbitos relacionados con las principales metas y objetivos que contribuyen al logro de los objetivos del PHI de la UNESCO.

A continuación se resume el ámbito general de las actividades que han de realizar el ICIWaRM y los organismos afiliados de enlace en el sector de los recursos hídricos:

- i) Conceder prioridad a la ciencia práctica, la investigación aplicada y la elaboración de tecnologías, que forman parte del programa de la séptima fase del PHI, y pueden transferirse con facilidad para mejorar la gestión integrada de

los recursos hídricos en las naciones en desarrollo y contribuir al logro de los ODM y otros programas de asistencia afines de las Naciones Unidas y programas complementarios de ayuda del Gobierno estadounidense.

- ii) Asociarse y respaldar activamente a los programas existentes del PHI, por ejemplo, la Iniciativa Internacional sobre Inundaciones (IFI), La Hidrología al Servicio del Medio Ambiente, la Vida y las Políticas (HELP), la Iniciativa Internacional sobre Sedimentación (ISI), la Iniciativa sobre la Gestión de Recursos de Acuíferos Transnacionales (ISARM), que contribuyen al logro de los objetivos programáticos de la séptima fase del PHI vinculados a las metas de la gestión integrada de los recursos hídricos, y prestar un apoyo activo al Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos (WWAP).
 - iii) Impulsar relaciones de colaboración para realizar programas conjuntos de investigación aplicada, creación de capacidades y formación por conducto de los centros existentes de categorías 1 y 2 auspiciados por la UNESCO y de los programas establecidos, a escala mundial, pero haciendo inicialmente hincapié en América Latina y el Caribe y África.
- c) **Condición jurídica y estructura:** El Centro será una entidad integrada en el IWR y, en el territorio de los Estados Unidos de América, su condición y sus capacidades jurídicas se regirán por las leyes, la reglamentación y las políticas estadounidenses. El Centro, de modo autónomo o por intermedio del Gobierno, gozará en el territorio de los Estados Unidos de América de la condición y las capacidades jurídicas necesarias para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas estadounidenses y, en particular, de la capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, percibir de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales remuneraciones por los servicios prestados, y adquirir los medios que requiera su funcionamiento, de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas de los Estados Unidos. Un Consejo Consultivo impartirá orientaciones para la administración del Centro. Sus funciones comprenderán: i) asesorar al Gobierno de los Estados Unidos de América sobre las estrategias a medio y largo plazo de los programas del Centro; ii) examinar los informes bienales presentados por el Director del Centro; y iii) brindar asesoramiento sobre el alcance, los objetivos y la eficacia del programa del Centro en lo que respecta a su adecuación y contribución a las metas y objetivos del PHI de la UNESCO. El Secretario Adjunto del Ejército (Obras de ingeniería civil) presidirá el Consejo Consultivo, en el que podría participar una amplia variedad de miembros estadounidenses, de la UNESCO y de otros grupos. Las consecuencias de la condición jurídica y la estructura propuestas respecto de los requisitos enunciados en el documento 181 EX/166 Rev. Add. se exponen en el párrafo 13. Se prevé que el Centro colaborará estrechamente, por conducto de su Secretaría (véase el párrafo siguiente), con funcionarios de la UNESCO, la Comisión Nacional de los Estados Unidos de América para la UNESCO y el PHI con miras a aportar transparencia respecto de la forma en que el Centro trabaja para hacer progresar la ciencia y la práctica relativas a los principios de la gestión integrada de los recursos hídricos y los programas del PHI, y atender las necesidades de los demás Estados Miembros de la UNESCO.
- d) **La Secretaría:** La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento. El Director será nombrado por el Director de Obras de Ingeniería Civil del USACE, en consulta con el Director del IWR, el Presidente del Comité Nacional estadounidense del PHI, y la UNESCO.
- e) **Asuntos financieros:** El Gobierno de los Estados Unidos de América ha acordado suministrar los recursos financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro. La financiación básica proviene, por conducto

del IWR, de consignaciones directas aprobadas por el Congreso (Leyes anuales de presupuestos referentes a la energía y los recursos hídricos) y autorizaciones (Leyes sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos), respectivamente, así como directivas y asignaciones presupuestarias internas del Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense. El IWR ya ha recibido la financiación correspondiente a 2008 para iniciar las actividades organizativas y administrativas del Centro, paralelamente al proceso de designación de la UNESCO. Se prevé que el presupuesto básico se incrementará a medida que progresen las actividades del ICIWaRM. En 2008 dicho presupuesto básico ascendió a 1.250.000 dólares estadounidenses, y fue proporcionado como financiación inicial para poner en marcha una amplia variedad de actividades de apoyo a la consecución de los objetivos del PHI y comenzar a establecer redes con los asociados institucionales del Centro. El presupuesto básico previsto para los dos próximos años (sin financiación externa) es de 1.750.000 dólares estadounidenses para 2009 y 2.500.000 dólares para 2010. De acuerdo con las prioridades y los objetivos estratégicos de la UNESCO, se espera que la Organización proporcione asistencia técnica o contribuciones financieras a fin de concretar las actividades del Centro de conformidad con los planes de trabajo aprobados de la UNESCO. Se espera asimismo que la UNESCO asocie al Centro a los distintos programas que se lleven a cabo y a aquellos para los que su participación se estime necesaria, y que suministre al Centro materiales científicos como, por ejemplo, las publicaciones pertinentes.

- f) **Ámbitos de colaboración con la UNESCO:** La cooperación que se establezca entre el Centro y la UNESCO perseguirá la realización de los objetivos específicos y las funciones mencionadas en los párrafos 5.a y 5.b *supra*. Ya se han hecho contribuciones sustantivas (financieras o en especie) al WWAP, HELP, la IFI y al proyecto Del conflicto potencial a un potencial de cooperación (PCCP). Los proyectos en colaboración con otros centros de la UNESCO de categorías 1 y 2, como el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua, el Centro Internacional sobre la Gestión de Riesgos relacionados con el Agua (ICHARM) y el Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y el Caribe (CAZALAC), han concluido o están en curso.

6. **Relación entre las actividades del Centro y los objetivos y programas de la UNESCO:**

- a) En la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2008-2013, tal como figura en el documento 34 C/4, se enumeran varios objetivos estratégicos del programa pertinentes en relación con el Objetivo global 2 “Movilizar el conocimiento científico y las políticas relativas a la ciencia con miras al desarrollo sostenible”. Entre ellos figuran el objetivo estratégico del programa 3, “Utilizar el conocimiento científico en favor del medio ambiente y de la gestión de los recursos naturales”, y el objetivo estratégico del programa 5: “Contribuir a la preparación para casos de desastre y a la atenuación de sus efectos”. Con respecto al objetivo 4, se indica que “En el campo de la hidrología, la UNESCO prestará asesoramiento sobre políticas y apoyo al aumento de capacidad reforzando las sinergias entre sus distintos programas, en particular el Programa Hidrológico Internacional y otras entidades, como los centros de categoría 2, y promoverá estrategias eficaces para una acción conjunta útil”.
- b) El Plan Estratégico de la Séptima Fase del PHI (2008-2013) abarca estos objetivos programáticos, al estar estructurado en torno a cinco temas fundamentales, cada uno de los cuales comprende un determinado número de esferas prioritarias. Las actividades en estas esferas prioritarias inherentes al cometido y las funciones del Centro propuesto son las que hacen hincapié especialmente en la investigación y el aumento de capacidades. Por ejemplo, en el Tema 2 - “Mejorar la gestión de los recursos hídricos con miras a la sostenibilidad”, las esferas prioritarias que atañen directamente a esta propuesta son el “aumento de las capacidades para mejorar la

gestión”; el “desarrollo de la legislación para una gestión responsable de los recursos hídricos”, y “la responsabilidad compartida del agua: gestión de los recursos hídricos a través de las fronteras geográficas y sociales”.

- c) El documento 34 C/5 Aprobado define como prioridad bienal para el Gran Programa II (Ciencias exactas y naturales), “Promover la investigación y el aumento de capacidades técnicas para una gestión racional de los recursos naturales”, y, entre otros, especifica los puntos siguientes, que sin duda son pertinentes para las actividades del Centro: “perfeccionar los métodos científicos para mejorar las políticas de gestión y la administración de los recursos hídricos, la creación de capacidades técnicas y la educación en todos los niveles”, así como “contribuir activamente a llevar a cabo y mejorar la vigilancia, los informes y la evaluación en el mundo”. Los resultados esperados en relación con esta prioridad incluyen mejoras en la base de conocimientos relativos a: i) los efectos del cambio mundial (comprendido el cambio climático) en las cuencas fluviales y los sistemas de acuíferos y ii) la ordenación sostenible de los recursos hídricos. Con respecto al documento 35 C/5-Proyecto, el Centro propuesto también contribuiría a las principales prioridades del programa de Ciencias Exactas y Naturales definidas por el Consejo Ejecutivo (Decisión 180 EX/21), en particular i) respaldar la labor del Programa Hidrológico Internacional (PHI) en la promoción del uso sostenible del agua potable; y ii) aumentar las capacidades en ciencias exactas y naturales en todas las esferas de competencia de la UNESCO, incluida la preparación para los desastres y la atenuación de sus efectos.

7. Repercusiones regionales del Centro mediante la cooperación: El Centro, por conducto del IWR, ya ha establecido vínculos oficiales y oficiosos con universidades (como la Universidad de Arizona, la Universidad del Estado de Oregon y la Universidad del Estado de Colorado), organizaciones no gubernamentales como The Nature Conservancy, y centros de la UNESCO de categoría 2 en el continente americano y otras regiones, por ejemplo, con el Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y el Caribe (CAZALAC), con el que promueve y realiza proyectos de investigación y actividades de fortalecimiento de las capacidades y formación, y publicaciones. En el plan estratégico del Centro se hace hincapié en la colaboración con centros de la UNESCO de categorías 1 y 2 existentes o previstos, especialmente los que guardan relación con el PHI, a fin de potenciar al máximo la eficacia del Centro y sacar provecho de sus actividades. También se prevé cooperar con las Cátedras UNESCO y los grupos de trabajo y proyectos del PHI. El Centro está en condiciones de movilizar a científicos de numerosos sectores de la sociedad para que colaboren en el trabajo de equipo a fin de resolver los problemas que plantea la gestión de los recursos hídricos, y de ese modo ayudará a estimular y facilitar la participación de esas entidades en proyectos internacionales de cooperación. Por ser el único centro de categoría 2 de América del Norte, impulsará nuevas relaciones de colaboración Norte-Sur en el ámbito de la ciencia aplicada y la ingeniería relativas al agua.

8. Resultados esperados de la contribución de la UNESCO:

- a) Función del Centro en la ejecución del programa de la Organización: como se indica en párrafos anteriores de este documento, el trabajo del Centro concuerda con los objetivos de la UNESCO en general y con el programa sobre el agua dulce en particular. Puede ser un medio eficaz para llevar a cabo un gran número de actividades especificadas en la séptima fase del PHI, en particular las referentes a la gestión integrada de los recursos hídricos, sobre todo en la Región de América Latina y el Caribe, y en África.
- b) Posibles repercusiones de la contribución de la UNESCO en las actividades del Centro: Este establecimiento necesita la ayuda de la UNESCO por dos motivos:
- i) La Organización servirá de nexo con el Centro, ofreciendo a diversas instituciones un cauce para trabajar con él, transfiriendo tecnología e

intercambiando conocimientos. Los asociados del Centro comprenderán Estados Miembros, organizaciones internacionales, organismos de financiación, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otros interlocutores del mundo entero que trabajen sobre la cuestión de los recursos hídricos.

- ii) La función de la UNESCO como puente con otros países, organizaciones internacionales y ONG competentes que se ocupan de asuntos ligados a la gestión sostenible de los recursos hídricos es esencial para dar a conocer al Centro rápidamente. En contrapartida, la UNESCO verá aumentar claramente su notoriedad en los planos regional e internacional por lo que respecta a la gestión integrada de los recursos hídricos.

9. **Repercusiones financieras y administrativas para la UNESCO:** La Secretaría de la UNESCO sufragó los costos de la misión que llevó a cabo el estudio de viabilidad del Centro propuesto. Los costos administrativos futuros directamente vinculados a su funcionamiento, una vez creado el Centro, cuyo inicio está previsto para el bienio 2010-2011, corresponderán principalmente a: 1) el enlace con el Centro y la coordinación con la red de centros sobre recursos hídricos de la UNESCO de conformidad con la estrategia del PHI para los centros de categorías 1 y 2; y 2) la participación del representante de la UNESCO en las reuniones oficiales del Centro. Los costos suplementarios relativamente reducidos que supone esta participación, que son parte integrante de la Estrategia a Plazo Medio 2008-2013 de la UNESCO y de la séptima fase del PHI (véase el párrafo 6.a de este documento), serán compensados con creces por el hecho de que el Centro colaborará activamente en la ejecución de los programas de la UNESCO relativos al agua dulce, con una contribución sustancial del Gobierno de los Estados Unidos de América (párrafo 5.e)). El Centro ampliará considerablemente la capacidad de ejecución de la UNESCO en el plano internacional, inicialmente en América Latina y el Caribe y en África.

10. **Riesgos:** La UNESCO no correría grandes riesgos con la creación del Centro, teniendo en cuenta el apoyo oficial que recibirá del Gobierno de los Estados Unidos de América y la conexión directa entre las actividades del Centro y los objetivos de la UNESCO.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA:

11. Del estudio de los documentos, las reuniones y las entrevistas pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- a) En la concepción del Centro se aplicaron inicialmente las “Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)” que figuran en el documento 33C/19, aprobado por la Conferencia General mediante su Resolución 33 C/90, y se tuvo en cuenta la estrategia global integrada propuesta (181 EX/66 Add. Rev.) recientemente aprobada mediante la Decisión 181 EX/16.
- b) El Comité Nacional del PHI de los Estados Unidos de América y el Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense participaron activamente en la creación del Centro. El Secretario Adjunto del Ejército encargado de las Obras de Ingeniería Civil expresó su firme compromiso de seguir apoyando las actividades futuras del Centro. La propuesta cuenta con la aprobación del Comité Nacional estadounidense del PHI, la Comisión Nacional de los Estados Unidos de América para la UNESCO, el Secretario Adjunto del Ejército encargado de las Obras de Ingeniería Civil y el Departamento de Estado de los Estados Unidos.
- c) Un número considerable de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que son asociados estratégicos del Centro, convinieron en la necesidad de que el ICIWaRM existiera y se ofrecieron a contribuir con sus capacidades a la realización de actividades sinérgicas en el futuro.

- d) El Gobierno de los Estados Unidos de América ofreció, por conducto de los órganos rectores del Instituto de Recursos Hídricos del Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense, y mediante consignaciones asignadas a las actividades internacionales y de la UNESCO relativas al agua, proporcionar apoyo financiero y en especie al Centro. Fundado en 1969, el IWR cuenta con un presupuesto anual para los recursos hídricos de aproximadamente 50 millones de dólares estadounidenses y posee un largo historial de colaboración con una amplia variedad de entidades y organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el agua. El programa de investigación, aplicaciones, transferencia de tecnología y aumento de capacidades del IWR abarca una gama completa de ámbitos temáticos de la gestión integrada de los recursos hídricos.
- e) Se espera que el Centro se convierta en un asociado importante de otros centros de categoría 2 de América Latina y el Caribe y África, especialmente por lo que respecta a la gestión integrada de los recursos hídricos.
- f) Se ha comprobado que el Centro dispone de importantes capacidades técnicas y competencias y de acceso a instituciones técnicas y de investigación altamente calificadas en los Estados Unidos de América y en el plano internacional, además de excelentes capacidades organizativas para cumplir su mandato.

12. Los elementos antes enumerados ponen de manifiesto la elevada viabilidad del Centro internacional propuesto bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) desde el punto de vista científico y técnico, y las excelentes posibilidades que ofrece al sumarse a la red de centros de categoría 2 sobre recursos hídricos de la UNESCO. Por ser el primer centro de categoría 2 de los Estados Unidos de América, representaría una contribución significativa a la UNESCO y en particular al PHI.

13. En el proyecto de acuerdo adjunto al presente documento (Anexo II), se exponen todos los aspectos jurídicos, de gestión y administrativos del Centro propuesto que se establecieron teniendo en cuenta el modelo de acuerdo genérico que figura en el documento 181 EX/66 Add. Rev. y las leyes y la reglamentación aplicables de los Estados Unidos de América. Habida cuenta del contexto institucional en el que se establecerá el Centro en los Estados Unidos de América, el proyecto de acuerdo propuesto difiere en algunos aspectos del modelo de acuerdo, en el entendimiento de que, de conformidad con lo expresado en el párrafo A.1.7 de la estrategia global integrada con respecto al acuerdo, “deberá permitirse suficiente flexibilidad para tomar en cuenta las limitaciones jurídicas a que están sometidos los Estados Miembros cuando proponen la creación de esos centros”. Cabe mencionar tres aspectos:

- a) De conformidad con el documento 181 EX/66 Add. Rev., los centros de categoría 2 deben gozar de la autonomía necesaria para la ejecución de sus actividades y de capacidad jurídica de contratar, actuar en justicia y adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos. En el Artículo 3 (Relaciones) y en el Artículo 5 (Capacidad) del proyecto de acuerdo propuesto se indica que el Centro será una entidad integrada en el Instituto de Recursos Hídricos y, como se estipula en el párrafo 5 c) *supra*, se prevé que de modo autónomo o por conducto del Gobierno anfitrión, gozará de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias, de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas estadounidenses. Esta disposición no confiere el grado de autonomía requerido en la estrategia global integrada (personalidad jurídica propia); no obstante, proporciona capacidad operativa en el contexto jurídico e institucional existente de la organización anfitriona.
- b) Además, con arreglo a la estrategia global integrada, debe preverse una estructura de dirección; en el proyecto de acuerdo propuesto se prevé en cambio un Consejo Consultivo, en el que la UNESCO estaría representada. Este Consejo no está facultado para adoptar decisiones como un Consejo Administración, ya que su función

es de carácter exclusivamente consultivo. El Director del Centro, en consulta con el Director del IWR, se encargaría de adoptar decisiones sobre todos los aspectos de las estrategias, el alcance del programa, el plan de trabajo y el presupuesto del Centro.

- c) Con respecto a la solución de controversias, la estrategia global integrada exige una negociación directa o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, o bien impone que se someta a un tribunal de arbitraje, mientras que en el proyecto de acuerdo propuesto no se contempla la posibilidad de arbitraje.

14. El Director General acoge con satisfacción la propuesta de creación, en los Estados Unidos de América, del ICIWaRM, en calidad de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. El Director General estima que la creación de este centro regional bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) sería beneficiosa para la UNESCO y sus Estados Miembros. Además, sería consonante con los objetivos programáticos de la UNESCO y la estrategia global con respecto al alcance temático y geográfico de los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2). Reconoce asimismo que en el proyecto de acuerdo propuesto existen diferencias respecto del modelo de acuerdo genérico estipulado en la estrategia global integrada (documento 181 EX/66 Add. Rev.). Al adoptar una decisión en la que, tal como está redactada en el presente documento, recomiende a la Conferencia General que apruebe el establecimiento del ICIWaRM como centro de categoría 2, el Consejo Ejecutivo deberá decidir si el proyecto de acuerdo propuesto puede aprobarse en su forma actual, en virtud de la flexibilidad recomendada en el párrafo A.1.7 de la Estrategia global integrada.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

15. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución XVIII-3, aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) en su 18ª reunión, celebrada en junio de 2008,
2. Habiendo examinado el documento 182 EX/20 Parte IV y sus Anexos,
3. Acoge con agrado la propuesta del Gobierno de los Estados Unidos de América de establecer en su territorio, bajo los auspicios de la UNESCO, un Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos (ICIWaRM) (categoría 2);
4. Toma nota de las diferencias entre el “Modelo de acuerdo entre la UNESCO y un Estado Miembro interesado relativo a un instituto o centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2)” tal como figura en el Anexo 2 del documento 181 EX/66 Add. Rev., aprobado mediante la Decisión 181 EX/16, y el proyecto de Acuerdo que se propone en el Anexo II del presente documento;
5. Toma nota asimismo del Artículo A.1.7. de la Estrategia global integrada en el que se estipula que, en la aplicación del modelo de acuerdo, deberá permitirse suficiente flexibilidad para tomar en cuenta las limitaciones jurídicas a que están sometidos los Estados Miembros;
6. Recomienda a la Conferencia General, en su 35ª reunión, que apruebe el establecimiento en los Estados Unidos de América de un Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos (ICIWaRM) auspiciado por la UNESCO (categoría 2), y autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo II del documento 182 EX/20 Parte IV.

ANEXO I

RESOLUCIÓN XVIII-3

Aprobación de las propuestas de creación de centros sobre recursos hídricos auspiciados por la UNESCO (categoría 2)

El Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO

- Tomando nota** de la importancia decisiva que revisten las cuestiones relacionadas con el agua dulce que se plantean en los planos mundial y regional para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la sostenibilidad de los recursos hídricos ante los cambios planetarios, que son cada vez mayores,
- Considerando** la función fundamental que desempeña la UNESCO al fomentar la cooperación internacional en el ámbito de las ciencias y al ampliar la base de conocimientos relativos al agua dulce, por medio del PHI y de la red de centros sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2, cada vez más numerosos, que brinda a la UNESCO una capacidad creciente en esta esfera,
- Tomando nota con reconocimiento** de que los Gobiernos de Alemania, Brasil, los Estados Unidos de América, Kazajstán, Portugal, la República Dominicana y Turquía están dispuestos a emprender la creación de centros sobre recursos hídricos de categoría 2, reforzando así considerablemente la red de centros ya existente desde los puntos de vista temático y geográfico,
- Reconociendo** los valiosos servicios que los centros prestarán a los Estados Miembros y las partes interesadas de todo el mundo y la útil contribución que aportarán a la ejecución de la séptima fase del PHI,
- Habiendo examinado debidamente las distintas propuestas, refrenda con profunda satisfacción** las propuestas de creación de:
- El Centro regional de formación e investigación internacionales sobre técnicas relativas a los sedimentos, los isótopos y la erosión (Turquía);
 - El Centro HIDROEX de enseñanza superior y educación comunitaria sobre el agua (denominación provisional) (Brasil);
 - El Centro regional de Asia Central para la investigación sobre los glaciares (República de Kazajstán);
 - El Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe (República Dominicana);
 - El Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos (ICIWaRM) (Estados Unidos de América);
 - El Centro internacional de recursos hídricos y cambio mundial (Alemania); y
 - El Centro internacional de ecohidrología costera (Portugal);

- Pide** a la Secretaría que, en colaboración con los Estados Miembros anfitriones, realice estudios de viabilidad y elabore la documentación que debe presentarse a los órganos rectores de la UNESCO con miras a la creación de los centros, de conformidad con la estrategia del PHI para los centros sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2 y los principios y directrices aplicables a los institutos y centros de la UNESCO de categorías 1 y 2 enunciados en el documento 33 C/19 y la Resolución 33 C/90;
- Invita** a los Comités Nacionales del PHI a que presten su apoyo a la creación y el funcionamiento de los centros;
- Invita** a los Estados Miembros, los Comités Nacionales del PHI y, en particular, a la red existente de centros e institutos de la UNESCO que se ocupan de los temas pertinentes relativos al agua, en los planos regional e internacional, a que apoyen activamente a los centros cuya creación se propone y a que cooperen y colaboren en este empeño común, en beneficio de todos.

ANEXO II
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
RELATIVO A LA CREACIÓN DE UN CENTRO INTERNACIONAL
PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
EN EL INSTITUTO DE RECURSOS HÍDRICOS DEL CUERPO DE INGENIEROS
DEL EJÉRCITO ESTADOUNIDENSE, ALEXANDRIA, VIRGINIA
(ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO

Considerando que en la 18ª reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que se celebró del 9 al 13 de junio de 2008, los Estados Miembros aprobaron la Resolución XVIII-3, en la que se reconocen los beneficios que puede aportar a la UNESCO, en particular el fortalecimiento de capacidades y la educación relativos a los recursos hídricos, aprobaron la creación del Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos (denominado en adelante “ICIWaRM” o “el Centro”), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, en el Instituto de Recursos Hídricos del Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense, y pidieron a la Secretaría del PHI que les prestara asistencia en la preparación de la documentación que debía someterse al examen de los órganos rectores de la UNESCO acerca del Centro propuesto;

Considerando que el Gobierno de los Estados Unidos de América apoya plenamente el establecimiento del ICIWaRM como centro de categoría 2;

Observando también con satisfacción que el Instituto de Recursos Hídricos del Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense (USACE), en calidad de institución anfitriona en los Estados Unidos de América, ya ha adoptado medidas concretas para dotar al Centro de la infraestructura, las instalaciones y las relaciones intergubernamentales que necesite;

Reconociendo la importancia capital de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) para mejorar las prácticas de gestión de los recursos hídricos y el suministro de servicios relacionados con el agua en todo el mundo de modo eficiente, socialmente equitativo y ambientalmente sostenible;

Teniendo presente la resolución _____, que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en torno a la creación del ICIWaRM bajo los auspicios de la UNESCO;

Considerando que la Conferencia General de la UNESCO ha autorizado al Director General de la Organización a firmar, en nombre de la UNESCO, un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América conforme al proyecto sometido a la Conferencia General; y

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de sus relaciones con respecto al Centro;

La UNESCO y el Gobierno de los Estados Unidos de América (denominados en adelante “las Partes”)

ACORDARON LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. “El Gobierno de los Estados Unidos” designa al “Gobierno de los Estados Unidos de América”.
3. El “USACE” designa al “Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense”.
4. El “IWR” designa al “Instituto de Recursos Hídricos” del “Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense”.
5. El “ICIWaRM” o “el Centro” designa al “Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos”.
6. El “PHI” designa al Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO.

Artículo 2 - Creación

De conformidad con sus leyes, su reglamentación y sus políticas, los Estados Unidos adoptarán las medidas que resulten necesarias para establecer y hacer funcionar el Centro bajo los auspicios de la UNESCO, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3 - Relaciones

1. El ICIWaRM se establecerá en el marco del IWR del USACE y ejecutará, según proceda y de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas de los Estados Unidos, actividades en beneficio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él, debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. El ICIWaRM podrá recibir notificaciones de cualquier Estado Miembro de la UNESCO que desee colaborar con las actividades del Centro. Éste acusará recibo de esa notificación a los Estados Miembros interesados y a la UNESCO.
3. El Centro consultará a la Comisión Nacional de los Estados Unidos de América para la UNESCO y al Comité Nacional del Programa Hidrológico Internacional en los Estados Unidos (denominados en adelante “la Comisión” y “el Comité”), y tomará en cuenta el asesoramiento de los mismos.

Artículo 4 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de creación y funcionamiento del Centro, así como la colaboración entre las Partes con respecto al Centro y los correspondientes derechos y obligaciones de las partes en el presente Acuerdo.

Artículo 5 - Capacidad

1. Las Partes reconocen que el Centro será una entidad integrada en el seno del IWR y que, en el territorio de los Estados Unidos, la condición y la capacidad jurídica del Centro se regirán por las leyes, la reglamentación y las políticas del país. El Gobierno de los Estados Unidos confirma que el ICIWaRM, de modo autónomo o por conducto del gobierno anfitrión, gozará en el territorio de los Estados Unidos de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas estadounidenses y, en particular, la capacidad de contratar, adquirir bienes

muebles e inmuebles y enajenarlos, percibir remuneraciones por servicios prestados a gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales, y adquirir todos los medios que necesite para funcionar, de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas de los Estados Unidos.

Artículo 6 - Funciones y objetivos

1. La misión general del ICIWaRM es el avance de la ciencia y la práctica de la gestión integrada de los recursos hídricos para lograr la seguridad de esos recursos y hacer frente a otros problemas relacionados con el agua por medio de la acción en los planos regional y mundial, mediante nuevos conocimientos, tecnologías innovadoras, investigaciones científicas interdisciplinarias, en un régimen de colaboración, trabajo en redes, formación y desarrollo de capacidades. El ámbito general de actividades que el Centro llevará a cabo abarca:
 - a) Actividades centradas en la ciencia práctica, la investigación aplicada y la elaboración de tecnologías, que forman parte del programa del PHI y pueden transferirse con facilidad para mejorar la gestión integrada de los recursos hídricos por conducto de las actividades de ingeniería civil del Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense, en beneficio de los países en desarrollo.
 - b) Asociarse a los programas existentes del PHI de la UNESCO y prestarles apoyo técnico o intercambiarlo con ellos, en la medida en que esos programas contribuyen al logro de los objetivos del PHI relacionados con los de la gestión integrada de los recursos hídricos.
 - c) Colaborar en programas conjuntos de investigación aplicada, creación de capacidades y formación por conducto de otros centros existentes (de categorías 1 y 2) del PHI de la UNESCO y programas establecidos, haciendo inicialmente hincapié en el hemisferio occidental (América Central y del Sur y el Caribe) y África.
2. Los objetivos del ICIWaRM se centran en su finalidad principal, a saber, elaborar, promover y difundir prácticas racionales con miras a la gestión integrada de los recursos hídricos en todo el mundo. Esos objetivos incluyen:
 - a) Contribuir a la elaboración y promoción de los principios de la gestión integrada de los recursos hídricos y las prácticas idóneas de ordenación, centrándose en las cuestiones de gobernanza (marcos institucionales), ingeniería, planificación y evaluación.
 - b) Impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, según proceda, en relación con modelos y métodos que mejoren la gestión integrada de los recursos hídricos, y difundir eficazmente “juegos de herramientas”.
 - c) Empezar actividades de fortalecimiento de las capacidades de conformidad con las orientaciones de la Comisión/el Comité y los programas del PHI, centrándose en la formación destinada a poner en práctica la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel de las cuencas y nacional, especialmente en América Latina y en África, y reforzar la colaboración entre centros de la UNESCO en torno a la solución conjunta de los problemas.

Artículo 7 - Cooperación

1. El Centro trabajará en estrecha colaboración con funcionarios de la UNESCO, la Comisión/el Comité y el PHI con miras a aportar transparencia respecto de la forma en que el Centro trabaje para hacer progresar la ciencia y la práctica de la gestión integrada de los recursos hídricos, promover los programas del PHI, y llevar a cabo actividades en favor de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas. En particular, el Centro examinará con la UNESCO:
 - a) la estrategia a medio y largo plazo para los programas del Centro;
 - b) el alcance del programa y las actividades prioritarias del Centro, así como la eficacia del mismo en lo que respecta a su adecuación y contribución a las metas y objetivos del PHI.

Artículo 8 - Consejo Consultivo

1. Se creará un Consejo Consultivo del Centro. Dicho Consejo se acogerá a las leyes, la reglamentación y las políticas de los Estados Unidos, y estará integrado por:
 - a) el Secretario Adjunto del Ejército (Obras de ingeniería civil), o su representante designado, quien será por derecho propio el Presidente del Consejo Consultivo;
 - b) cuatro miembros como máximo seleccionados por el Gobierno de los Estados Unidos;
 - c) siete miembros como máximo seleccionados por la UNESCO -comprendido un representante del Director General de la UNESCO y el Director del Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua (UNESCO-IHE)- en coordinación con los distintos Comités Nacionales del PHI en cada una de las respectivas regiones, designados por turno, por un periodo máximo de cuatro años.

Además, si así lo recomienda el Consejo Consultivo y a discreción del Presidente, dentro de los límites impuestos por las leyes, la reglamentación y las políticas de los Estados Unidos, el Consejo Consultivo podrá elegir en las siguientes categorías cualquier representante que desee participar:

- d) un representante de cualquier otra organización intergubernamental, gubernamental o no gubernamental que contribuya al funcionamiento, al presupuesto operativo o a una actividad del Centro, por un periodo máximo de cuatro años;
 - e) un representante de cualquier otro centro sobre recursos hídricos auspiciado por la UNESCO que guarde relación con el PHI, por un periodo máximo de cuatro años;
 - f) un representante de un Estado Miembro que desee participar en las actividades del Centro, por un periodo máximo de cuatro años.
2. Las funciones del Consejo Consultivo consistirán en:
 - a) asesorar al Gobierno de los Estados Unidos sobre las estrategias a medio y largo plazo para los programas del Centro;
 - b) examinar los informes bienales presentados por el Director del Centro;
 - c) prestar asesoramiento acerca del alcance, los objetivos y la eficacia del programa del Centro en lo que respecta a su adaptación y contribución a los fines y objetivos del PHI de la UNESCO.

3. El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada dos años o con más frecuencia, de ser necesario, si así lo decide el Presidente.
4. El Director del Centro, en consulta con el Director del IWR y de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas de los Estados Unidos, se encargará de adoptar decisiones sobre todos los aspectos relacionados con las estrategias, el alcance y los objetivos del programa, el plan de trabajo y el presupuesto del Centro. A pesar de que las recomendaciones del Consejo Consultivo no serán vinculantes para el Gobierno los Estados Unidos, el Director del Centro tomará esas decisiones teniendo debidamente en cuenta las opiniones del Consejo.
5. El Consejo Consultivo aprobará su reglamento, que se regirá por la legislación de los Estados Unidos. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezca el Gobierno de los Estados Unidos, en consulta con la UNESCO.

Artículo 9 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director será designado por el Gobierno los Estados Unidos, de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas nacionales.
3. Los demás miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) funcionarios de los Estados Unidos puestos a disposición del Centro, de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas nacionales;
 - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas nacionales.

Artículo 10 - Funciones del Director del Centro

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Gobierno del país anfitrión;
- b) preparar y orientar los planes de trabajo y presupuestos del Centro y, en consulta con el Director del IWR, adoptar una decisión definitiva sobre el plan de trabajo y el presupuesto del Centro;
- c) dirigir la Secretaría;
- d) poner a disposición del Consejo Consultivo los documentos que éste necesite para ejercer sus funciones, tal como se definen en el Artículo 8; y
- e) representar al Centro en los correspondientes actos internacionales (esto es, conferencias, simposios y talleres).

Artículo 11 - Contribución de la UNESCO

1. A reserva de lo dispuesto en las leyes, la reglamentación y las políticas de los Estados Unidos, la UNESCO podrá prestar apoyo, si procede, en forma de asistencia técnica a las

actividades programáticas del Centro, de conformidad con las metas y los objetivos estratégicos de la Organización.

2. La UNESCO se compromete a:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) proceder a intercambios temporales de funcionarios, que permanecerán en la nómina de la Organización de la que proceden; y/o
 - c) adscribir temporalmente a algunos de sus funcionarios, cuando lo decida el Director General con carácter excepcional si lo justifica la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa. Esos funcionarios permanecerán en la nómina de la Organización de la que proceden.
3. En todos los casos enumerados anteriormente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el Programa y Presupuesto de la UNESCO.

Artículo 12 - Contribución del Gobierno de los Estados Unidos

1. El Gobierno de los Estados Unidos, por conducto del IWR y el Cuerpo de ingenieros del ejército estadounidense, hará cuanto esté a su alcance para, con arreglo a las leyes, la reglamentación y las políticas nacionales, aportar todos los medios financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
2. El Gobierno de los Estados Unidos se compromete a:
 - a) poner a disposición del Centro el personal necesario para el desempeño de sus funciones, así como las remuneraciones del personal de la Secretaría, comprendido el Director;
 - b) facilitarle los locales de oficinas, el equipamiento y las instalaciones que precise;
 - c) sufragar los gastos de comunicación, servicios colectivos y mantenimiento del Centro, con inclusión de los gastos derivados de la colaboración entre el personal del Centro y la UNESCO, la Comisión/el Comité y el PHI;
 - d) proporcionar la financiación que pueda obtener, de conformidad con las leyes, la reglamentación y las políticas nacionales, para las actividades relativas a los estudios, la formación y las publicaciones relacionadas con el presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo no exige la asignación de fondos. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos asumirá todas las responsabilidades y realizará las actividades previstas en él o en los acuerdos de ejecución concertados ulteriormente entre las partes siempre que se disponga de fondos para ello.

Artículo 13 - Responsabilidad de la UNESCO

Habida cuenta de que el Centro es jurídicamente independiente, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 14 - Evaluación

1. El Gobierno de los Estados Unidos y/o, si lo deciden de común acuerdo, la UNESCO podrán efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO y el Gobierno de los Estados Unidos se comprometen a presentar al Director y al IWR, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación que hayan efectuado.
3. Las partes se reservan la facultad de denunciar el presente Acuerdo o modificar su contenido a raíz de los resultados de una evaluación, tal como se indica en los Artículos 18 y 19.

Artículo 15 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos (comprendidos los documentos electrónicos) y páginas web, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 16 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las partes se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por sus reglamentaciones respectivas. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 17 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis (6) años a partir de su entrada en vigor y sólo podrá renovarse por acuerdo escrito entre las partes.

Artículo 18 - Denuncia

1. Cada una de las partes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo. La denuncia deberá realizarse por escrito.
2. La denuncia será efectiva 180 días después de que una de las partes haya recibido la notificación escrita remitida por la otra parte.

Artículo 19 - Modificación

El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes.

Artículo 20 - Solución de controversias

Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno de los Estados Unidos acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación o cualquier otro método apropiado elegido de común acuerdo por las partes.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

HECHO el [fecha], en dos [2] ejemplares en inglés.

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno
de los Estados Unidos de América



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte V

PARÍS, 19 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE V

PROPUESTA DE CREACIÓN EN LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA DE UN CENTRO REGIONAL DEDICADO A LA PRIMERA INFANCIA, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En respuesta a la petición de la República Árabe Siria de que se creara un centro regional para la atención y educación de la primera infancia como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, en abril de 2009 se llevó a cabo una misión para evaluar la viabilidad de la creación de dicho centro.

El presente documento ha sido preparado a raíz de la misión y de conformidad con la Decisión 181 EX/16 relativa a un proyecto de estrategia global integrada para los institutos y los centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2). Se examinan en él las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos en que se sustenta la propuesta de la República Árabe Siria.

Se ha añadido un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y la República Árabe Siria (Anexo).

Las repercusiones financieras y administrativas se indican en los apartados c) y d) del párrafo 8.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 13.

INTRODUCCIÓN

1. La República Árabe Siria, en adelante denominada “la RAS”, ha propuesto la creación en Damasco de un centro regional para la atención y educación de la primera infancia, en adelante denominado “el Centro”.

2. Se estima que la población total de los Estados árabes asciende a unos 312 millones de habitantes (2005), con un crecimiento medio estimado (2000-2012) de 2%, en vez del 1,1% por año que representa el promedio mundial. Se estima también que, habida cuenta de la disminución progresiva de la mortalidad infantil entre los menores de cinco años, así como de las tasas de fecundidad, el grupo de edad de 0-14 años asciende al 35% de la población total. Más concretamente, los niños de entre 0 y 5 años de edad representan el 14% de la población total (representaba el 16% en 2000), y se espera que la cifra disminuya ligeramente y pase a 13% en 2010 (Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo, 2007). Esa proporción relativamente importante de los niños de 0-5 años de edad en la población total tiene repercusiones considerables en lo referente a la planificación de los esfuerzos de inversión pública en educación, salud y servicios sociales. Son pues muchos los niños que necesitan atención en general y educación en particular.

3. La República Árabe Siria, como otros países árabes, necesita de modo apremiante crear capacidad en lo referente a programas de desarrollo integral de la primera infancia para alcanzar en 2015 el objetivo de la Educación para Todos relacionado con la atención y educación de la primera infancia (AEPI). Sólo siete de los 13 países árabes para los que se dispone de datos señalan la existencia de programas de atención y educación destinados a niños de menos de tres años. En cuanto a la educación de los niños de menos de tres años, la tasa bruta de escolarización en la educación de párvulos sólo aumentó en un 2%, pasando del 15% al 17% entre 1990 y 2005, cifra que hay que comparar a un aumento de 6% en los países en desarrollo y de 7 % en el mundo entero.

4. En el Marco de Acción de Dakar se reafirma la importancia de la asistencia y educación de la primera infancia en los planes de educación nacionales y regionales y se señala, como primero de los seis objetivos de la EPT, “extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente la de los niños más vulnerables y desfavorecidos”.

5. En ese contexto, la importancia acordada desde 2000 al objetivo de la EPT relativo a la AEPI tiene especial relevancia, ya que el Centro permitirá crear capacidades nacionales y regionales para el desarrollo de la AEPI, al estar destinado a un público de altos funcionarios de los ministerios de educación y de otros ministerios y organismos, además de los profesores que imparten enseñanza en materia de AEPI en los institutos de formación pedagógica, los profesionales en ese campo y el personal regional de AEPI.

6. En enero de 2009, el Excmo. Sr. Dr. Ali Saad, Ministro de Educación de la República Árabe Siria, presentó al Director General de la UNESCO una petición oficial para que se estudiara la posibilidad de crear un centro regional para la atención y educación de la primera infancia bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2).

7. Tras esta petición del Gobierno de la RAS, la UNESCO, con la asistencia de un consultor y especialista regional, llevó a cabo un estudio a fin de evaluar la viabilidad del centro regional propuesto. He aquí las principales conclusiones del estudio:

- a) las necesidades y las prioridades en materia de formación de los países de la región justifican la creación de un centro regional de formación en materia de desarrollo de la primera infancia;
- b) los objetivos, actividades y modalidades de funcionamiento previstos del Centro se ciñen plenamente a los criterios aprobados por el Consejo Ejecutivo en su Decisión

181 EX/16, en conformidad con la Resolución 34 C/90 relativa a la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2);

- c) no hay actualmente en los países árabes ninguna institución de formación no privada de este tipo que brinde, o que haya establecido planes en firme para crear, en un futuro previsible, programas y actividades de formación como los que prevé el Centro propuesto; y
- d) habida cuenta de la reciente decisión de la Conferencia General de que no se dediquen recursos de la UNESCO a la creación y el funcionamiento de institutos, centros y entidades semejantes, y que en vez de ello se preste apoyo técnico y profesional de la Organización de acuerdo con otras modalidades apropiadas, el Director General podría brindar la cooperación de la UNESCO para la creación y el funcionamiento del Centro propuesto con arreglo a un principio de recuperación de costos, lo que significa que se reembolsarían por intermedio del Centro todos los gastos, comprendidos los gastos de viaje, las dietas y otros gastos de personal, como el tiempo que puedan dedicar los funcionarios de la UNESCO.

PRESENTACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

8. La propuesta relativa a la AEPI presentada por el Gobierno de la RAS ha intentado ajustarse de modo detallado a los requisitos expuestos en el documento 180 EX/66 Add. Rev., en el que figura el proyecto de estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) propuesto por el Director General, estrategia aprobada por el Consejo Ejecutivo en su Decisión 181 EX/16, de conformidad con la Resolución 34 C/90. He aquí algunos de los aspectos más destacados de la propuesta:

a) Objetivos y funciones

El principal objetivo del Centro regional para la atención y educación de la primera infancia cuya creación se propone, destinado a atender las necesidades de la RAS y de otros países árabes, es el fomento de la capacidad nacional y regional en materia de AEPI, para altos funcionarios de los ministerios de educación, otros ministerios y organismos relacionados con la AEPI (ministerios de la salud y de asuntos sociales, ONG, asociaciones de la sociedad civil), así como personal de la AEPI, mediante cuatro tipos de actividad:

- i) la formación en materia de procesos de elaboración de políticas con arreglo a modalidades que permitan la formación en el empleo y fomenten la sensibilización en lo tocante a cuestiones de desarrollo prioritarias para los países de la región;
- ii) la formación de formadores para el perfeccionamiento del personal de AEPI, prestándose especial atención, como prioridad para los 2 a 3 años venideros, a los maestros de las escuelas de párvulos. Se seleccionarán ulteriormente otros grupos;
- iii) actividades para facilitar el acceso a la información técnica profesional en árabe procedente de otros países de la región sobre cuestiones de elaboración de políticas educativas y relacionadas con el perfeccionamiento del personal que sea pertinente para la AEPI; y
- iv) formación en materia de investigaciones aplicadas, mediante la realización de indagaciones y análisis centrados en las necesidades específicas de los países de la Región Estados Árabes.

b) **Condición jurídica y estructura**

El Centro será una entidad jurídica independiente, una “institución educativa autónoma sin fines lucrativos”, en el marco jurídico del país anfitrión, la República Árabe Siria. Gozará en el territorio de la República Árabe Siria de la capacidad y la personalidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones.

- i) La dirección del Centro correrá a cargo de un Consejo de Administración integrado por representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión y expresado su interés por estar representados en el Consejo, como queda establecido en el Proyecto de Acuerdo, y por un representante del Director General de la UNESCO. De la presidencia del Consejo de Administración se hará cargo el Ministro de Educación del país anfitrión, que actuará también como representante del Gobierno.
- ii) Tanto la estructura del Centro propuesto como la importancia numérica y las cualificaciones de su personal, profesional y administrativo y de apoyo, vendrán determinados por los cuatro tipos de actividades que va a realizar. El Centro estará dirigido por un Director nombrado por el Ministro de Educación del país anfitrión. A fin de garantizar un alto nivel técnico y una experiencia sólida del personal, el Centro contará con un núcleo de cinco profesionales por lo menos con contratos de larga duración (de cinco años y renovable) y algunos expertos con contratos de corta duración contratados para realizar tareas específicas durante un tiempo limitado. Se considerará esencial un buen dominio del inglés escrito y hablado.
- iii) Se instalará una escuela de párvulos modelo en los locales del Centro. Ésta tendrá su propio personal administrativo y docente, nombrado por el Ministro de Educación de la RAS.

c) **Asuntos financieros**

- i) Los costos para locales, instalaciones, equipo, mantenimiento y mobiliario han sido ya sufragados por el Gobierno de la RAS. Se estima que el costo de locales, instalaciones, equipo y mobiliario asciende aproximadamente a 4 millones de dólares estadounidenses. En cuanto al presupuesto anual para mantenimiento y reparaciones, se estima que asciende a un 5% del gasto de inversión, lo cual corresponde al mismo tipo de presupuesto en el mundo entero.
- ii) El Centro ha recibido ya una asignación de fondos por un importe de 150.000 dólares estadounidenses del Programa del Golfo Árabe para las Organizaciones de Desarrollo de las Naciones Unidas (AGFUND). Esta asignación se ha destinado especialmente a la financiación de los siguientes componentes: elaboración de programas para escuelas de párvulos; elaboración de materiales de aprendizaje y formación; organización de talleres de formación de formadores; y rehabilitación y suministro de equipo para la escuela de párvulos creada en el Centro.
- iii) El Gobierno de la RAS se ha comprometido a financiar los gastos de funcionamiento del Centro propuesto mediante una contribución financiera al presupuesto anual del Centro. El Centro puede intentar establecer acuerdos para compartir gastos con otros países de la región y con otros organismos. La UNESCO prestará apoyo a los esfuerzos del Centro encaminados a conseguir recursos adicionales suministrados por Estados Miembros de la Organización y otras organizaciones regionales e internacionales.

d) Ámbitos de cooperación con la UNESCO

Las actividades de cooperación deberán alinearse con las prioridades del programa de la UNESCO relacionadas con la APEI y la EPT, mediante la creación de capacidad en los ámbitos de la elaboración de políticas y programas de estudios, el fortalecimiento de las capacidades nacionales y regionales de formación de docentes, y el fomento de las aptitudes regionales y nacionales y el intercambio de conocimientos. De conformidad con lo dispuesto por la Conferencia General en su reunión de octubre-noviembre de 2001, el Director General no puede concertar acuerdos de cooperación que hagan que la Organización participe como asociado de pleno derecho en instituciones, centros y organismos similares, comprometiendo recursos presupuestarios y de personal de la Organización. Además, la estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (181 EX/66 Add. Rev.) estipula claramente que la UNESCO no tendrá obligaciones ni responsabilidades financieras en cuanto al funcionamiento, la gestión y la contabilidad de ningún centro o instituto de categoría 2 ni deberá prestar apoyo financiero con fines administrativos o institucionales. Por lo tanto, la UNESCO prestaría apoyo al Centro propuesto con arreglo a un principio de recuperación de costos, lo que significa que todos los gastos, comprendidos los gastos de viaje, las dietas y otros gastos de personal, como el tiempo dedicado por funcionarios de la UNESCO, se reembolsarían por intermedio del Centro. Por consiguiente, la cooperación entre la UNESCO y el Centro comprendería los siguientes aspectos:

- i) Durante la fase de preparación, la UNESCO prestará asistencia mediante la movilización de un equipo de dos o tres expertos internacionales de alto nivel. Estos expertos trabajarán con el núcleo de profesionales y los expertos a tiempo parcial para prestar ayuda en la preparación de materiales de formación, llevar a cabo actividades de formación intensivas y asesorar con respecto a la selección de los materiales en lengua árabe que deberán difundirse.
- ii) Durante la fase inicial, la UNESCO pondrá a disposición del Centro el mismo equipo de expertos, con arreglo al principio de recuperación de costos. El equipo efectuará ulteriormente visitas de vez en cuando para supervisar la calidad y pertinencia de las actividades y prestar asesoramiento sobre modos adecuados de mejorar su rendimiento.
- iii) Las correspondientes unidades de la Secretaría de la UNESCO, en particular el Sector de Educación y la Oficina de la UNESCO en Beirut, suministrarán materiales (informes, documentos de trabajo, publicaciones, etc.) que puedan utilizarse en la preparación de materiales de formación y para la información y documentación del Centro.

RELACIONES CON LOS OBJETIVOS Y LOS PROGRAMAS DE LA UNESCO

9. Los objetivos y actividades del Centro regional para la atención y educación de la primera infancia cuya creación se propone, así como sus modalidades de funcionamiento, están encaminados a crear capacidad nacional y regional para el desarrollo de la primera infancia en la RAS y en otros Estados Árabes, a fin de crear bases sólidas para el desarrollo de sus sistemas educativos. Las actividades del Centro propuesto están en consonancia con la Constitución y las prioridades programáticas de la UNESCO y con los objetivos que intenta alcanzar la Organización mediante la ejecución de su programa. Esto se aplica de modo especialmente claro en lo tocante al objetivo estratégico 2 del programa de la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2008-2013 (34 C/4), uno de cuyos aspectos es en particular el refuerzo de la capacidad institucional de los Estados Miembros para mejorar el acceso a la educación de calidad en todos los niveles. Sin la participación

de la UNESCO, difícilmente podrá llegar a ser realidad este centro regional de creación de capacidad para el fomento de la AEPI.

RESULTADOS ESPERADOS DE LA CONTRIBUCIÓN DE LA UNESCO

10.

- a) **El papel del Centro en la ejecución del programa de la Organización:**
 - i) Como ya se señaló en los párrafos 8 y 9 del presente documento, el Centro se ajusta de modo adecuado a los objetivos generales de la UNESCO, en particular los esfuerzos encaminados a fomentar las capacidades técnicas y de establecimiento de redes de los Estados Miembros de la región Estados Árabes a fin de ayudarles a alcanzar los objetivos de la EPT, y especialmente el objetivo 1: “extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos”.
 - ii) Los recursos financieros y humanos, el apoyo logístico y en especie y el compromiso de la República Árabe Siria como país anfitrión, tal y como han podido ser comprobado por las misiones de funcionarios y consultores de la UNESCO, proporcionan además una base sólida para las actividades en la RAS.
 - iii) Por último, al ser un componente de la asistencia para el desarrollo, el intercambio de conocimientos y el establecimiento de redes en el plano intrarregional, la creación y el funcionamiento de un Centro de esta índole contribuye al desarrollo de la cooperación internacional entre los Estados Miembros en el ámbito de la educación y a promover el diálogo pacífico en toda la región.
- b) **Repercusiones potenciales de la contribución de la UNESCO en las actividades del Centro:**
 - i) Al proporcionar competencias técnicas y en materia de organización, la UNESCO desempeñará una función catalítica durante el período inicial del Centro.
 - ii) La función de la UNESCO como puente para establecer conexiones con otros países, organizaciones internacionales y ONG pertinentes que trabajan en el ámbito del desarrollo sostenible de la AEPI y de la gestión de la correspondiente formación es esencial para que el Centro establezca con éxito conexiones dinámicas.

REPERCUSIONES REGIONALES O INTERNACIONALES DEL CENTRO

11.

- a) El Centro organizará reuniones de formación para responsables de la adopción de decisiones, funcionarios de ministerios de educación y encargados de elaborar planes y programas de estudios, y no sólo para agentes y docentes que trabajan en el ámbito de la AEPI. Al ser una unidad regional que desempeñará un papel esencial en la organización y fomento de actividades de investigación y formación en materia de AEPI, el Centro dedicado a la asistencia y educación de la primera infancia en la RAS fortalecerá las capacidades nacionales y regionales en materia de AEPI gracias a sus competencias en sus distintos ámbitos de actividad.
- b) El Centro promoverá y facilitará el incremento de las conexiones y la cooperación entre todas las partes interesadas, ya se trate de funcionarios de los ministerios de

educación, universitarios, responsables de la adopción de decisiones, encargados de la elaboración de planes y programas de estudios o profesionales sobre el terreno en toda la región Estados Árabes, con miras a intercambiar experiencias y tecnologías y participar en actividades de formación en colaboración en el ámbito educativo y de la creación de capacidad.

- c) En el desempeño de sus funciones de intercambio de información en materia de AEPI, el Centro recopilará y traducirá en árabe o inglés y difundirá las investigaciones nacionales e internacionales más recientes relativas a la AEPI.

CONCLUSIONES

12.

- a) El Centro y sus objetivos, actividades y modalidades de funcionamiento previstos, cumplen plenamente con los criterios para la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) tal y como figuran en los Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) (Resolución 34 C/90 y Decisión 181 EX/16).
- b) La creación de un centro regional para la atención y educación de la primera infancia se justifica habida cuenta de las necesidades y prioridades de los países de la región en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la EPT para 2015 establecidos en el Marco de Acción de Dakar.
- c) Las condiciones de un funcionamiento adecuado del Centro son buenas por lo que respecta a la financiación de sus infraestructuras y la financiación permanente de sus actividades. Se cuenta con apoyo de otros países de la región en forma de compromisos en lo tocante a la participación en el Consejo de Administración, la utilización de los servicios de formación del Centro y la cofinanciación de sus actividades. Dichos compromisos regionales son esenciales para garantizar no sólo la función de servicio regional del Centro propuesto sino también el apoyo de la UNESCO.
- d) No hay actualmente en los países ninguna institución no privada de este tipo que brinde, o que haya establecido planes en firme para brindar, en un futuro previsible, programas y actividades de formación como los que se prevén en el Centro propuesto.
- e) Habida cuenta de la reciente decisión de la Conferencia General de que no se dediquen recursos de la UNESCO a la creación y el funcionamiento de institutos, centros y entidades semejantes, y que en vez de ello se preste apoyo técnico y profesional de la Organización de acuerdo con otras modalidades apropiadas, el Director General podría brindar la cooperación de la UNESCO para la creación y el funcionamiento del Centro con arreglo a un principio de recuperación de costos.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

13. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado las grandes líneas de la propuesta de crear en la República Árabe Siria un centro regional para la atención y educación de la primera infancia en los Estados Árabes auspiciado por la UNESCO (documento 182 EX/20 Parte V),

2. Consciente de la importancia de la cooperación internacional y regional en el ámbito de la atención y educación de la primera infancia,
3. Acogiendo con beneplácito la propuesta de la República Árabe Siria,
4. Tomando nota de las observaciones y conclusiones del estudio de viabilidad,
5. Estimando que las consideraciones y propuestas que figuran en dicho estudio responden a los requisitos para la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), de conformidad con lo estipulado en la Decisión 181 EX/16,
6. Recomienda que la Conferencia General, en su 35ª reunión, apruebe la creación en Damasco (República Árabe Siria) de un centro regional para la atención y educación de la primera infancia, y que invite al Director General a firmar el correspondiente acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República Árabe Siria que figura en el Anexo al documento 182 EX/20 Parte V.

ANEXO
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
Y
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
RELATIVO A LA CREACIÓN EN LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA ATENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA PRIMERA
INFANCIA, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de la República Árabe Siria

y

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO),

Teniendo en cuenta la Resolución 29 C/ 8, en la que la Conferencia General destacaba la necesidad de crear capacidad en materia de programas de atención y educación de la primera infancia,

Considerando que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de la República Árabe Siria un acuerdo conforme al proyecto que se le ha sometido,

Deseando definir las modalidades aplicables al marco de cooperación con la UNESCO en el que se inscribirá el mencionado Centro, de conformidad con el presente Acuerdo,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Definiciones

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. El “Gobierno” designa al Gobierno de la República Árabe Siria (RAS).
3. El “Centro” designa al Centro Regional para la Atención y Educación de la Primera Infancia (AEPI) cuya creación se propone.
4. “Estados Árabes “ designa a los países árabes de la región tal y como la define la UNESCO.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso de los años 2009 y 2010, las medidas necesarias para crear en Damasco (República Árabe Siria) el Centro auspiciado por la UNESCO.

Artículo 3 - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes

Artículo 4 - Condición jurídica

- 4.1. El Centro será independiente de la UNESCO.
- 4.2. El Gobierno de la República Árabe Siria velará por que el Centro goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de su capacidad jurídica de:
- contratar;
 - actuar en justicia;
 - adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 5 - Constitución

La Constitución del Centro comprenderá las siguientes disposiciones, en las que se especificarán con precisión:

- a) la condición jurídica concedida al Centro, dentro del sistema jurídico nacional, la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 6 - Funciones y objetivos

Los objetivos del Centro consistirán en:

- a) crear capacidad en materia de atención y educación de la primera infancia en el plano nacional y regional, fomentar la colaboración y fortalecer las redes para la transferencia de conocimientos en dicho ámbito;
- b) contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y de los objetivos de la Educación para Todos del Marco de Acción de Dakar de aquí a 2015;
- c) impartir formación a altos funcionarios de los ministerios de educación regionales, otros ministerios y organismos relacionados con la atención y educación de la primera infancia (ministerios de la salud y de bienestar social, ONG y asociaciones de la sociedad civil) en materia de procesos de elaboración de políticas, con arreglo a modalidades que permitan la formación en el empleo.

Las funciones del Centro consistirán en:

- a) fomentar la sensibilización entre los ministerios de educación de la región en lo tocante a las cuestiones esenciales del desarrollo de la AEPI prioritarias para los países de la región;
- b) “formar a formadores” para permitir el perfeccionamiento del personal de la AEPI, prestándose especial atención a los maestros de escuelas de párvulos de modo prioritario durante los 2-3 primeros años;
- c) facilitar el acceso a la información técnica profesional en árabe procedente de otros países de la región sobre cuestiones de elaboración de políticas educativas y relacionadas con el perfeccionamiento del personal que sea pertinente para la AEPI;

- d) impartir formación en materia de investigaciones aplicadas al personal regional profesional y universitario dedicado a la AEPI, mediante la realización de indagaciones y análisis centrados en las necesidades específicas de la región Estados Árabes.

Artículo 7 - Consejo de Administración

1. El Centro funcionará bajo la orientación y la supervisión de un Consejo de Administración, que se renovará cada 2 años y estará integrado por:
 - a) un representante del Gobierno o su representante;
 - b) representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 10, *infra*, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO.
2. El Ministro de Educación del país anfitrión será Presidente del Consejo de Administración, y desempeñará además las funciones de representante del Gobierno previstas en el apartado a) del párrafo 1 del Artículo 7.
3. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) adoptará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas del país;
 - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.
4. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o de las dos terceras partes de sus miembros.
5. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 8 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá prestar apoyo, si procede, en forma de asistencia técnica a las actividades programáticas del Centro, de conformidad con las metas y los objetivos estratégicos de la Organización, y para ello:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) participar en intercambios temporales de personal, en los que los empleados en cuestión seguirán estando en la nómina de la institución de origen;

- c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
2. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

Artículo 9 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) poner a disposición del Centro todas las instalaciones necesarias para que pueda alcanzar sus objetivos y desempeñar sus funciones;
 - b) encargarse enteramente del mantenimiento de los locales de la institución como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO;
 - c) aportar una contribución o conseguir una contribución regional al Centro por un importe total de 6.864.000 dólares estadounidenses por año, además de la contribución ya efectuada de 4.000.000 de dólares en concepto de terrenos y renovación del edificio;
 - d) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, comprendido un núcleo de 5-10 personas de modo permanente, personal de apoyo e investigadores temporeros a tiempo parcial, así como un bibliotecario.

Artículo 10 - Participación

1. El Centro alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, debido a su interés común en los objetivos del Centro, deseen cooperar con éste.
2. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, enviarán al Centro una notificación a tales efectos. El Director informará a las partes en el acuerdo y a los demás Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones.

Artículo 11 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Centro, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 12 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

Artículo 13 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 14 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Árabe Siria y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 15 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de 3 años a partir de su entrada en vigor y se dará por prorrogado salvo que haya sido expresamente denunciado por una de las partes de conformidad con lo expuesto en el Artículo 16.

Artículo 16 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 17 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 18 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por [...], en representación del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo,

HECHO el [...], en dos ejemplares en inglés

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte VI

PARÍS, 19 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE VI

PROPUESTA DE CREACIÓN EN SUDÁFRICA DE UNA FUNDACIÓN DENOMINADA “FONDO DEL PATRIMONIO MUNDIAL AFRICANO”, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En este documento se presenta el estudio de viabilidad relativo a la propuesta de creación del Fondo del Patrimonio Mundial Africano, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, de conformidad con el Proyecto de estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) (documento 181 EX/66 Add. Rev.) que aprobó el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16), en aplicación de la Resolución 34 C/90.

Las repercusiones administrativas y financieras de este documento se exponen en el párrafo 22 y en el Artículo XIV del Anexo.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 36.

I. Introducción

1. El Fondo del Patrimonio Mundial Africano (en adelante “el Fondo”) es una fundación creada conforme a la legislación de la República de Sudáfrica con miras a reforzar la conservación y la protección efectivas del patrimonio natural y cultural de África y a mejorar la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 (en adelante “la Convención”) en la región África (en adelante “la región”).

2. En las conclusiones y recomendaciones del Informe Periódico sobre África de 2002 y el *documento de posición de África* de 2005 se puso de manifiesto la necesidad de mejorar las políticas nacionales en materia de patrimonio y la gestión de los sitios; promover la participación activa de las autoridades y las comunidades en los planos local y nacional; y establecer relaciones de cooperación regional adaptadas a las realidades locales y nacionales a fin de abrir una nueva era en la gestión del patrimonio. El problema consiste en incrementar los recursos disponibles ampliando el plantel de agentes que cooperan en la conservación del patrimonio mundial en África y en entender mejor la importancia y los valores culturales del patrimonio africano, así como su transmisión en el contexto del continente.

3. Para desarrollar al máximo su potencial, el Fondo, con el apoyo de las autoridades nacionales, prestará asistencia técnica y financiera a los bienes del patrimonio mundial potenciales y existentes y a los inscritos en las listas indicativas de África. De ese modo, el Fondo contribuirá a la consecución de los objetivos estratégicos del Comité del Patrimonio Mundial en la región y hará grandes aportaciones al logro de los objetivos de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) y la Unión Africana, utilizando los bienes del patrimonio mundial como herramientas de reducción de la pobreza y haciendo que el patrimonio cultural y natural desempeñe una función en la vida de las comunidades, lo que situará a los países africanos en la senda del crecimiento y el desarrollo sostenibles.

Antecedentes

4. El Comité del Patrimonio Mundial aprobó el Informe Periódico sobre África en su 26ª reunión (Budapest, 2002). Este informe trata de las dificultades experimentadas por muchos países africanos en relación con el inventario, la conservación, la protección y la preservación de bienes del patrimonio mundial en el continente africano, así como, en general, con la aplicación de los principios y postulados de la *Convención*. En él se afirma globalmente que, a pesar de su diversidad cultural y natural, África cuenta con una representación muy insuficiente en la Lista del Patrimonio Mundial, y ciertos países de la región todavía no han ratificado la *Convención*. Además, un gran número de bienes del patrimonio mundial actualmente inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro se encuentran en el continente africano. En el Plan de Acción aprobado en el marco del Informe Periódico sobre África se recomienda, entre otras cosas, la creación de un fondo del patrimonio mundial africano a fin de recaudar los recursos financieros necesarios para hacer frente a estas dificultades¹.

5. Habida cuenta de lo expuesto, el Grupo África de la UNESCO propuso la creación de un fondo del patrimonio mundial africano que se encargaría de movilizar a los gobiernos, donantes bilaterales y multilaterales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado que actúa en el continente para allanar algunas de las dificultades que afrontan los países africanos a la hora de seleccionar, proteger y gestionar bienes del patrimonio mundial.

6. Tras el apoyo brindado por el Comité del Patrimonio Mundial en la Decisión **29 COM 11C.2**, adoptada en su 29ª reunión (Durban, 2005), y por la Asamblea General de los Estados Partes en

¹ Las principales conclusiones y el texto completo del informe resultante de la actividad de presentación de informes periódicos sobre la Convención del Patrimonio Mundial en África (2002) pueden consultarse (en inglés) en la siguiente dirección de Internet: http://whc.unesco.org/documents/publi_wh_papers_03_en.pdf.

la Convención del Patrimonio Mundial en su 15ª reunión (UNESCO, 2005), la propuesta de creación del Fondo recibió el visto bueno de la Conferencia de Ministros de Cultura de la Unión Africana, que tuvo lugar en Nairobi (Kenya), en diciembre de 2005, y de la sexta reunión ordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, celebrada en Jartum (Sudán) en enero de 2006. El Fondo se creó como fundación regida por la legislación sudafricana y se inauguró oficialmente el 5 de mayo de 2006 en Sterkfontein (Sudáfrica).

Concesión de la categoría 2

7. La decisión de solicitar que se concediera al Fondo la categoría 2 (centro auspiciado por la UNESCO) se adoptó en la reunión de promoción que tuvo lugar en Abuja (Nigeria) en abril de 2008, solicitud que fue aprobada posteriormente durante la quinta reunión del Consejo de Administración, que se celebró en Addis Abeba (Etiopía) en febrero de 2009. La decisión también recibió el respaldo de la Unión Africana en octubre de 2008 en Argel durante la reunión del Consejo de Ministros y del Grupo África en la UNESCO.

8. En consecuencia, se encomendó al Gobierno de la República de Sudáfrica que presentara, en nombre de los Estados Partes de África, una solicitud oficial de adopción de medidas para la creación del Fondo del Patrimonio Mundial Africano como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, de conformidad con el Proyecto de estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) (documento 181 EX/66 Add. Rev.), aprobado por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16), en aplicación de la Resolución 34 C/90. El 19 de marzo de 2009, el Gobierno de Sudáfrica presentó una solicitud de adopción de medidas para la creación del Fondo como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

II. Índole y condición jurídica del Centro propuesto

9. En su calidad de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, el Fondo del Patrimonio Mundial Africano se encargará, en cooperación con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO, de promover la aplicación de la *Convención del Patrimonio Mundial* (1972) en la región África y de contribuir a la ejecución de actividades internacionales en el marco del programa de la UNESCO.

Condición jurídica

10. El Fondo se creó como fundación regida por la legislación sudafricana y goza de exención de impuestos en su calidad de organización pública sujeta al sistema fiscal de Sudáfrica. Los principales documentos de orientación del Centro serán la *escritura fiduciaria* y sus posibles enmiendas, el marco operativo para el Fondo del Patrimonio Mundial Africano, la *Convención del Patrimonio Mundial* de 1972 y sus *Directrices prácticas*, el Informe Periódico sobre África (2003), y las conclusiones y recomendaciones derivadas de la actividad de presentación de informes periódicos posteriores en la región África, el *Documento de posición de África sobre la situación del patrimonio mundial en África* (2005), el *Plan de acción para la puesta en práctica del documento de posición de África sobre la situación del patrimonio mundial en África (2006-2015)* y las directrices subsiguientes que vaya formulando periódicamente el Consejo de Administración.

Finalidad

11. La finalidad y el propósito principales del Fondo serán ayudar a los Estados Partes de África a:

- preparar y actualizar sus inventarios nacionales;
- preparar y actualizar sus listas indicativas;

- preparar expedientes de candidatura;
- elaborar planes de gestión integrada para la gestión y conservación adecuadas de los bienes del patrimonio mundial situados en el territorio de los Estados Partes de África; y,
- en general, cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la *Convención*.

Objetivos

12. Los objetivos concretos del Fondo serán:

- hacer el inventario del patrimonio cultural y natural de África y dar a conocer mejor el patrimonio africano en todas sus facetas (material e inmaterial) de aquí a 2015;
- aumentar y fortalecer las capacidades de los recursos humanos y las instituciones de formación en materia de protección, conservación y gestión del patrimonio cultural y natural de aquí a 2015;
- fortalecer el marco jurídico, político e institucional con miras a una conservación efectiva y eficiente del patrimonio en términos generales y, en particular, a la aplicación de la *Convención* en el continente;
- garantizar que el patrimonio cultural y natural contribuya al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza de aquí a 2015;
- mejorar todo lo referente a las candidaturas y la gestión de los sitios del patrimonio cultural y natural de África de aquí a 2015;
- fortalecer la protección, la conservación y la gestión del patrimonio en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos y desastres naturales de aquí a 2015.

Estructura

13. El Consejo de Administración será el órgano supremo del Fondo y estará compuesto por cinco miembros que representarán a las cinco regiones de África (África Meridional, África Oriental, África Central, África Occidental y África del Norte). Además, formarán parte del Consejo tres representantes de otras regiones que serán elegidos, a título personal en función de sus competencias en materia de derecho, finanzas (principalmente, recaudación de fondos) y gestión de proyectos y de su conocimiento de la industria.

14. El Consejo también contará con un representante del Director General de la UNESCO. La Unión Africana también designará a un representante en el Consejo. Además, el Gobierno de Sudáfrica designará a un representante por derecho propio en el Consejo a fin de garantizar una comunicación fluida con el país anfitrión.

15. Se reservarán puestos de observadores permanentes sin derecho a voto para las siguientes instituciones: la Fundación Nórdica del Patrimonio Mundial, el Banco de Desarrollo del África Meridional y el Banco Africano de Desarrollo, así como para sendos representantes de los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial.

16. La Secretaría será administrada por un Director nombrado por el Consejo de Administración. La Secretaría tendrá su sede en Sudáfrica.

17. Los Estados Partes de África aportarán el presupuesto ordinario del Fondo. Se incitará a otros asociados a hacer aportaciones al Fondo para la realización de actividades concretas.

18. La República de Sudáfrica adoptará las medidas apropiadas, de conformidad con sus leyes y reglamentos vigentes, para garantizar que la estructura y la gestión del Fondo se ajusten a los principios que rigen los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO.

Sostenibilidad financiera

19. La República de Sudáfrica ha tomado disposiciones logísticas y administrativas para garantizar la creación del Fondo y la ejecución de sus programas. Sudáfrica, en nombre del continente africano, seguirá facilitando locales de oficinas y apoyo logístico al Fondo para que éste realice sus actividades de apoyo a la *Convención del Patrimonio Mundial* en el continente. Sudáfrica siempre actuará en consulta con el Consejo de Administración del Fondo y todos los Estados Partes para garantizar la sostenibilidad del Fondo. Además, el Gobierno de Sudáfrica ha aportado hasta la fecha 20 millones de rands sudafricanos (unos 2 millones de dólares estadounidenses) para la creación del Fondo. De momento, se han recaudado aproximadamente 6,8 millones de dólares para el fondo de dotación y la realización de proyectos (de un total de 9 millones de dólares comprometidos).

20. Con el presupuesto anual se sufragarán los costos de funcionamiento del Fondo, lo que comprende los locales en los que se instalará su sede y todos los equipos, los servicios comunes básicos, los servicios de otro tipo y las remuneraciones del personal. El Gobierno de Sudáfrica hará aportaciones periódicas al fondo de dotación y buscará de forma activa apoyo financiero para los proyectos del Fondo que no se financien con cargo a su presupuesto anual, entablando relaciones de cooperación y concertando acuerdos de financiación o especiales con otros Estados Partes de la región África y organizaciones internacionales, regionales y nacionales, que podrían consistir en la adscripción de expertos y especialistas en comisión de servicio al Fondo.

Tipo de cooperación que se espera de la UNESCO

21. El Fondo colaborará con la UNESCO en la aplicación de la *Convención del Patrimonio Mundial* en África, especialmente en lo que respecta a la protección y promoción del patrimonio cultural y natural, y en la puesta en práctica de la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 (34 C/4), en la que se encarga a la UNESCO de promover nuevas alianzas, prestando particular atención al patrimonio y el fortalecimiento de capacidades en África (Objetivo estratégico 11 del programa: Proteger y valorizar el patrimonio cultural de manera sostenible). El Fondo cooperará estrechamente con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO en la realización de los programas destinados a mejorar la calidad de las propuestas con miras a la posible inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial y la gestión de los bienes del patrimonio mundial existentes en África.

22. En el marco del Proyecto de estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) (documento 181 EX/66 Add. Rev.) aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16), de conformidad con la Resolución 34 C/90, la Organización podrá aportar una contribución financiera a actividades o proyectos concretos, siempre que éstos se consideren acordes con las prioridades del programa de la UNESCO y que esas contribuciones hayan sido aprobadas por la Conferencia General en el Programa y Presupuesto de la UNESCO (C/5). No obstante, la UNESCO no prestará apoyo financiero con fines administrativos, operacionales o institucionales.

III. Programas y actividades del centro propuesto

Responsabilidades que incumben al Fondo del Patrimonio Mundial Africano

23. El Consejo de Administración y el Fondo definirán el plan de trabajo y las actividades programáticas que permitirán alcanzar los objetivos del Fondo. Este último elaborará su programa de acción cada año en consulta con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO. A este respecto, el Fondo preparó un plan estratégico para conseguir su objetivo y un plan de

comunicación y movilización de recursos para garantizar la continuidad y el respeto de la Convención del Patrimonio Mundial.

24. El Fondo contribuirá a la conservación y protección eficaces del patrimonio natural y cultural de valor universal excepcional que se encuentre en la región África. El apoyo y la asistencia se prestarán mediante la inversión en iniciativas orientadas a salvaguardar los bienes del patrimonio mundial natural y cultural africano y aumentar su visibilidad y a procurar que desempeñen un papel en el desarrollo, especialmente en la vida de las comunidades locales.

25. Los beneficiarios serán los Estados africanos Partes en la *Convención del Patrimonio Mundial*, seleccionados mediante un proceso que se determinará de acuerdo con las disposiciones de la escritura fiduciaria, junto con el presente marco operativo para el Fondo del Patrimonio Mundial Africano, que podrá ser modificado periódicamente por el Consejo de Administración. Concretamente, el Fondo ayudará a los países africanos que han ratificado la *Convención del Patrimonio Mundial* de 1972 a cumplir las obligaciones dimanantes de la misma, en particular contribuyendo a:

- la localización y preparación de sitios africanos con miras a su inclusión en listas indicativas nacionales y la elaboración de propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial;
- la conservación y gestión de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, haciendo hincapié en la salvaguardia de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.

Cooperación con asociados estratégicos

26. El Fondo piensa colaborar con asociados estratégicos en todos sus programas y actividades. El principal asociado estratégico del Fondo es el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO en su condición de Secretaría del Comité del Patrimonio Mundial. Entre los asociados estratégicos internacionales figuran la Fundación Nórdica del Patrimonio Mundial y la Unión Africana, que son miembros del Consejo de Administración en calidad de observadores.

27. También son asociados estratégicos del Fondo los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial, esto es, el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN).

28. En el continente africano, también se consideran asociados del Fondo una serie de organizaciones y programas regionales, como la Escuela del Patrimonio Africano (EPA), la Facultad de gestión de la flora y fauna africanas (Mweca) y el Centro para el desarrollo del patrimonio en África, el Programa África 2009 y todos los organismos y programas que actúan en el ámbito del patrimonio. Dado que el Fondo no estará en condiciones de ejecutar actividades por sí solo, su programa se llevará a cabo en colaboración con interlocutores locales, regionales e internacionales.

Marco estratégico

29. En la escritura fiduciaria y el marco operativo se enuncia el reglamento del Fondo, así como sus actividades y tareas.

Acuerdo con la UNESCO

30. El Fondo y la UNESCO firmarán un acuerdo sobre los ámbitos de colaboración.

Plan estratégico 2008-2010

31. En el plan estratégico 2008-2010 se define el enunciado de misión y las principales actividades del Fondo.

Enunciado de misión

32. El Fondo se encargará de localizar y preparar los sitios africanos con miras a su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial; de conservar y gestionar los sitios inscritos en dicha Lista; de rehabilitar los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro; y de impartir formación a especialistas del patrimonio y encargados de la gestión de sitios. Gracias a una gestión eficaz y sostenible, los sitios del patrimonio mundial de África servirán de catalizador para transformar la imagen del continente y de medio para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo de la infraestructura.

IV. Evaluación resumida

33. El Fondo brinda una plataforma para incrementar los recursos disponibles y ampliar el círculo de agentes y capacidades a fin de ayudar a los Estados Partes e instituciones de África en sus esfuerzos encaminados a aplicar la Convención del Patrimonio Mundial en la región.

34. El Fondo dará mayor visibilidad a las iniciativas internacionales y nacionales que contribuyen a la conservación y gestión de los sitios del patrimonio cultural y natural de África. Podría desempeñar una función importante como catalizador de la mejora de la gestión y de las propuestas de África para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial.

35. El objetivo básico del Fondo, que consiste en lograr que los sitios del patrimonio mundial de África puedan desempeñar un papel positivo en la mejora de la vida de las comunidades circundantes, es digno de elogio y se debería fomentar y apoyar.

V. Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

36. Habida cuenta del estudio que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar un proyecto de decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la propuesta del Gobierno de Sudáfrica de crear el Fondo del Patrimonio Mundial Africano como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO,
2. Recordando además la importancia que reviste la cooperación internacional para mejorar los medios de que disponen los Estados Partes de África para promover y aplicar la Convención del Patrimonio Mundial fortaleciendo las capacidades para preparar propuestas viables de inscripción y conservar y administrar de manera sostenible los bienes del patrimonio mundial,
3. Recordando asimismo el debate celebrado en su 181ª reunión, en el que se destacaron los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para fomentar la creación o el desarrollo de centros regionales de formación e investigación con miras a la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial,
4. Habiendo examinado el estudio de viabilidad que figura en el documento 182 EX/20 Parte VI,
5. Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno de Sudáfrica, acorde con el Proyecto de estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la

UNESCO (categoría 2) (documento 181 EX/66 Add. Rev.), aprobado por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16), de conformidad con la Resolución 34 C/90), y apreciando los resultados de las consultas celebradas hasta la fecha entre la Secretaría y las autoridades de Sudáfrica,

6. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación del Fondo del Patrimonio Mundial Africano como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y que autorice al Director General a firmar el proyecto de Acuerdo que figura en el Anexo del documento 182 EX/20 Parte VI.

ANEXO
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA
RELATIVO A LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DEL PATRIMONIO
MUNDIAL AFRICANO COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de la República de Sudáfrica y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO),

Teniendo en cuenta la resolución de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en lo relativo a la creación del **Fondo del Patrimonio Mundial Africano** como centro de categoría 2,

Teniendo presente que mediante el Proyecto de estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) (documento 181 EX/66 Add. Rev.) aprobada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16), de conformidad con la Resolución 34 C/90, se aprobaron principios y directrices para la creación y el funcionamiento de centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2),

Con miras a definir las modalidades de establecimiento y funcionamiento del mencionado Centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

En el presente Acuerdo:

El acrónimo “**UNESCO**” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

“**El Gobierno**” designa al Gobierno de la República de Sudáfrica.

“**El Centro**” designa al Fondo del Patrimonio Mundial Africano.

La “**región**” designa a la “región África” definida por la UNESCO en relación con la ejecución de las actividades regionales de la Organización.

“La **Convención del Patrimonio Mundial**” designa a la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª reunión, el 16 de noviembre de 1972.

“**Un Estado africano Parte en la Convención del Patrimonio Mundial**” designa a un Estado de África que ha ratificado o aceptado la Convención del Patrimonio Mundial o se ha adherido a ella.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno conviene en adoptar, en el transcurso de los años 2009 y 2010, las medidas necesarias para transformar el Fondo del Patrimonio Mundial Africano en un centro auspiciado por la UNESCO, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será establecido en calidad de entidad jurídica autónoma e independiente, al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Centro la pertinente notificación. El Director del Centro informará a las partes en el acuerdo y a los demás Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones.

Artículo 4 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará, en el territorio de la República de Sudáfrica, de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos, y
- adquirir cualquier medio que necesite para desempeñar sus funciones.

Artículo 6 - Constitución

La constitución del Centro comprenderá las siguientes disposiciones:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación de Sudáfrica, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, enunciadas más arriba (Artículo V);
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

Artículo 7 - Misión, objetivos y funciones

1. La misión del Centro consiste en fomentar la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 en los Estados Partes de África, poniendo en práctica las decisiones y recomendaciones del Comité del Patrimonio Mundial en beneficio de los sitios del patrimonio mundial en la región África.
2. Con ese fin, el Centro tendrá como principal objetivo ayudar a los Estados Partes de África a: preparar y actualizar sus inventarios nacionales, sus listas indicativas y sus expedientes de candidatura; elaborar planes de gestión integrada para la gestión y conservación

adecuadas de los sitios del patrimonio mundial situados en el territorio de los Estados Partes de África; y velar por que los Estados Partes de África cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972.

3. Con miras al logro de esos objetivos, las principales funciones que desempeñará el Centro serán ayudar a los Estados Partes de África a:

- hacer un inventario del patrimonio cultural y natural de África y dar a conocer mejor el patrimonio africano en todas sus facetas (material e inmaterial) de aquí a 2015;
- aumentar y fortalecer las capacidades de los recursos humanos y las instituciones de formación en materia de protección, conservación y gestión del patrimonio cultural y natural de aquí a 2015;
- fortalecer el marco jurídico, político e institucional con miras a una conservación efectiva y eficiente del patrimonio en términos generales y, en particular, a la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en el continente;
- garantizar que el patrimonio cultural y natural contribuya al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza;
- mejorar todo lo referente a las propuestas de inscripción y la gestión de los sitios del patrimonio cultural y natural;
- mejorar la protección, conservación y gestión del patrimonio en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos y desastres naturales.

Para realizar esas tareas, el Centro deberá:

- prestar asistencia técnica y financiera a los Estados Partes de África tal como se define en el Artículo I, para mejorar su capacidad de aplicar la Convención del Patrimonio Mundial, por ejemplo, el conocimiento, en lo relativo al patrimonio mundial, de las políticas, los conceptos, los reglamentos, la preparación de listas indicativas y expedientes de candidatura y la supervisión del estado de conservación. Ello se realizará en colaboración con los asociados estratégicos a que se hace referencia en los párrafos 26 a 28 del estudio de viabilidad;
 - proporcionar ayuda financiera a las actividades regionales en apoyo de la Convención del Patrimonio Mundial, que abarcarán reuniones, seminarios y talleres de formación regionales.
4. El Centro perseguirá los objetivos y cumplirá las funciones antes enunciados en estrecha coordinación con los centros, iniciativas y programas de la UNESCO existentes que se ocupan de la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 en la región África.

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. El Centro será dirigido por el Consejo de Administración, que se renovará cada dos años y estará integrado por:

Los miembros con derecho de voto:

- a) Los cinco miembros que representan a las cinco regiones de África:

- África Meridional;
- África Oriental;
- África Central;
- África Occidental;
- África del Norte.

- b) Además, formarán parte del Consejo tres representantes de otras regiones que serán elegidos a título personal en función de sus competencias en materia de derecho, finanzas (principalmente recaudación de fondos) y gestión de proyectos y de su conocimiento de la industria.
- c) Un representante del Director General de la UNESCO.
- d) Un representante de la Unión Africana.
- e) El representante por derecho propio designado por el Gobierno de Sudáfrica, a fin de posibilitar una comunicación fluida con el país anfitrión.

2. La calidad de observador sin derecho de voto se ha reservado a:

- un representante de cada uno de los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial (el ICCROM, el ICOMOS y la UICN);
- la Fundación Nórdica del Patrimonio Mundial (NWHF);
- el Banco de Desarrollo del África Meridional (DBSA);
- el Banco Africano de Desarrollo (BAD).

3. La composición del Consejo podrá modificarse de conformidad con las modalidades de revisión definidas en el Artículo XXIII del presente Acuerdo.

4. El Consejo de Administración:

- a) aprobará la constitución del Centro;
- b) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro;
- c) por recomendación del Grupo África de la UNESCO, el Consejo designará a los cinco representantes regionales previstos en el apartado a) del párrafo 1 del Artículo VIII y a los tres representantes de otras regiones previstos en el apartado b) del párrafo 1 del Artículo VIII;
- d) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- e) aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, comprendidas las disposiciones relativas al personal, las necesidades de infraestructura y los gastos de funcionamiento;
- f) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
- g) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;

- h) convocará reuniones especiales de consulta a las que invitará, además de sus propios miembros, a representantes de otros países y organizaciones internacionales interesados, a fin de ampliar la estrategia de recaudación de fondos del Centro y fortalecer sus capacidades para elaborar propuestas que extiendan el alcance de sus servicios y realizar sus proyectos y actividades.
5. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos dos veces por año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición del Director General de la UNESCO o de la mayoría de sus miembros.
 6. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 9 - Comités del Consejo

1. El Consejo de Administración creará en su seno comités encargados de distintos aspectos para asegurar la continuidad de la gestión del Centro entre sus reuniones.
2. El Director del Centro será miembro por derecho propio de los comités, sin derecho de voto.

Artículo 10 - Comité Consultivo

1. Se creará un Comité Técnico Consultivo con miras a suministrar asesoramiento técnico para la planificación, la ejecución, el examen y el seguimiento del programa del Centro.
2. Los miembros del Comité Técnico Consultivo serán designados por el Consejo de Administración entre expertos científicos, técnicos y jurídicos recomendados por las autoridades gubernamentales competentes de los Estados Partes de África, tal como se definen en el Artículo I, la Secretaría de la UNESCO y los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial designados en la Convención (la UICN, el ICOMOS y el ICCROM).
3. El Consejo de Administración designará al Presidente del Comité Técnico Consultivo.
4. El Director del Centro será miembro por derecho propio del Comité Técnico Consultivo, sin derecho de voto.

Artículo 11 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un director y el personal necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas pertinentes de la Organización y las decisiones de sus órganos rectores;
 - b) toda persona nombrada por el Director del Centro, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - c) funcionarios públicos adscritos al Centro por los Estados Partes de África.

Artículo 12 - Funciones del Director del Centro

El Director del Centro desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determine el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración, de los Comités del Consejo y del Comité Consultivo y presentarles toda propuesta que estime conveniente para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración y a la UNESCO;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil;
- f) adoptar decisiones relativas a los instrumentos y sistemas técnicos, financieros y administrativos que se han de utilizar, así como a los logotipos y formatos normalizados que se han de emplear;
- g) presentar y difundir todo tipo de información relativa al Centro;
- h) comunicarse con todo interlocutor que presente un interés para el Centro;
- i) preparar el reglamento del Centro, que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 13 - Disposiciones financieras

1. Los recursos del Centro serán asignados por el Consejo de Administración y procederán de las contribuciones que éste pueda recibir de los Estados Partes en la Convención del Patrimonio Mundial, de organizaciones intergubernamentales u organizaciones internacionales no gubernamentales y del fondo de dotación que ha sido creado para que el Centro utilice los intereses devengados por las inversiones de esa dotación para su funcionamiento.
2. El Centro podrá recibir donaciones y legados, previa aprobación del Consejo de Administración.
3. El Centro podrá recibir, para la ejecución de proyectos y actividades, fondos asignados por otros organismos a fin de fortalecer y apoyar la consecución de los objetivos del Centro. La recepción de esos fondos será objeto de acuerdos entre las partes interesadas en lo referente a su utilización y gestión y a la presentación de informes financieros sobre los gastos.
4. El Centro podrá abrir cuentas en cualquier moneda, disponer de fondos y divisas de cualquier tipo y transferirlos libremente.

Artículo 14 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica y servicios de asesoramiento para el rápido establecimiento del Centro y su funcionamiento eficaz y eficiente a largo plazo, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización.
2. La UNESCO se compromete a:
 - aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - adscribir temporalmente a sus funcionarios, de forma excepcional y autorizada por el Director General cuando la justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO;
 - asociar al Centro a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime complementaria y necesaria la participación del Centro, de conformidad con los reglamentos y normas pertinentes de la Organización.
3. En todos los casos enumerados anteriormente, las contribuciones se aportarán únicamente si han sido consignadas y aprobadas expresamente en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo 15 - Contribución del Gobierno de Sudáfrica

1. El Gobierno de Sudáfrica, en nombre de los Estados Partes de África, se compromete a suministrar los recursos necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, y en particular, a:
 - facilitar al Centro los locales de oficinas, el equipo y las instalaciones que precise;
 - contribuir a la movilización de recursos para crear el fondo de dotación;
 - poner a disposición del Centro, en su caso, el personal administrativo necesario para el desempeño eficaz de sus funciones;
 - contribuir a las actividades programáticas como la difusión y el intercambio de información, la creación de capacidades, los programas de investigación, las publicaciones y el apoyo logístico.
2. El Gobierno de Sudáfrica y los Estados Partes de África también buscarán activamente, mediante asociaciones y/o acuerdos de financiación con otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales, la ayuda financiera necesaria para que el Centro, al organizar sus actividades, ejecute proyectos que no se financien con cargo a su presupuesto anual.

Artículo 16 - Privilegios e inmunidades

1. El Gobierno deberá autorizar la entrada, libre de gastos de visado, así como la permanencia en su territorio y la salida del mismo, a toda persona que haya sido invitada a participar en las reuniones del Consejo de Administración, de los Comités del Consejo y del Comité Técnico Consultivo o haya acudido al Centro en misión oficial.

2. Los bienes, haberes e ingresos del Centro estarán exentos de todo impuesto directo.

Además, el Centro estará exento del pago de todo derecho o impuesto aplicable a materiales, suministros y documentos importados o exportados para uso oficial.

Artículo 17 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 18 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:
 - si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. La UNESCO se reservará la facultad de denunciar el presente Acuerdo o solicitar una modificación de su contenido a raíz de los resultados de una evaluación.

Artículo 19 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos de conformidad con las condiciones establecidas por la UNESCO.

Artículo 20 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de Sudáfrica y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 21 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por tácita reconducción de las partes.

Artículo 22 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva seis meses después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 23 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 24 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

HECHO en tres ejemplares en inglés, el [.....]

.....

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....

Por el Gobierno de
la República de Sudáfrica



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte VII

PARÍS, 19 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE VII

PROPUESTA DE CREACIÓN EN TEHERÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN) DE UN CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN ASIA OCCIDENTAL Y CENTRAL, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En la 34ª reunión de la Conferencia General, el Gobierno de la República Islámica del Irán anunció su propósito de crear un centro regional de investigación para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Este centro contribuirá a fortalecer en Asia Occidental y Central las capacidades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, como requiere la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y a promover la cooperación regional.

El presente documento consta de un informe del Director General en el que se examina la viabilidad del centro propuesto y de un proyecto de Acuerdo (en anexo) relativo a los aspectos funcionales, jurídicos, administrativos y de gestión del centro, elaborado mediante un proceso de consulta entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y la Secretaría de la UNESCO. El estudio de viabilidad se realizó con arreglo a la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) que aprobó el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) en virtud de las facultades que le delegó la Conferencia General en su Resolución 34 C/90.

Se indican las repercusiones financieras y administrativas de la propuesta (véanse los párrafos 9 y 12 del presente documento y los Artículos 10 y 11 del Proyecto de Acuerdo).

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 16.

INTRODUCCIÓN

1. En la 34ª reunión de la Conferencia General, el Gobierno de la República Islámica del Irán anunció su propósito de crear un centro regional de investigación para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Asia Occidental y Central (en adelante, “el Centro”), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. El Gobierno del Irán confirmó dicho propósito en una carta dirigida al Director General de la UNESCO en marzo de 2009, a la que se adjuntaba una petición de intervención presentada de conformidad con las Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) definidas en la Resolución 33 C/90.

2. En su petición de intervención, el Gobierno hizo hincapié en que el Centro se centrará en promover y coordinar estudios sobre la salvaguardia, fomentar la cooperación y reforzar la cooperación regional. En particular, el Centro contribuirá a: i) crear capacidades operacionales en los Estados de Asia Occidental y Central (en adelante, “la Región”) para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional, lo que comprende la realización de inventarios; y ii) salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional, centrándose en elementos compartidos por comunidades de dos o más Estados Miembros de la Región.

3. El Gobierno de la República Islámica del Irán también puso de relieve en la petición de intervención y la documentación conexas los aspectos siguientes: i) los efectos positivos y negativos de las nuevas tecnologías de la comunicación y la mundialización sobre la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial; ii) la función crucial que puede desempeñar la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante, “la Convención de 2003”) para contrarrestar los factores que amenazan esta viabilidad; iii) la importancia de la cooperación en los planos internacional y regional en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; iv) las amplias competencias y experiencia práctica en labores de inventario, documentación y estudio del patrimonio cultural inmaterial de instituciones y expertos que trabajan en la República Islámica del Irán; y v) la vasta red de relaciones regionales e internacionales de las instituciones iraníes interesadas.

4. La UNESCO efectuó en mayo de 2009 una misión de estudio de los objetivos, el ámbito de acción, la estructura, la condición jurídica y las disposiciones financieras que se proponían para el Centro, además de temas como los ámbitos de cooperación con la UNESCO, la influencia regional del Centro y los resultados que se esperaban de la contribución de la Organización. El presente informe se basa en la petición de intervención, la documentación suplementaria reunida durante la misión e inmediatamente después, y las reuniones con los representantes de las organizaciones que se mencionan en el presente documento.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

5. En el Proyecto de Acuerdo adjunto se ha intentado respetar escrupulosamente los requisitos definidos en la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) que aprobó el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) en virtud de las facultades que le delegó la Conferencia General en su Resolución 34 C/90. A continuación se exponen los aspectos más importantes de la propuesta.

6. **Objetivos y funciones**

El Centro tendrá los siguientes **objetivos**:

- a) promover la Convención de 2003 y su aplicación en Asia Occidental y Central;
- b) fortalecer las capacidades y la cooperación en la Región para localizar, inventariar y documentar el patrimonio cultural inmaterial a fin de contribuir a su salvaguardia;

- c) promover y coordinar la realización de estudios científicos y técnicos con miras a elaborar, administrar y evaluar medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en la Región;
- d) fortalecer en la Región las capacidades de aplicación activa de la Convención de 2003 en los planos regional e internacional, sobre todo en lo tocante al patrimonio cultural inmaterial presente en más de un Estado (“patrimonio cultural inmaterial compartido”).

El Centro tendrá las siguientes **funciones**:

- a) crear y mantener actualizado un sistema de información automatizado en el que se registren e interrelacionen instituciones, organizaciones comunitarias y expertos que participen en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la Región;
- b) reunir y difundir información sobre las medidas jurídicas, administrativas, financieras y de otra índole que hayan adoptado los Estados participantes en las actividades del Centro con miras a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios;
- c) reunir y difundir información sobre actividades de salvaguardia que se realizan en los Estados participantes en las actividades del Centro;
- d) organizar actividades encaminadas a elaborar métodos de investigación y estudios sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, comprendidos los estudios sobre el desarrollo de un turismo respetuoso del patrimonio cultural inmaterial;
- e) organizar actividades destinadas a definir y promover prácticas ejemplares de salvaguardia, y ayudar a los Estados Parte a fortalecer sus capacidades para preparar expedientes en los que se propongan esas prácticas al Comité Intergubernamental, como se prevé en el Artículo 18 de la Convención de 2003;
- f) coordinar las actividades de sensibilización y creación de capacidades entre depositarios y profesionales del patrimonio cultural inmaterial, de forma que puedan participar activamente en la localización, el inventario y la gestión de ese patrimonio;
- g) promover el fortalecimiento de las capacidades para elaborar expedientes de candidatura a la inscripción en las dos listas de la Convención de 2003 y redactar solicitudes e informes dirigidos al Comité Intergubernamental, en particular sobre elementos compartidos del patrimonio cultural inmaterial;
- h) cooperar e intercambiar información sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con otros centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO dentro y fuera de Asia;
- i) informar al Comité Intergubernamental y a la Secretaría de la Convención de 2003 sobre las actividades pertinentes en la Región y contribuir a la aplicación de la Convención de 2003.

7. El Centro se creará en el territorio de la República Islámica del Irán y funcionará conforme a la legislación iraní como entidad autónoma. Gozará, en el territorio de la República Islámica del Irán, de autonomía funcional y la capacidad jurídica necesaria para la realización de sus actividades. Estas actividades se llevarán a cabo con el apoyo del Instituto de Investigación sobre el Patrimonio Cultural de la Organización Iraní de Patrimonio Cultural, Artesanía y Turismo, órgano estatal que, con arreglo a la legislación iraní, se encarga de la aplicación de la Convención de 2003.

8. El Centro tendrá un Consejo de Administración, un Consejo Ejecutivo y una Secretaría. El Consejo de Administración estará compuesto por ocho miembros, entre los que habrá un representante del Director General de la UNESCO y sendos representantes de dos Estados o territorios que participen en las actividades del Centro. El Consejo de Administración, que se reunirá una vez por año como mínimo, aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro y los informes que presentará cada año el Director. También se encargará de determinar los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro, elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo y nombrar al Director del Centro. El Consejo de Administración aprobará el plan de trabajo anual y el presupuesto del Centro. La Secretaría del Centro se compondrá de un Director, que será ciudadano iraní, y el personal necesario para su buen funcionamiento.

9. En el Proyecto de Acuerdo, el Gobierno se compromete a crear una partida presupuestaria específica para el Centro en las leyes anuales de presupuestos del Estado, así como a facilitar los recursos necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, el personal, las instalaciones y la organización de las actividades del Centro y las reuniones del Consejo de Administración y el Consejo Ejecutivo. De conformidad con los procedimientos fiscales del Irán, estos recursos se facilitarán al Centro por conducto de la Organización Iraní de Patrimonio Cultural, Artesanía y Turismo. Durante los primeros años se facilitará como mínimo un importe anual equivalente a 500.000 dólares estadounidenses. La asistencia que la UNESCO prestará al Centro será de carácter principalmente técnico y se inscribirá en el marco del Programa y Presupuesto de la Organización.

10. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO de Asia Occidental y Central, así como los territorios a los que se refieren los Artículos 33 y 2.5 de la Convención de 2003, podrán participar en las actividades del Centro. Éste también podrá cooperar con Estados e instituciones de otras regiones, así como con otros centros de categoría 2, por lo que respecta a operaciones en las que el Centro estará especializado, como el fortalecimiento de las capacidades de inventario y la elaboración de expedientes que los Estados Parte en la Convención de 2003 podrían presentar al Comité Intergubernamental de la Convención; el acopio o la elaboración de documentos sobre el denominado patrimonio cultural inmaterial compartido y la promoción de actividades turísticas respetuosas del patrimonio cultural inmaterial. El Centro pondrá gran empeño en promover la Convención de 2003 para contribuir a que todos los países de la Región se adhieran a ella.

11. La Organización Iraní de Patrimonio Cultural, Artesanía y Turismo, a la que estará asociado el Centro, es una de las mayores instituciones del mundo dedicadas al patrimonio y tiene un gran número de delegaciones operativas, ocho centros de investigación ya en funcionamiento, un presupuesto anual de casi 600 millones de dólares estadounidenses y más de 5.200 empleados. Sus centros especializados de investigación ya han elaborado un inventario de 2.200 elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en el territorio de la República Islámica del Irán, mediante encuestas realizadas entre las comunidades de toda la República y con su participación. En preparación de la creación del centro de categoría 2 propuesto, se estableció un Grupo independiente de investigación sobre el patrimonio cultural inmaterial y se reservaron locales. La Organización Iraní de Patrimonio Cultural, Artesanía y Turismo coopera con más de 20 universidades y entidades especializadas del Irán; también coopera en el plano internacional con instituciones de numerosos países como Afganistán, Alemania, China, Francia, Grecia, India, Japón, Portugal, Reino Unido y Tayikistán.

12. Mediante las funciones enunciadas *supra*, el Centro contribuirá a la aplicación de la Convención de 2003, y en particular al primero (“la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”) y el último (“la cooperación y asistencia internacionales”) de los cuatro objetivos establecidos en su Artículo 1. El Centro fortalecerá las capacidades de los Estados Miembros de la Región en los siguientes ámbitos: la elaboración de inventarios y planes de salvaguardia; la realización y la aplicación práctica de estudios como medida de salvaguardia, de conformidad con el párrafo 3 del

Artículo 2 de la Convención; y la definición de prácticas ejemplares de aplicación de los artículos de la Convención de 2003 relativos a la cooperación internacional. La ejecución de los programas de la UNESCO en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial podría también beneficiarse considerablemente de la cooperación con el Centro, permitiendo a la UNESCO estar mejor informada acerca de la evolución del patrimonio cultural inmaterial en la Región y aprovechar las iniciativas de investigación coordinadas por el Centro, por ejemplo al elaborar nuevas estrategias y actividades operacionales de inventario o cooperación internacional en torno al patrimonio compartido. El Centro también podría potenciar en la Región la notoriedad de la Convención de 2003 y de la acción de la UNESCO en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial. En conjunto, estas contribuciones podrían ayudar a la UNESCO a cumplir su objetivo estratégico “Proteger y valorizar el patrimonio cultural de manera sostenible” (Objetivo estratégico 11 de la Estrategia a Plazo Medio 2008-2013, documento 34 C/4).

13. Al compartir sus redes y experiencias en la Región y fuera de ella, promover la cooperación y el intercambio de información entre centros de categoría 2 que se ocupan del patrimonio cultural inmaterial y aportar su experiencia mundial, la UNESCO ayudaría al Centro en el ejercicio de sus funciones. La transferencia de conocimientos y competencias puede llevarse a cabo de forma intensiva, mediante el intercambio de personal entre el Centro y la UNESCO y la prestación de asistencia por parte de expertos de la UNESCO especializados en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Por último, la UNESCO podría proponer la participación del Centro en la ejecución de actividades de investigación, creación de capacidades y de otro tipo que organizará para ayudar a los Estados Miembros a cumplir los objetivos de la Convención de 2003 y contribuir a la consecución del objetivo estratégico relativo al patrimonio cultural inmaterial definido en su Estrategia a Plazo Medio. Esta asistencia se prestará en el marco del Programa y Presupuesto de la UNESCO.

EVALUACIÓN RESUMIDA DE LA PROPUESTA

14. Del estudio de los documentos, las reuniones y las entrevistas puede concluirse que las competencias, la experiencia y los compromisos de la Organización Iraní de Patrimonio Cultural, Artesanía y Turismo, los centros de investigación asociados y las organizaciones no gubernamentales del Irán ofrecen garantías de que el Centro propuesto podrá desempeñar fructuosamente sus funciones previstas de laboratorio de ideas, centro de creación de capacidades y catalizador de las labores de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la Región, en los planos nacional e internacional, y en favor de una cooperación internacional intensa. El compromiso de la República Islámica del Irán y de las instituciones y organizaciones iraníes también constituye una garantía de que el Centro contribuirá considerablemente a la promoción y la aplicación de la Convención de 2003 y, por lo tanto, a los objetivos y actividades de la UNESCO en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, la promoción de la diversidad cultural y el entendimiento mutuo, el respeto y la cooperación entre comunidades, pueblos y naciones dentro y fuera de la Región.

15. De lo expuesto anteriormente se desprende que la creación del Centro regional de investigación para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Asia Occidental y Central propuesto por el Gobierno de la República Islámica del Irán es altamente viable y puede ser beneficiosa. El Director General toma nota de que el Proyecto de Acuerdo adjunto al presente documento se ajusta al Modelo de acuerdo entre la UNESCO y un Estado Miembro relativo a un instituto o centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) que figura en la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16), en virtud de las facultades que le delegó la Conferencia General en su Resolución 34 C/90. El Director General acoge con satisfacción la creación, en la República Islámica del Irán, del centro propuesto como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y propone que los órganos rectores de la UNESCO le presten la debida consideración.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

16. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las Resoluciones 33 C/90 y 34 C/90 y su Decisión 181 EX/16,
2. Recordando además su Decisión 181 EX/17 en la que, entre otras cosas, alentaba y acogía con beneplácito las nuevas propuestas de creación de centros sobre el patrimonio cultural inmaterial en la Región Asia y el Pacífico, cuyas actividades fueran de alcance regional, como centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO,
3. Habiendo examinado el documento 182 EX/20 Parte VII y su Anexo,
4. Acoge con satisfacción la propuesta de la República Islámica del Irán de crear en Teherán un centro regional de investigación para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Asia Occidental y Central, bajo los auspicios de la UNESCO, de conformidad con la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) que aprobó el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) en virtud de las facultades que le delegó la Conferencia General en su Resolución 34 C/90;
5. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación en la República Islámica del Irán del centro regional de investigación para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Asia Occidental y Central, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo del presente documento.

ANEXO

PROYECTO DE ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN

Y

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)**

**RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN TEHERÁN
DE UN CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALVAGUARDIA
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN ASIA OCCIDENTAL Y CENTRAL
AUSPICIADO POR LA UNESCO, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2**

El Gobierno de la República Islámica del Irán (denominado en adelante "el Gobierno")

y

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en adelante "la UNESCO"),

Teniendo en cuenta la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominada en adelante "la Convención de 2003") aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 32ª reunión en 2003, que entró en vigor en abril de 2006,

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de la República Islámica del Irán un acuerdo conforme al proyecto sometido a la Conferencia General en su 35ª reunión,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado Centro,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del bienio 2010-2011, las medidas necesarias para crear en Teherán (República Islámica del Irán), de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, un centro regional de investigación para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Asia Occidental y Central, denominado en lo sucesivo el "Centro".

Artículo 2 - Objetivos del acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 3 - Condición jurídica

1. El Centro será independiente de la UNESCO.
2. El Gobierno velará por que el Centro, asociado a la Organización de Patrimonio Cultural, Artesanía y Turismo del Irán, sea una entidad jurídica autónoma y goce en el territorio de la República Islámica del Irán de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de su capacidad jurídica de:
 - a) contratar;
 - b) actuar en justicia;
 - c) adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 4 - Constitución

La Constitución del Centro comprenderá las siguientes disposiciones:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que necesite para funcionar;
- b) la representación de la UNESCO en su Consejo de Administración.

Artículo 5 - Participación

1. El Centro estará al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO, y de los territorios a los que se refiere el Artículo 33 de la Convención de 2003 que deseen cooperar con él, debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO así como los territorios a los que se refiere el Artículo 33 de la Convención de 2003, que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán enviar al Centro la pertinente notificación. El Director del Centro acusará recibo de esa notificación a las partes en el presente Acuerdo y a los demás copartícipes.

Artículo 6 - Objetivos y funciones

1. Los objetivos del Centro serán:
 - a) promover la Convención de 2003 y su aplicación en Asia Occidental y Central (en adelante denominada “la Región”);
 - b) fortalecer las capacidades y la cooperación en la Región para localizar, inventariar, documentar y estudiar el patrimonio cultural inmaterial con miras a contribuir a su salvaguardia;
 - c) promover y coordinar la realización de estudios científicos y técnicos destinados a elaborar, administrar y evaluar medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en la Región;
 - d) fortalecer las capacidades de los Estados de la Región que son parte en la Convención de 2003 para participar activamente en su aplicación en los planos regional e internacional, en especial con respecto a los elementos compartidos del patrimonio cultural inmaterial presentes en los territorios de dos o más Estados interesados.
2. Las funciones del Centro serán:
 - e) crear y mantener actualizado un sistema de información automatizado en el que se registren e interrelacionen las entidades gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones de investigación, educación e información, las organizaciones comunitarias y especialistas dedicados a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los Estados de la Región que hayan expresado el deseo de cooperar por conducto del Centro;
 - f) reunir y difundir información sobre las medidas jurídicas, administrativas, financieras y de otra índole adoptadas por los Estados participantes en las actividades del Centro con miras a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios;

- g) reunir y difundir información sobre las actividades de salvaguardia que se realizan en los Estados participantes en las actividades del Centro;
- h) organizar talleres y conferencias a fin de elaborar metodologías de investigación y otros estudios relativos a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, como se recomienda en el Artículo 13 de la Convención de 2003, comprendidos estudios referentes al fomento de un turismo que no afecte la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial y sea al mismo tiempo respetuoso de los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a ese patrimonio;
- i) organizar talleres y seminarios para definir y promover prácticas ejemplares de salvaguardia, y ayudar a los Estados Parte en la Convención de 2003 que participan en la labor del Centro a aumentar sus capacidades para preparar expedientes en los que se propongan esas prácticas al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en virtud de la Convención de 2003 (denominado en lo sucesivo "el Comité Intergubernamental") con miras a su selección y ulterior difusión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 de la Convención;
- j) mantener una red de representantes de comunidades culturales, coordinar actividades de sensibilización y fortalecimiento de las capacidades entre depositarios y profesionales del patrimonio cultural inmaterial, como se recomienda en las directrices operativas para la aplicación de la Convención, de forma que puedan participar activamente, con arreglo a los Artículos 2, 11 y 15 de la Convención, en la localización, el inventario y la gestión de su patrimonio cultural inmaterial;
- k) organizar talleres y seminarios centrados en la creación de capacidades, en los Estados Parte en la Convención de 2003 que participan en el Centro, para elaborar expedientes de candidatura a la inscripción en las dos listas de la Convención de 2003 y redactar solicitudes e informes a fin de presentarlos al Comité Intergubernamental, en particular con respecto a los elementos compartidos del patrimonio cultural inmaterial presentes en los territorios de dos o más Estados participantes en el Centro;
- l) cooperar e intercambiar información sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con otros centros de categoría 2 dentro y fuera de Asia;
- m) informar al Comité Intergubernamental y a la Secretaría de la Convención de 2003 sobre las actividades pertinentes en la Región y contribuir, según proceda, a la aplicación de la Convención de 2003.

Artículo 7 - Consejo de Administración

1. El Centro funcionará bajo la orientación y la supervisión de un Consejo de Administración, que se renovará cada cuatro años y estará integrado por:
 - a) un representante de la Organización Iraní de Patrimonio Cultural, Artesanía y Turismo;
 - b) dos representantes de dos Estados Miembros que hayan enviado una notificación, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del Artículo 5 *supra*;
 - c) un representante de la Comisión Nacional Iraní para la UNESCO;
 - d) un representante del Director General de la UNESCO;
 - e) tres especialistas en materia de patrimonio cultural inmaterial.

2. El Consejo de Administración se encargará de:
 - a) aprobar la estrategia y los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobar el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinar los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) establecer las normas y reglamentos pertinentes y determinar los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
 - e) elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo del Centro y nombrar al Director del Centro;
 - f) decidir sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro, teniendo en cuenta los acuerdos existentes y futuros entre Estados e instituciones.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias convocadas por su Presidente, por iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de dos tercios de sus miembros.
4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 8 - Consejo Ejecutivo

1. Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre las reuniones del Consejo de Administración, el Consejo Ejecutivo permanente se encargará de:
 - a) supervisar la ejecución de los programas y actividades del Centro;
 - b) formular recomendaciones dirigidas al Consejo de Administración sobre la estrategia y los programas a medio y largo plazo del Centro.
2. El Consejo Ejecutivo deberá reunirse al menos dos veces al año y aprobará su propio reglamento.

Artículo 9 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. Las decisiones relativas a la estructura y los recursos humanos de la Secretaría serán adoptadas por el Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración nombrará al Director del Centro, que deberá tener un reconocido prestigio académico y experiencia profesional en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 10 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica a las actividades del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.

2. La UNESCO se compromete a:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) incluir al Centro en los distintos programas que lleva a cabo y en los que la participación del Centro pueda ser beneficiosa para los objetivos de la UNESCO y del Centro;
 - c) proceder, en función de las necesidades, a intercambios temporales de miembros de su personal, que permanecerán en la nómina de la organización de la que proceden;
 - d) proporcionar al Centro información apropiada sobre sus programas relacionados con el patrimonio cultural inmaterial.
3. En los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el Programa y Presupuesto de la UNESCO.

Artículo 11 - Contribución del Gobierno

En las leyes anuales de presupuestos del Estado de la República Islámica del Irán se creará una partida presupuestaria específica para el Centro. El Gobierno, por conducto de la Organización de Patrimonio Cultural, Artesanía y Turismo del Irán, proporcionará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, comprendidos los recursos requeridos para el personal del Centro, sus locales, la organización de las actividades del Centro y la organización de las reuniones del Consejo de Administración y el Consejo Ejecutivo. En los primeros años se le asignará una cantidad equivalente como mínimo a 500.000 dólares estadounidenses por año.

Artículo 12 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 13 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17 y 18. Sin perjuicio de esta disposición, las partes contratantes convienen en no escatimar esfuerzos para resolver todos los problemas señalados en una evaluación antes de recurrir a la opción de la denuncia.

Artículo 14 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".

2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO. Una vez que se hayan establecido las normas aplicables a la utilización del logotipo de la Convención de 2003, el Centro solicitará autorización para utilizarlo junto con el logotipo de la UNESCO.

Artículo 15 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Islámica del Irán y los reglamentos de la UNESCO.

Artículo 16 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de 6 años a partir de su entrada en vigor y se dará por prorrogado salvo que haya sido expresamente denunciado por una de las partes de conformidad con lo expuesto en el Artículo 18.

Artículo 17 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consentimiento entre el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 18 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar el presente Acuerdo. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, las partes se comprometen a resolver cualquier controversia que pueda surgir entre ellas y a hacer cuanto esté a su alcance para evitar la denuncia.
2. La denuncia será efectiva 60 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 19 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por el Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido de común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

HECHO en [...] ejemplares en [...], el [...]

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte VIII

PARÍS, 19 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE VIII

PROPUESTA DE CREACIÓN EN SOFÍA (BULGARIA) DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EUROPA SUDORIENTAL, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En el curso de la 34ª reunión de la Conferencia General, el Presidente de la República de Bulgaria anunció la intención de su Gobierno de proponer la creación en Sofía (Bulgaria) de un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Europa Sudoriental, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

En este documento se presenta un informe del Director General en el que se evalúa la viabilidad del centro propuesto, junto con un proyecto de Acuerdo (en anexo) que cubre los aspectos funcionales, jurídicos, administrativos y de gestión del futuro centro, texto elaborado en el curso de consultas entre el Gobierno de Bulgaria y la Secretaría de la UNESCO. El estudio de viabilidad se enmarca en la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) en virtud de los poderes que le confirió la Conferencia General en su Resolución 34 C/90.

Este documento tiene repercusiones tanto financieras (véanse el párrafo 10 y el Artículo 11 del proyecto de Acuerdo) como administrativas (véanse el párrafo 13 y el Artículo 10 del proyecto de Acuerdo). Véase también el párrafo 16.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: proyecto de decisión en el párrafo 17.

INTRODUCCIÓN

1. En la 34ª reunión de la Conferencia General, el Presidente de la República de Bulgaria anunció la intención de su Gobierno de proponer la creación en Bulgaria de un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Europa Sudoriental, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En febrero de 2008 reiteró sus intenciones, con ocasión de la segunda reunión extraordinaria del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial que Bulgaria acogió en Sofía. Los ministros de cultura de Italia y los países de Europa Sudoriental aplaudieron la iniciativa de Bulgaria en el curso de su quinta reunión ministerial celebrada en Bucarest en septiembre de 2008.

2. De conformidad con las “Directrices para la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)”, contenidas en la Resolución 33 C/90, el Gobierno de Bulgaria presentó en enero de 2008 una “petición de intervención” para la creación del centro. En febrero de 2008 la UNESCO envió una misión de estudio a Bulgaria para que evaluara las medidas preparatorias que se habían adoptado al efecto. Esa misión constató la firme voluntad de las autoridades búlgaras de crear un centro regional. Asimismo, observó que se habían puesto en marcha con éxito un inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial y un programa nacional de “Tesoros humanos vivos”.

3. En marzo de 2009 el Gobierno búlgaro presentó al Director General una “petición de intervención” revisada. La UNESCO envió a Bulgaria una segunda misión en mayo de 2009 para que evaluara la viabilidad de crear el centro propuesto. El presente informe se basa en dicha petición revisada, junto con la documentación complementaria que se entregó a la UNESCO antes y en el curso de esa segunda misión y en las reuniones con funcionarios búlgaros y representantes de las entidades mencionadas en este documento.

ESTUDIO DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

4. El proyecto de Acuerdo adjunto (Anexo) fue elaborado con arreglo a la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) en virtud de los poderes que le confirió la Conferencia General en su Resolución 34 C/90. El proyecto de Acuerdo se ciñe con bastante exactitud al modelo de acuerdo que figura en la mencionada Estrategia (181 EX/66 Add. Rev. Anexo II). A continuación se presentan los aspectos más destacados de la propuesta.

5. El Centro perseguirá los siguientes objetivos:

- a) promover la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (“la Convención de 2003”) y contribuir a su aplicación en Europa Sudoriental;
- b) lograr que las comunidades, grupos sociales e individuos participen en mayor medida en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en los países de Europa Sudoriental;
- c) mejorar los medios de acción de los Estados Miembros de la UNESCO de Europa Sudoriental en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- d) coordinar, intercambiar y difundir información relativa a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la subregión;
- e) fomentar la cooperación regional e internacional para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

6. Para cumplir estos objetivos, el Centro asumirá concretamente las siguientes funciones:
- a) alentar y coordinar la investigación sobre la praxis de la salvaguardia de elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en los países de Europa Sudoriental, como viene indicado en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Convención de 2003;
 - b) organizar cursos de formación sobre los temas siguientes:
 - i) la Convención de 2003 y sus directrices operacionales;
 - ii) distintos ejemplos de políticas que conjuguen medidas jurídicas, administrativas, técnicas y financieras para fomentar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
 - iii) introducción a las publicaciones de la UNESCO sobre métodos para identificar y repertoriar el patrimonio cultural inmaterial y su aplicación en la práctica;
 - iv) salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial mediante la enseñanza formal y no formal;
 - c) mejorar la cooperación internacional y regional estableciendo redes con instituciones que trabajen sobre el tema del patrimonio cultural inmaterial, en especial las auspiciadas por la UNESCO (categoría 2), a fin de coordinar actividades, intercambiar información y conocimientos sobre la salvaguardia de dicho patrimonio y promover prácticas ejemplares.

Al ejecutar sus actividades y programas, el Centro deberá atenerse a lo dispuesto en la Convención de 2003, sobre todo en lo tocante a sus finalidades, objetivos y definiciones (artículos 1 y 2).

7. En el territorio de la Republica de Bulgaria y con arreglo a su legislación nacional, el Centro gozará de la personalidad y la autonomía jurídicas necesarias para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por la prestación de servicios y procurarse cualquier otro medio que necesite para funcionar. Con arreglo a la “Ley de personas jurídicas sin ánimo de lucro” de Bulgaria, el Centro será registrado como “entidad jurídica sin ánimo de lucro que realiza actividades de interés público”, con el estatuto de “asociación” y establecido, con arreglo a dicha ley, por tres entes fundadores: el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Academia de Ciencias de Bulgaria. Una vez aprobada la creación del Centro por la Conferencia General de la UNESCO, el Consejo de Ministros autorizará al Ministro de Cultura, en su doble calidad de Ministro del Estado y de representante de una de las entidades fundadoras, a firmar en nombre del Gobierno el Acuerdo que se concluya con la UNESCO. El proyecto de Acuerdo adjunto incluye las disposiciones de la Constitución del futuro Centro, que ya está redactada.

8. La estructura de dirección del Centro constará de dos órganos, un Consejo de Administración (Asamblea General) y un Comité Ejecutivo (Consejo Ejecutivo), auxiliados en su labor por la Secretaría del Centro. (En el proyecto de Acuerdo se utilizan los términos consagrados en el modelo de acuerdo de la UNESCO y, entre paréntesis, los más extendidos en Bulgaria.) En el Consejo de Administración habrá un representante del Director General de la UNESCO. En los artículos 7 y 8 del proyecto de Acuerdo (Anexo) vienen descritas las funciones y la composición de ambos órganos. La Secretaría, encabezada por el Director del Centro y un Director Administrativo (véase el Artículo 9) e integrada por siete personas, constará de una oficina de programas y una oficina administrativa.

9. El Centro, ubicado en Sofía, estará dotado de tres oficinas y una sala de reuniones, junto con instalaciones y equipo conexos en los locales de la Academia de Ciencias de Bulgaria. El Instituto Búlgaro de Folclore pondrá sus archivos y bibliotecas a disposición del Centro.

Además, el Consejo Nacional para el Patrimonio Inmaterial, la Universidad de Sofía, la Universidad de Vélíko Tarnovo y 3.500 casas de cultura (*Tchitalischa*) establecidas por todo el país estarán estrechamente asociados a las actividades del Centro.

10. Según lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley sobre Patrimonio Cultural de 2009, “las organizaciones culturales creadas para proteger el patrimonio cultural inmaterial que tengan el estatuto de centros de la UNESCO tienen derecho a recibir subvenciones del presupuesto del Estado”. El Gobierno de Bulgaria ya se ha comprometido a aportar al Centro una ayuda anual equivalente por lo menos a 200.000 euros para sufragar sus actividades y cubrir sus gastos de funcionamiento administrativo, entre ellos los costos salariales, las comunicaciones y los gastos de servicios y mantenimiento. La asistencia que la UNESCO preste al Centro será de carácter principalmente técnico y se inscribirá estrictamente en lo dispuesto en el Programa y Presupuesto de la UNESCO.

11. En la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2008-2013 (documento 34 C/4) se recalca la necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial y de desarrollar las capacidades de los países en este ámbito (párrafo 107). En el proyecto de Programa y Presupuesto para 2010-2011 (35 C/5) se define el objetivo de “Proteger, salvaguardar y administrar el patrimonio material e inmaterial” como la primera prioridad sectorial bienal del Gran Programa IV, que es el de Cultura. Además, en el desempeño de las funciones antedichas, el Centro contribuirá al logro de los objetivos mencionados en el Artículo 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y más concretamente el primero (“la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”) y el último (“la cooperación y asistencia internacionales”). Las principales actividades del Centro concuerdan pues con las estrategias, objetivos y programas de la UNESCO.

12. El Centro propuesto ejercerá una notable influencia en los Países de Europa Sudoriental, sobre todo a la hora de sensibilizar a la población sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia. Además, al promover actividades de creación de redes y proyectos multinacionales y transfronterizos, contribuirá a fomentar la cooperación a escala subregional. Aunque será el primer centro de categoría 2 especializado en el patrimonio cultural inmaterial que se cree en Europa, las autoridades búlgaras han insistido en que ello no significa que no haya necesidad de otros centros semejantes en otros lugares de Europa. Si otros países de la región, y en particular de la subregión de Europa Sudoriental, desean albergar centros análogos de categoría 2, las autoridades búlgaras están dispuestas a negociar con ellos modalidades de colaboración y coordinación para lograr que sus respectivas labores sean complementarias.

13. Durante la fase inicial, la UNESCO puede desempeñar su función de catalizador aportando al Centro su competencia técnica y organizativa. Sobre todo, puede poner a disposición del Centro su profundo conocimiento de la Convención de 2003 y sus directrices operacionales y de otros temas conexos. También puede ayudar al Centro a encontrar organismos, ONG y expertos internacionales especializados en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial tanto dentro como fuera de la región.

EVALUACIÓN SUMARIA DE LA PROPUESTA PRESENTADA

14. De todo lo dicho hasta aquí se desprende que el Centro propuesto va en la línea de la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) en virtud de los poderes que le confirió la Conferencia General en su Resolución 34 C/90. Los tres entes cofundadores del Centro (Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores y Academia de Ciencias de Bulgaria) han realizado un notable trabajo para poner los cimientos jurídicos, administrativos, financieros y científicos del Centro y dotarlo ya de infraestructura material.

15. Los puntos hasta aquí indicados ponen de relieve que el Centro propuesto por Bulgaria es perfectamente viable y puede resultar beneficioso para la subregión, la UNESCO y Bulgaria. El Director General acoge por lo tanto con satisfacción la propuesta de crear en Bulgaria el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Europa Sudoriental, como centro de categoría 2 auspiciado por UNESCO, y propone a los órganos rectores de la Organización que la tengan debidamente en cuenta.

16. **Repercusiones financieras y administrativas.** Las repercusiones financieras del Centro propuesto vienen indicadas en el párrafo 10 de este documento y en el Artículo 11 del proyecto de Acuerdo que se adjunta en anexo. Las repercusiones administrativas figuran en el párrafo 13 y en el Artículo 10 del proyecto de Acuerdo. Esas repercusiones financieras y administrativas no son de índole normativa.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

17. A la luz de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) en virtud de los poderes que le confirió la Conferencia General en su Resolución 34 C/90,
2. Habiendo examinado el documento 182 EX/20 Parte VIII y su Anexo,
3. Reconociendo el importante compromiso de las autoridades de Bulgaria y los progresos que han realizado en la preparación del Centro, primer establecimiento de categoría 2 de Europa que estará dedicado al patrimonio cultural inmaterial,
4. Acoge con satisfacción la propuesta del Gobierno de la República de Bulgaria de establecer en su territorio un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Europa Sudoriental auspiciado por la UNESCO, de conformidad con la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) (Decisión 181 EX/16);
5. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación en Bulgaria del centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Europa Sudoriental como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), y que autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo del documento 182 EX/20 Parte VIII.

PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA
Y
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
(UNESCO)

RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN SOFÍA (REPÚBLICA DE BULGARIA)
DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL EN EUROPA SUDORIENTAL, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2
AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de la República de Bulgaria

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que fue aprobada por la Conferencia General en su 32ª reunión (2003) y entró en vigor en abril de 2006,

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de la República de Bulgaria un acuerdo conforme al proyecto que fue sometido a la Conferencia General,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado Centro,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Definiciones

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. "El Gobierno" designa al Gobierno de la República de Bulgaria.
3. "El Centro" designa al centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Europa Sudoriental.
4. "La Convención de 2003" designa a la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
5. "PCI" designa al patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2009 las medidas necesarias para crear en Sofía (Bulgaria) un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Europa Sudoriental.

Artículo 3 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno de la República de Bulgaria así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 4 - Condición jurídica

1. El Centro será independiente de la UNESCO.
2. El Gobierno velará por que el Centro goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de capacidad jurídica para contratar, actuar en justicia y adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 5 - Constitución

La Constitución del Centro comprenderá las siguientes disposiciones, en las que se especificarán con precisión:

- a) la condición jurídica concedida al Centro, dentro del sistema jurídico nacional, y la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

Artículo 6 - Funciones y objetivos

1. Los objetivos del Centro serán los siguientes:
 - a) promover la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y contribuir a su aplicación en la subregión de Europa Sudoriental;
 - b) lograr que las comunidades, grupos sociales e individuos participen en mayor medida en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los países de Europa Sudoriental;
 - c) fortalecer las capacidades de los Estados Miembros de la UNESCO de Europa Sudoriental para salvaguardar el PCI;
 - d) coordinar, intercambiar y difundir información relativa a la salvaguardia del PCI en la subregión;
 - e) fomentar la cooperación regional e internacional para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.
2. Para cumplir estos objetivos, el Centro desempeñará las siguientes funciones:
 - a) fomentar y coordinar investigaciones sobre las prácticas de salvaguardia de los elementos del PCI presentes en los países de Europa Sudoriental, de conformidad con los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Convención de 2003;
 - b) organizar cursos de formación sobre los siguientes temas:

- la Convención de 2003 y sus directrices operativas;
 - los diferentes tipos de políticas, comprendidas las medidas jurídicas, administrativas, técnicas y financieras de fomento de la salvaguardia del PCI;
 - introducción a las publicaciones de la UNESCO sobre las labores de reconocimiento y registro documental del patrimonio cultural inmaterial y su aplicación al trabajo de campo;
 - la salvaguardia del PCI mediante la educación formal y no formal;
- c) Intensificar la cooperación internacional, regional y subregional mediante el establecimiento de redes con instituciones que trabajen en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, en especial las auspiciadas por la UNESCO (categoría 2), a fin de coordinar actividades, intercambiar información y conocimientos relativos a la salvaguardia del PCI, y promover prácticas idóneas.
3. Las actividades y los programas del Centro deberán ajustarse a lo dispuesto en la Convención de 2003 y, en particular, a sus finalidades, objetivos y definiciones (Artículos 1 y 2).

Artículo 7 - Consejo de Administración (Asamblea General)

1. La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración (Asamblea General) que se renovará cada cuatro años y estará integrado por:
- a) dos representantes del Gobierno de la República de Bulgaria (Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores) o sus representantes designados;
 - b) un representante de cada uno de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12 *infra*, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO;
 - d) un representante de la Academia de Ciencias de Bulgaria;
 - e) un representante de la Comisión Nacional de la República de Bulgaria para la UNESCO;
 - f) un máximo de dos representantes de otras organizaciones intergubernamentales u organizaciones internacionales no gubernamentales, a las que se podrá asignar un escaño por decisión del Consejo de Administración (Asamblea General).

El Director del Programa y el Director Administrativo del Centro participarán en el Consejo de Administración (Asamblea General) sin derecho de voto.

2. El Consejo de Administración (Asamblea General):
- a) elegirá los miembros del Comité Ejecutivo (Consejo Ejecutivo);
 - b) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - c) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;

- d) examinará los informes anuales presentados conjuntamente por el Director del Programa y el Director Administrativo, comprendida una autoevaluación bienal de la contribución del Centro a los objetivos del programa de la UNESCO;
 - e) aprobará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas del país;
 - f) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.
3. El Consejo de Administración (Asamblea General) celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de un tercio de sus miembros.
 4. El Consejo de Administración (Asamblea General) aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan las tres entidades fundadoras del Centro (el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cultura y la Academia de Ciencias de Bulgaria) y el Director General.

Artículo 8 - Comité Ejecutivo (Consejo Ejecutivo)

Para velar por un funcionamiento eficaz del centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración (Asamblea General) podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo (Consejo Ejecutivo) permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 9 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director del Programa, un Director Administrativo y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. Los Directores serán nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo (Consejo Ejecutivo).
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) toda persona designada por el Presidente del Comité Ejecutivo (Consejo Ejecutivo), de conformidad con los procedimientos que establezca el Consejo de Administración (Asamblea General);
 - b) funcionarios públicos adscritos al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.

Artículo 10 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO, encargándose de:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) proceder, en función de las necesidades, a intercambios temporales de miembros de su personal, que permanecerán en la nómina de la Organización de la que proceden;

- c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
2. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

Artículo 11 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno suministrará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) poner a disposición del Centro los espacios de oficinas, y archivos, la biblioteca, las salas de reuniones y los equipos y demás infraestructuras necesarios para su Secretaría;
 - b) sufragar íntegramente el mantenimiento de los locales y los gastos de comunicación y otros servicios colectivos;
 - c) aportar al Centro un importe total de al menos el equivalente de 200.000 euros anuales para sufragar los costos de las actividades y los gastos de funcionamiento administrativos del Centro, comprendidos los gastos en concepto de comunicaciones, servicios colectivos y mantenimiento;
 - d) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderá dos Directores, un contable y como mínimo cuatro empleados administrativos.

Artículo 12 - Participación

1. El Centro alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, debido a su interés común en los objetivos del Centro, deseen cooperar con éste.
2. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, y que hayan aceptado los requisitos estipulados en los Estatutos del Centro con respecto a sus miembros, enviarán al Centro una notificación a tal efecto. El Presidente del Comité Ejecutivo (Consejo Ejecutivo) informará a las partes en el acuerdo y a los demás Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones.

Artículo 13 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Centro, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 14 - Examen y evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento un examen (comprendida una evaluación) de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre todo examen realizado.
3. A raíz de los resultados de un examen, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18 y 19.

Artículo 15 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 16 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República de Bulgaria y los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 17 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor y se dará por prorrogado salvo que haya sido expresamente denunciado por una de las partes de conformidad con lo expuesto en el Artículo 18.

Artículo 18 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes podrá denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 60 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 19 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 20 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por los dos primeros. A falta de acuerdo entre los árbitros sobre esa elección, será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

HECHO EN [x] ejemplares en inglés, el [...]

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo,

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte IX

PARÍS, 19 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE IX

PROPUESTA DE CREACIÓN EN ZACATECAS (MÉXICO) DE UN INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL, COMO INSTITUTO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En el presente documento figura un estudio de viabilidad relativo a la propuesta de creación en Zacatecas (México) de un instituto regional del patrimonio mundial, como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, de arreglo a la estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (181 EX/66 Add. Rev.), aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) de acuerdo a la Resolución 34 C/90.

Las repercusiones financieras y administrativas se indican en el párrafo 22 del presente documento y en el Artículo 12 de su Anexo.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 36.

I. Introducción

1. El **Instituto regional del patrimonio mundial en Zacatecas (México)** (en adelante “el Instituto”) se crea con miras a apoyar y ayudar a México y los Estados Miembros de América Central y el Caribe (en adelante “la Región”) en la ejecución de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 (en adelante “la Convención”).
2. La propuesta fue presentada al Director General de la UNESCO el 28 de enero de 2009 con motivo de una reunión celebrada en la Sede de la UNESCO con la Gobernadora del Estado de Zacatecas. El Director General acogió en principio con satisfacción la propuesta e invitó a las autoridades de México a que estudiaran la posibilidad de iniciar el procedimiento encaminado a la creación de dicha entidad como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Esta propuesta fue más ampliamente debatida durante una reunión en la que participaron el Subsecretario para Asuntos Multilaterales del Gobierno de México y el Director General de la UNESCO, que tuvo lugar en la Sede de la Organización.
3. El 19 de junio de 2009, el Gobierno de México presentó una solicitud encaminada a que se tomaran medidas para la creación de un instituto regional del patrimonio mundial en Zacatecas (México), como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.
4. Entre el 15 y el 18 de julio de 2009, el Centro del Patrimonio Mundial y el ICOMOS llevaron a cabo una misión, con miras a evaluar la propuesta y preparar el presente estudio de viabilidad.
5. Se celebrará una reunión de consulta regional los días 25 y 26 de agosto de 2009 en Zacatecas (México), a fin de seguir estableciendo los objetivos y eventuales modalidades de funcionamiento del Instituto propuesto, en relación a su objetivo primordial de promover la cooperación internacional entre los Estados de la Región. Las conclusiones y recomendaciones de dicha reunión se consignarán en un addendum (182 EX/20 Parte IX Add.) al presente documento.

II. Antecedentes

6. Esta propuesta de creación del Instituto remite a los principios de la Convención, en la que se hace hincapié en los esfuerzos de los Estados Parte encaminados a “facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio mundial y natural y estimular la investigación científica en este campo” (Artículo 5).
7. El Instituto propuesto se ajustará a las disposiciones pertinentes de las Directrices Prácticas, comprendidas las referentes a la Estrategia Global para una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble (párrafo 55), en la que se hace hincapié en la importancia de los estudios e iniciativas regionales y en la necesidad de prestar apoyo al proceso de presentación de informes periódicos a fin de “crear un mecanismo de cooperación regional y de intercambio de información y de experiencias entre los Estados Partes, relativo a la aplicación de la Convención y la conservación del Patrimonio Mundial” (párrafo 201). Otro de los objetivos del Instituto de Zacatecas será contribuir a la aplicación de la Estrategia Mundial de Formación sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Helsinki, 2001), que el Comité del Patrimonio Mundial considera uno de los principales medios de alcanzar el objetivo estratégico de “creación de capacidades” adoptado en la 26ª reunión del Comité, celebrada en Budapest en 2002.
8. El Instituto formará parte de la red de centros y fondos de formación e investigación relacionados con el patrimonio mundial, creados como centros de categoría 2 bajo el auspicio de la UNESCO.

III. Índole y condición jurídica del Instituto propuesto

9. En el territorio de México, el Instituto gozará de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para ejercer sus funciones, de conformidad con el documento 181 EX/66 Add. Rev.

10. El Instituto se crea en virtud de una ley estatal que deberá ser aprobada en el transcurso del año 2009 por la LIX Legislatura del Poder Legislativo (en adelante “el Congreso”) del Estado de Zacatecas (México), en el marco de un proyecto de ley estatal presentado conjuntamente por el Gobierno y el Congreso del Estado de Zacatecas (México). La finalidad de dicha ley es asegurar que el Instituto disfrute de la condición de institución pública independiente y autónoma con arreglo a las leyes estatales y federales de México y goce en el territorio de ese país de la personalidad y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de contratar, actuar en justicia, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados, adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar.

IV. Programas y actividades del Instituto

Misión

11. La misión del Instituto consistirá en promover actividades de investigación y creación de capacidades, a fin de contribuir a la aplicación de la Convención. El Instituto prestará ayuda a los países de la Región para la creación o el fortalecimiento de las capacidades nacionales en materia de gestión del patrimonio y para permitir que otros interesados directos participen en iniciativas relacionadas con el patrimonio.

Objetivos

12. Las funciones y objetivos del Instituto serán los siguientes:

a) *Objetivos principales:*

- Contribuir a reforzar la creación de capacidades para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en la Región.
- Contribuir a afianzar la cooperación internacional, especialmente entre los Estados Miembros de la Región.
- Contribuir al desarrollo sostenible, mediante una gestión adecuada del patrimonio cultural y natural.
- Impulsar la investigación sobre el patrimonio cultural y natural, en particular sobre los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.
- Contribuir a la creación y difusión de información, por medio del establecimiento de un centro de documentación sobre los bienes de la región inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.
- Compartir conocimientos técnicos especializados con la UNESCO, en especial con el Centro del Patrimonio Mundial, y cooperar con las Secretarías de otras convenciones culturales de la UNESCO relacionadas con el patrimonio.

b) *Funciones*

Las pautas de trabajo que se proponen a continuación se refieren a los principales ámbitos de investigación y asuntos de los que se deberá ocupar el Instituto.

Aspectos operacionales de la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial

- Conceptos clave de la Convención del Patrimonio Mundial.
- Elaboración de listas indicativas y expedientes de candidatura para la posible inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, haciendo especial hincapié en las propuestas de inscripción de bienes en serie y transfronterizos.
- Preparación de análisis comparados.
- Redacción de informes acerca del estado de conservación de los bienes del patrimonio mundial.
- Elaboración de informes periódicos sobre la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en los Estados de la Región que sean Parte en ella.
- Investigaciones sobre los tipos de bienes importantes en la Región, y que están insuficientemente representados en la Lista del Patrimonio Mundial.

Gestión de los bienes declarados Patrimonio Mundial y de otros sitios del patrimonio cultural y natural

- Estrategias e instrumentos, con una atención particular a los tipos de bienes importantes en la Región, a saber, sitios arqueológicos, pueblos históricos, sitios prehispánicos y amerindios, sitios naturales, paisajes culturales y rutas.
- Sistemas de gestión en los que se aplique un enfoque regional y participen todas las partes interesadas y las comunidades locales.
- Integración de valores inmateriales vinculados al patrimonio mundial, y consideración de aspectos sociales y culturales.
- Aplicación de nuevos enfoques y herramientas para la gestión de sitios urbanos y adaptación del concepto de paisajes urbanos históricos.
- Determinación de las amenazas y factores de riesgo relativos a los bienes del patrimonio mundial y otros sitios del patrimonio cultural y natural, entre ellos las presiones del desarrollo y las dificultades que plantea el subdesarrollo.
- Gestión del turismo en sitios del patrimonio, en especial los que estén inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

Taller permanente

- Se propone la creación de un taller permanente sobre las rutas culturales de la Región, como actividad transversal relacionada con las líneas de investigación mencionadas. El taller constituirá un marco para la investigación, el intercambio entre expertos y profesores, los módulos de formación, la documentación y difusión de prácticas idóneas en la localización, preservación y mejora de las rutas culturales, en su condición de enlace entre comunidades y medio para reforzar la identidad cultural. Un taller permanente de este tipo se basará en la experiencia obtenida mediante el estudio de las rutas culturales de la Región (como la del pueblo Huichol), que constituirán casos de gran interés para los objetivos del

Instituto, pues reúnen conceptos interrelacionados de actualidad acerca del patrimonio mundial (tales como las relaciones entre la naturaleza y la cultura, los componentes materiales e inmateriales, el respeto de la diversidad cultural, el desarrollo sostenible y la participación de las comunidades en los mecanismos y procedimientos de gestión).

Principales beneficiarios del Instituto

13. Los principales beneficiarios de las actividades de formación serán las instituciones regionales, nacionales y locales encargadas del patrimonio, los administradores de sitios y la sociedad civil de la Región.

V. Instituciones participantes

14. El Instituto alcanzará sus objetivos y ejecutará sus programas y actividades con el apoyo del Gobierno Federal de México y el Gobierno del Estado de Zacatecas, en consulta con instituciones, iniciativas y programas internacionales, regionales y nacionales, entre los que se encuentran los siguientes:

Apoyo institucional y financiero

15. El Gobierno del Estado de Zacatecas (México) facilitará los locales e instalaciones en el edificio Casa del Conquistador de la ciudad de Zacatecas, proporcionará apoyo para la constitución y el funcionamiento del Instituto y aportará los recursos financieros y administrativos necesarios.

Apoyo científico y técnico

16. La principal entidad que brindará apoyo científico y técnico, así como conocimientos técnicos, es el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), organismo autónomo del Gobierno Federal de México que fue fundado en 1939 para garantizar la investigación, conservación, preservación y mejora del patrimonio prehistórico, arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de México. El INAH es responsable de más de 110.000 monumentos históricos y 29.000 zonas arqueológicas protegidas en todo el país.

Instituciones públicas y entidades académicas afiliadas

17. La cooperación de larga data entre el Gobierno de México, el INAH, la Secretaría de Educación Pública, el Estado de Zacatecas, el Instituto Nacional de Bellas Artes de México (INBA), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Fundación Mexicana para la Educación Ambiental A.C. (FUNDEA), el programa para las ciudades coloniales, el Instituto Zacatecano de Cultura, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma de Zacatecas, entre otros, respaldará la creación de una red de organismos e instituciones académicas federales y nacionales, que constituirá un marco institucional para la formación y obtención de recursos en lo relacionado con el patrimonio mundial, y para su participación en las actividades del Instituto. Se prevé además que exista una colaboración con otras instituciones y entidades académicas de renombre de la Región, tales como el Centro Churubusco de restauración, el Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología de la Habana (Cuba) (CENCREM), las Cátedras UNESCO para la conservación integral del patrimonio cultural de América Latina y el Caribe, la Asociación Internacional de Arqueología del Caribe (AIAC), la Dirección regional de asuntos culturales (DRAC) de los territorios franceses de ultramar en el Caribe y el Centro Agronómico Cultural Tropical de Investigación y Enseñanza de Costa Rica (CATIE).

VI. Cooperación con la UNESCO

18. El Instituto ayudará a la UNESCO a cumplir el mandato enunciado en el documento 34 C/4 (Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013) y, en particular, el Objetivo estratégico 11 del programa (Proteger y valorizar el patrimonio cultural de manera sostenible) y las prioridades y objetivos estratégicos del documento 34 C/5 (Programa y Presupuesto Aprobados para el bienio 2008-2009), especialmente la Prioridad sectorial bienal 1 (Promover la diversidad cultural mediante la salvaguardia del patrimonio en sus diversas dimensiones y la valorización de las expresiones culturales) y el Eje de acción 1 conexo (Protección y conservación de los bienes culturales inmuebles y de los bienes naturales, en particular mediante una aplicación eficaz de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972).

19. Asimismo, el Instituto llevará a cabo sus actividades de acuerdo al Eje de acción 6 (Consideración, en las políticas nacionales, de los vínculos entre diversidad cultural, diálogo intercultural y desarrollo sostenible), tal y como se desprende del documento 34 C/5 en el que se insta al fomento de “la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular Norte-Sur-Sur para propiciar la aparición de un dispositivo que favorezca los intercambios de experiencias de cooperación entre los países en desarrollo”; en este terreno, la UNESCO no puede actuar como “administradora directa” (habrá que suprimir todo lo referente a las becas, los cursos, las subvenciones, etc.), sino que deberá reforzar “la colaboración con los organismos especializados (por ejemplo con el ICCROM, el ICOMOS y el ICOM), el desarrollo sistemático de los institutos “de categoría 2” y de algunos grandes proyectos “emblemáticos””.

20. Además, el Instituto adecuará sus estrategias a medio y largo plazo a las prioridades y objetivos estratégicos del Comité del Patrimonio Mundial, en estrecha colaboración y consulta con el Centro del Patrimonio Mundial y sus asociados en la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en la Región.

21. El Instituto cooperará con todas las oficinas nacionales y multipaís de la UNESCO en la Región.

22. En virtud de la estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (181 EX/66 Add. Rev.), aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) de acuerdo a la Resolución 34 C/90, la UNESCO puede subcontratar al Instituto la ejecución de actividades y proyectos concretos, siempre que éstos estén en consonancia con las prioridades del programa de la UNESCO y estén previstos en los planes de trabajo aprobados de la UNESCO de conformidad con la reglamentación vigente. Asimismo, la UNESCO podrá brindar asistencia técnica para las actividades del programa del Instituto, de conformidad con las metas y los objetivos estratégicos de la UNESCO. No obstante, la UNESCO no prestará ningún tipo de apoyo financiero con fines administrativos, operativos o institucionales.

Otros institutos y centros de categoría 2 de la UNESCO e instituciones internacionales

23. El Instituto cooperará con otros institutos y centros de categoría 2 de la UNESCO existentes o propuestos, en particular con el centro regional de formación en gestión del patrimonio de Río de Janeiro (Brasil), y participará activamente en la red de centros de formación, investigación y financiación, existentes o propuestos, en lo relativo al patrimonio mundial, creados como centros de categoría 2.

24. También se prevé que el Instituto colabore con otras instituciones y entidades académicas de los Estados Unidos y Canadá, con miras a intercambiar políticas y prácticas idóneas en el ámbito de la conservación eficaz del patrimonio mundial y a promover la cooperación internacional entre la Región y los Estados Unidos y Canadá.

25. El Instituto trabajará en estrecha colaboración con los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial (el ICCROM, el ICOMOS y la UICN) y otras entidades extranjeras con una experiencia reconocida. El Instituto también apoyará las actividades de otras organizaciones que participan en el reconocimiento, la conservación y la formación en el ámbito del patrimonio en la Región.

VII. Organización y estructura del Instituto

26. El Instituto comprende un Consejo de Administración, un Comité Ejecutivo, un Comité Consultivo y una Secretaría.

27. El **Consejo de Administración** propuesto estará integrado por los siguientes representantes:

- a) representantes del Gobierno:
 - el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) o su representante,
 - el Presidente del INAH o su representante,
 - un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores,
 - un representante de la Secretaría de Educación Pública,
 - un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),
 - el Gobernador del Estado de Zacatecas, que presidirá el Consejo de Administración,
 - un representante del Estado de Zacatecas;
- b) un máximo de nueve representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Instituto una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 14 del Acuerdo;
- c) un representante del Director General de la UNESCO;
- d) un representante de cada uno de los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial (el ICCROM, el ICOMOS y la UICN), en calidad de observadores sin derecho de voto.

28. El **Comité Ejecutivo** propuesto estará integrado por el Presidente del Consejo de Administración, de uno a tres representantes de los Estados Miembros participantes que sean miembros del Consejo de Administración (conforme a las condiciones que decide el Consejo de Administración) y un representante del Director General de la UNESCO. El Director del Instituto será miembro del Comité, sin derecho de voto.

29. El **Comité Consultivo** propuesto suministrará asesoramiento técnico para la planificación, la ejecución, el examen y el seguimiento del programa del Instituto y sus miembros serán designados por el Consejo de Administración entre expertos científicos, técnicos y jurídicos recomendados por las autoridades competentes del Gobierno del México, los Estados Miembros de la Región, la Secretaría de la UNESCO y los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial designados en la Convención (la UICN, el ICOMOS y el ICCROM).

30. El **Director** será nombrado por la Junta de Administración y fungirá de Jefe de **personal**. Este último estará compuesto inicialmente por un supervisor científico, un coordinador técnico, un coordinador operacional, un auxiliar general y dos auxiliares administrativos. El Gobierno de Zacatecas, el INAH u otras instituciones podrían aportar personal suplementario.

VIII. Presupuesto y recursos

31. El Gobierno de Zacatecas proporcionará apoyo financiero a través de un presupuesto independiente anual de aproximadamente un millón de dólares estadounidenses, de acuerdo a las modalidades que se fijen en la ley estatal en virtud de la cual se creará el Instituto, como se indicó en el párrafo 10.

32. Con ese presupuesto anual se sufragarán los gastos de funcionamiento del Instituto, comprendidos los locales del Instituto y todos los equipos, los servicios comunes básicos, los servicios de otro tipo y las remuneraciones del personal. Ese presupuesto se utilizará igualmente para financiar los costos vinculados a una serie de “actividades ordinarias”, que determinará el Consejo de Administración.

33. El Instituto buscará activamente apoyo financiero para los proyectos que no se financien con cargo a su presupuesto anual, entablando relaciones de cooperación y concertando acuerdos de financiación o especiales con otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales. Las disposiciones financieras futuras tendrán en cuenta los ingresos provenientes de los servicios técnicos especializados que preste el Instituto, así como las contribuciones financieras de donantes públicos y privados.

IX. Infraestructura

34. La sede del Instituto se ubicará en el edificio Casa del Conquistador, en el distrito San Francisco del centro histórico de Zacatecas. El inmueble, que fue hogar de Don Juan de Oñate y Salazar, conquistador de Nuevo México e hijo del Capitán Don Cristóbal de Oñate, fundador de la ciudad de Zacatecas, fue construido en el siglo XVI en la misma época en que se fundó la ciudad. La ciudad de Zacatecas, bien del patrimonio mundial desde 1993, vivió su periodo de mayor prosperidad en los siglos XVI y XVII y de ella destacan su diseño armonioso y sus fachadas barrocas, que contienen elementos decorativos tanto europeos como indígenas. Zacatecas se sitúa en la región centro-norte de México y ha constituido un punto clave de enlace, histórico y geográfico, entre los territorios de México y la región antes conocida como Nueva España (actualmente se denomina Nuevo México y forma parte de los Estados Unidos), que se encuentra más al norte.

35. El edificio, que es actualmente sede de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, se pondrá totalmente a disposición del Instituto en octubre de 2009. Consta de dos plantas y tiene una superficie de 1.248 m². Sólo serán necesarios pequeños arreglos para adaptar el edificio a su nueva función, ya que éste se encuentra en perfectas condiciones y dispone de oficinas, archivos y aulas.

X. Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

36. A la luz de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la propuesta presentada por el Gobierno de México de crear en Zacatecas (México) una institución denominada “instituto regional del patrimonio mundial”, bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2),

2. Recordando asimismo la importancia que reviste la cooperación internacional para mejorar los medios de que disponen los Estados Partes para promover y aplicar la Convención del Patrimonio Mundial fortaleciendo las capacidades para preparar propuestas viables de inscripción y proteger y administrar de manera sostenible los bienes del patrimonio mundial,
3. Recordando además el debate que tuvo lugar en su 181ª reunión, en el que se hizo hincapié en los esfuerzos de los Estados Miembros para promover la creación o el desarrollo de centros regionales para la formación y la investigación con miras a la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial,
4. Habiendo examinado el estudio de viabilidad que figura en el documento 182 EX/20 Parte IX,
5. Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno de México, que se ajusta a la estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (181 EX/66 Add. Rev.), aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) de acuerdo a la Resolución 34 C/90, y apreciando los resultados de las consultas celebradas hasta la fecha entre la Secretaría y las autoridades de México,
6. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas (México) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, y que autorice al Director General a firmar el proyecto de Acuerdo que figura en el Anexo al documento 182 EX/20 Parte IX.

ANEXO

PROYECTO DE ACUERDO

ENTRE

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

Y

EL GOBIERNO DE MÉXICO

RELATIVO A LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL
EN ZACATECAS (MÉXICO) COMO INSTITUTO DE CATEGORÍA 2
AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de México y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional para la creación de un instituto regional del patrimonio mundial en Zacatecas (México),

Considerando que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de México un acuerdo conforme al proyecto que se sometió a la Conferencia General,

Deseando definir las modalidades aplicables al marco de cooperación con la UNESCO en el que se inscribirá el instituto regional del patrimonio mundial en Zacatecas (México),

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

1. El acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. “El Instituto” designa al instituto regional del patrimonio mundial en Zacatecas (México).
3. “Gobierno Federal” designa al Gobierno de México.
4. “Gobierno del Estado” designa al Gobierno del Estado de Zacatecas (México).
5. “INAH” designa al Instituto Nacional de Antropología e Historia, entidad autónoma del Gobierno de México.
6. “La Región” designa a América Central y el Caribe, comprendido el territorio de México.
7. “Los Estados participantes” designan a los Estados que hayan hecho llegar al Director del Instituto una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno Federal se compromete a adoptar en el transcurso del año 2009 las medidas necesarias para crear en Zacatecas (México) un instituto regional del patrimonio mundial bajo los auspicios de la UNESCO, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, denominado en lo sucesivo “el Instituto”.

Artículo 3 - Objetivos del acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno de México así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 4 - Condición jurídica

- 4.1 El Instituto será independiente de la UNESCO.
- 4.2 El Gobierno de México velará por que el Instituto goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de su capacidad jurídica de:
- contratar,
 - actuar en justicia,
 - adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 5 - Constitución

La Constitución del Instituto comprenderá las siguientes disposiciones, en las que se especificarán con precisión:

- a) la condición jurídica concedida al Instituto, dentro del sistema jurídico nacional, la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Instituto que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 6 - Funciones y objetivos

1. Las funciones y objetivos del Instituto serán los siguientes:
 - a) *Objetivos principales:*
 - contribuir a reforzar la creación de capacidades para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en la Región;
 - contribuir a afianzar la cooperación internacional, especialmente entre los Estados Miembros de la Región;
 - contribuir al desarrollo sostenible, mediante una gestión adecuada del patrimonio cultural y natural;
 - impulsar la investigación sobre el patrimonio cultural y natural, en particular sobre los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial;
 - contribuir a la creación y difusión de información, por medio del establecimiento de un centro de documentación sobre los bienes de la Región inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial;
 - compartir conocimientos técnicos especializados con la UNESCO, en especial con el Centro del Patrimonio Mundial, y cooperar con las secretarías de otras convenciones culturales de la UNESCO relacionadas con el patrimonio.

b) *Funciones*

Las pautas de trabajo que se proponen a continuación se refieren a los principales ámbitos de investigación y asuntos de los que se deberá ocupar el Instituto.

Aspectos operacionales de la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial

- Conceptos clave de la Convención del Patrimonio Mundial.
- Elaboración de listas indicativas y expedientes de candidatura para la posible inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, haciendo especial hincapié en las propuestas de inscripción de bienes en serie y transfronterizos.
- Preparación de análisis comparados.
- Redacción de informes acerca del estado de conservación de los bienes del patrimonio mundial.
- Elaboración de informes periódicos sobre la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en los Estados de la Región que sean Parte en ella.
- Investigaciones sobre los tipos de bienes importantes en la Región, y que están insuficientemente representados en la Lista del Patrimonio Mundial, por ejemplo, bienes relativos al movimiento moderno en arquitectura y urbanismo.

Gestión de los bienes del patrimonio mundial y de otros sitios del patrimonio cultural y natural

- Estrategias e instrumentos, con una atención particular a los tipos de bienes importantes en la Región, a saber, sitios arqueológicos, pueblos históricos, sitios prehispánicos y amerindios, sitios naturales, paisajes culturales y rutas.
- Sistemas de gestión en los que se aplique un enfoque regional y participen todas las partes interesadas y las comunidades locales.
- Integración de valores inmateriales vinculados al patrimonio mundial, y consideración de aspectos sociales y culturales.
- Aplicación de nuevos enfoques y herramientas para la gestión de sitios urbanos y adaptación del concepto de paisajes urbanos históricos.
- Determinación de las amenazas y factores de riesgo relativos a los bienes del patrimonio mundial y otros sitios del patrimonio cultural y natural, entre ellos las presiones del desarrollo y las dificultades que plantea el subdesarrollo.
- Gestión del turismo en sitios del patrimonio, en especial los que estén inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

Taller permanente

- Se propone la creación de un taller permanente sobre las rutas culturales de la Región, como actividad transversal relacionada con las líneas de investigación antes mencionadas. El taller constituirá un marco para la investigación, el intercambio entre expertos y profesores, los módulos de formación, la documentación y difusión de prácticas idóneas en la localización, preservación y

mejora de las rutas culturales, en su condición de enlace entre comunidades y medio para reforzar la identidad cultural. Un taller permanente de este tipo se basará en la experiencia obtenida mediante el estudio de las rutas culturales de la Región (como la del pueblo huichol), que constituirán casos de gran interés para los objetivos del Instituto pues reúnen conceptos interrelacionados de actualidad acerca del patrimonio mundial (tales como las relaciones entre la naturaleza y la cultura, los componentes materiales e inmateriales, el respeto de la diversidad cultural, el desarrollo sostenible y la participación de las comunidades en los mecanismos y procedimientos de gestión).

Artículo 7 - Consejo de Administración

1. El Instituto será dirigido y supervisado por un Consejo de Administración, que se renovará cada dos años y estará integrado por:
 - a) representantes del Gobierno:
 - el Presidente del INAH o su representante,
 - el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) o su representante,
 - un representante de la Secretaría Federal de Relaciones Exteriores de México,
 - un representante de la Secretaría Federal de Educación Pública de México,
 - un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("SEMARNAT") de México,
 - el Gobernador del Estado de Zacatecas, que presidirá el Consejo de Administración,
 - un representante del Gobierno del Estado de Zacatecas;
 - b) un máximo de nueve representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Instituto una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 14 del presente Acuerdo;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO;
 - d) un representante de cada uno de los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial (ICCROM, ICOMOS, UICN), en calidad de observadores sin derecho de voto.
2. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Instituto;
 - b) aprobará el plan de trabajo anual del Instituto, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Instituto, comprendida una autoevaluación bienal de la contribución del Instituto a los objetivos del programa de la UNESCO;

- d) adoptará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas de México;
 - e) designará representantes de los Estados Miembros participantes en calidad de miembros del Comité Ejecutivo según se define en el párrafo 2 del Artículo 8, y designará al Director del Instituto;
 - f) convocará reuniones especiales de consulta a las que invitará, además de sus propios miembros, a representantes de otros países y organizaciones de la Región, así como a representantes de otros centros o institutos de categoría 2 patrocinados por la UNESCO y relacionados con el patrimonio mundial, a fin de fortalecer sus capacidades para elaborar propuestas que extiendan el alcance de sus servicios y realizar sus proyectos y actividades;
 - g) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones internacionales en la labor del Instituto.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias convocadas por su Presidente, por iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de la mayoría de sus miembros.
 4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 8 - Comité Ejecutivo

1. Para velar por un funcionamiento eficaz del Instituto en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.
2. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Consejo de Administración, de uno a tres representantes de los Estados Miembros participantes que son miembros del Consejo de Administración (conforme a las condiciones que decida el Consejo de Administración), y un representante del Director General de la UNESCO. El Director del Instituto será miembro del Comité, sin derecho de voto.

Artículo 9 - Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo suministrará asesoramiento técnico para la planificación, la ejecución, el examen y el seguimiento del programa del Instituto.
2. Los miembros del Comité Consultivo serán designados por el Consejo de Administración entre expertos científicos, técnicos y jurídicos recomendados por las autoridades competentes del Gobierno de México, los Estados Miembros de la Región, la Secretaría de la UNESCO y los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial designados en la Convención (la UICN, el ICOMOS y el ICCROM).
3. El Consejo de Administración designará al Presidente del Comité Consultivo.
4. El Director del Instituto será miembro por derecho propio del Comité Consultivo, sin derecho de voto.

Artículo 10 - Personal

1. El personal del Instituto estará compuesto por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Instituto.
2. El Director del Instituto será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los demás miembros del personal podrán ser:
 - a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Instituto, de conformidad con los reglamentos y normas pertinentes de la Organización y las decisiones de sus órganos rectores;
 - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - c) funcionarios públicos adscritos al Instituto por los Estados Miembros de la Región.

Artículo 11 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Instituto de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter al Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo y presentarles las propuestas que considere útiles para la administración del Instituto;
- d) preparar informes sobre las actividades del Instituto y presentarlos al Consejo de Administración por conducto del Comité Ejecutivo;
- e) representar al Instituto ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

Artículo 12 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Instituto, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización, consistente en:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Instituto;
 - b) facilitar el intercambio de investigadores y profesionales de la Región para actividades de formación;
 - c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa;
 - d) facilitar la colaboración con organismos del sistema de las Naciones Unidas y otros centros pertinentes de categoría 2 patrocinados por la UNESCO;

- e) contribuir al diseño y aplicación de instrumentos de formación para el Instituto;
 - f) colaborar en la organización de cursos, talleres, exposiciones, conferencias, simposios y seminarios en la Región;
 - g) difundir los resultados de esta colaboración.
2. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

Artículo 13 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno Federal garantizará que se faciliten todos medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Instituto.
2. El Gobierno Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a:
 - a) facilitar los locales necesarios para la ejecución de las diversas actividades del Instituto en el edificio Casa del Conquistador situado en el centro histórico de Zacatecas, México;
 - b) sufragar en totalidad los costos de mantenimiento del Instituto;
 - c) contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y el Comité Consultivo del Instituto, así como los de las actividades llevadas a cabo por el Instituto de conformidad con su plan y presupuesto anuales;
 - d) poner a disposición del Instituto el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderá inicialmente un supervisor científico, un coordinador técnico, un coordinador operacional, un auxiliar general y dos auxiliares administrativos. El Gobierno de Zacatecas, el INAH u otras instituciones podrían adscribir personal de otro tipo.

Artículo 14 - Participación

1. El Instituto alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, debido a su interés común en los objetivos del Instituto, deseen cooperar con éste.
2. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Instituto la pertinente notificación. El Director del Instituto informará a las partes en el Acuerdo y a los demás Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones.

Artículo 15 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Instituto tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Instituto, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 16 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Instituto para determinar:
 - a) si el Instituto contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Instituto son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno Federal, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, conforme a lo previsto en los Artículos 20 y 21.

Artículo 17 - Utilización del nombre y el emblema de la UNESCO

1. El Instituto podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Instituto estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 18 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de México y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 19 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por aceptación tácita.

Artículo 20 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 21 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno Federal y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 22 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno Federal acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno Federal, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

HECHO en dos ejemplares en inglés, el

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte IX Add.

PARÍS, 11 de septiembre de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE IX

PROPUESTA DE CREACIÓN EN ZACATECAS (MÉXICO) DE UN INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL, COMO INSTITUTO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

ADDENDUM

RESUMEN

El presente documento es un addendum al documento 182 EX/20, Parte IX en el que se presentan los resultados de la reunión internacional de consulta regional celebrada los días 27 y 28 de agosto de 2009 en Zacatecas (México) con miras a seguir estableciendo los objetivos y las eventuales modalidades de funcionamiento del instituto regional del patrimonio mundial propuesto, en relación con su objetivo primordial de promover la cooperación internacional entre los Estados de la Región. Por consiguiente, deberá leerse conjuntamente con el documento 182 EX/20, Parte IX.

Este documento contiene únicamente un punto de información y la medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo, así como la correspondiente decisión propuesta, figuran en el documento 182 EX/20, Parte IX.

I. Introducción

1. Los días 27 y 28 de agosto de 2009 se celebró en Zacatecas (México) una reunión internacional de consulta regional a fin de seguir estableciendo los objetivos y las eventuales modalidades de funcionamiento del instituto regional del patrimonio mundial propuesto, refiriéndose concretamente a su objetivo primordial de promover la cooperación internacional entre los Estados Miembros de la región.
2. Los debates celebrados durante esa reunión hicieron que se plasmara una propuesta conceptualmente más detallada para la creación del instituto regional del patrimonio mundial en Zacatecas, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

II. Resultados de la reunión

3. Asistieron a la reunión, abierta a la participación de todos los Estados Miembros de la región, los coordinadores del patrimonio mundial y representantes de Costa Rica, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, y Panamá. Asistieron también a la reunión representantes de la Secretaría Federal de Relaciones Exteriores de México, la Secretaría Federal de Educación Pública de México, la Secretaría Federal de Turismo de México, la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX), el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO, así como de los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial.
4. Los participantes subrayaron unánimemente la importancia de reforzar la colaboración entre los Estados Miembros de la Región con miras a promover y facilitar el intercambio de conocimientos y prácticas idóneas en la esfera del patrimonio mundial. Los participantes reconocieron asimismo que el instituto regional del patrimonio mundial de Zacatecas podría servir de útil plataforma para llevar a cabo actividades comunes en favor de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 y prestar asistencia a los Estados Partes en la Convención de la región en el logro de los objetivos estratégicos y la aplicación de las decisiones pertinentes del Comité del Patrimonio Mundial, en coordinación con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO y de conformidad con los planes de trabajo priorizados por el Comité del Patrimonio Mundial.

Cooperación con la UNESCO y con otras instituciones internacionales y regionales y cooperación entre los Estados Miembros de la Región

5. Los participantes consideraron que el centro propuesto podría desempeñar una función rectora en la promoción de una acción coordinada e integrada entre las oficinas nacionales y multipaís de la UNESCO en la región, los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial y las distintas instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales de los Estados Miembros de la región que intervienen en la protección del patrimonio mundial, como el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB).
6. En lo referente al intercambio de experiencias y la determinación de necesidades prioritarias comunes, los participantes propusieron que, una vez establecido y durante su primer periodo de actividades, el centro difundiera entre los Estados Miembros de la región un cuestionario con objeto de definir los mejores medios posibles de cooperación e intercambio permanente entre los coordinadores del patrimonio mundial de la región. Así pues, el centro propuesto serviría de plataforma común para un diálogo acrecentado entre Estados Miembros de la región y entre las dos subregiones de América Central y el Caribe.

7. Se convino asimismo en que la difusión de información tendría repercusiones importantes para la determinación de las prioridades y necesidades de los Estados Miembros de la región y para el reconocimiento de sus respectivos ámbitos de excelencia que podrían redundar en provecho de toda la región.

8. Los participantes acogieron con beneplácito la posibilidad propuesta de que el centro colaborara con otras instituciones y entidades académicas de los Estados Unidos y Canadá, con miras a intercambiar políticas y prácticas idóneas en el ámbito de la conservación y la gestión eficaces del patrimonio mundial.

Misión del centro propuesto

9. Los participantes se pronunciaron a favor del cometido del centro propuesto de prestar asistencia a los países de la región para la creación o el fortalecimiento de las capacidades nacionales en materia de gestión del patrimonio y para permitir que otros interesados directos participaran en iniciativas relacionadas con el patrimonio, tal como se definen en el estudio de viabilidad relativo a la propuesta de creación del instituto regional del patrimonio mundial, como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO (que figura en el documento 182 EX/20 Parte IX).

10. Los participantes convinieron en que el centro propuesto debería centrar sus actividades en torno a las funciones y los objetivos en el marco de los aspectos operativos de la Convención del Patrimonio Mundial y con miras a una mejor gestión de los bienes del patrimonio mundial y de otros bienes del patrimonio cultural y natural, tal como se los define en el estudio de viabilidad antes mencionado.

11. Los participantes consideraron además que el centro podría cumplir mejor su misión en favor de los Estados Miembros de la región en la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, fomentando y facilitando el establecimiento, en estrecha coordinación con el Centro del Patrimonio Mundial, de grupos de trabajo y reuniones de expertos subregionales dedicados concretamente a la definición de políticas y directrices en el ámbito de las siguientes tipologías del patrimonio cuya especial importancia para la región se reconoció en la reunión:

- cultura maya y patrimonio prehispánico y amerindio;
- rutas culturales;
- sitios mixtos, tanto en la elaboración de listas indicativas y expedientes de candidatura para la posible inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, como en el fortalecimiento de las actividades de conservación de bienes ya inscritos.

12. En lo referente a los asuntos de conservación de determinados bienes del patrimonio mundial de la región, se reconoció que el centro podría facilitar la definición de ejes de acción de cooperación técnica a fin de lograr una conservación integrada y una gestión eficaz de los bienes del patrimonio mundial (como las fortificaciones de Portobelo-San Lorenzo en el lado caribeño de Panamá).

13. En lo referente a las convenciones culturales de la UNESCO relacionadas con el patrimonio, los participantes propusieron que el centro estableciera medios específicos de cooperación con la secretaría de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO de 2001.

Cooperación entre institutos y centros de categoría 2 relacionados con el patrimonio mundial

14. La reunión internacional de consulta regional celebrada en Zacatecas brindó también la oportunidad de debatir los medios de reforzar la cooperación entre los centros de categoría 2 relacionados con el patrimonio mundial que ya existen o que se han de crear bajo los auspicios de la UNESCO.

15. En el contexto de la región América Latina y el Caribe, y refiriéndose concretamente al Centro regional de formación en gestión del patrimonio en Río de Janeiro (Brasil), que el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión recomendó a la Conferencia General que aprobara en su 35ª reunión como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, los participantes recordaron la importancia de establecer un marco de cooperación entre dicho Centro y el instituto propuesto en Zacatecas (México), con miras a que ambas instituciones se coordinaran para la definición y ejecución de programas de actividades subregionales, en consulta con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO/Sección América Latina y el Caribe.

16. Refiriéndose al plano internacional, los participantes propusieron la elaboración de un Memorando de Entendimiento entre los distintos centros de categoría 2 relacionados con el patrimonio mundial que ya existen o se han de crear bajo los auspicios de la UNESCO, con objeto de fomentar la cooperación técnica y científica entre sus respectivas regiones pertinentes. Se propuso en particular crear un comité de dirección conjunto, cuyas funciones contribuirían a:

- el intercambio de planes de estudios y módulos de formación relativos al patrimonio mundial;
- una mejor coordinación de los programas de actividades en los planos regional e internacional, a fin de evitar la duplicación inútil de funciones;
- el intercambio de becarios y expertos y la movilidad de los estudiantes;
- la adscripción de personal dentro de los distintos centros de categoría 2 relacionados con el patrimonio mundial que ya existen o se han de crear bajo los auspicios de la UNESCO;
- la definición de temas comunes de investigación aplicados a la gestión y conservación de los bienes del patrimonio mundial;
- la formulación de estrategias comunes de recaudación de fondos;
- la búsqueda de becas para estudiantes en el ámbito del patrimonio mundial.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte X

PARÍS, 20 de julio de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

Informe del Director General sobre los estudios de viabilidad para la creación de institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO

PARTE X

PROPUESTA DE CREACIÓN, EN REYKJAVIK (ISLANDIA), DE UN CENTRO MUNDIAL DEDICADO A LOS IDIOMAS, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

El Gobierno de la República de Islandia ha propuesto la creación, en Reykjavik, de un "centro mundial dedicado a los idiomas" como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En el addendum al presente documento figurará un proyecto de decisión.

1. El Gobierno de la República de Islandia ha propuesto la creación, en Reykjavik, de un "centro mundial dedicado a los idiomas", en el marco del Instituto Vigdís Finnbogadóttir de Lenguas Extranjeras, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.
2. Según la información facilitada hasta la fecha, el Centro, íntegramente financiado y dotado de personal por la Universidad de Islandia, funcionaría de modo sinérgico con varias entidades nacionales y regionales de todo el mundo en diversos ámbitos de investigación relacionados con los idiomas, además de realizar actividades de sensibilización.
3. Se han emprendido consultas entre el Gobierno de la República de Islandia y la Secretaría de la UNESCO a fin de reunir la información necesaria con respecto al centro cuya creación se propone.
4. Se publicará en cuanto sea posible un addendum al presente documento, en el que figurará un estudio de viabilidad basado en los resultados de una misión que ha de efectuarse en julio de 2009, junto con un proyecto de decisión.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte X Add.

PARÍS, 11 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE X - ADDENDUM

PROPUESTA DE CREACIÓN, EN REYKJAVIK (ISLANDIA), DE UN CENTRO LINGÜÍSTICO INTERNACIONAL, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En febrero de 2009, la Ministra de Educación, Ciencia y Cultura de Islandia informó al Director General de la intención de su país de crear en Reykjavik, bajo los auspicios de la UNESCO, un centro lingüístico de categoría 2. Tras celebrar nuevas consultas, el 25 de mayo de 2009 el Director General recibió una solicitud oficial de intervención.

En julio de 2009 la UNESCO organizó una misión para atender esa solicitud. En este documento se da cuenta de los avances realizados en la elaboración del estudio de viabilidad para la creación de dicho centro.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 12.

Introducción

1. El 17 de febrero de 2009, la Ministra de Educación, Ciencia y Cultura de Islandia, Sra. Katrín Jakobsdóttir, envió una carta al Director General de la UNESCO en la que anunciaba el deseo de su país de que se concediera la categoría de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO a un centro que se crearía en el Instituto Vigdís Finnbogadóttir de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Islandia. En su respuesta, el Director General manifestó su voluntad de realizar un estudio de viabilidad tras recibir una solicitud oficial de intervención. A finales de mayo de 2009, la UNESCO recibió una solicitud completa.

2. En julio de 2009, tras varios intercambios de información y consultas con las autoridades islandesas, la UNESCO organizó una misión con miras a preparar un estudio de viabilidad. En este contexto, se examinaron los objetivos, la índole, el alcance y la estructura del centro, así como su contribución a los objetivos y el programa de la UNESCO. A pesar de los avances decisivos que se realizaron durante la misión, no se pudieron aclarar todos los elementos necesarios para finalizar un estudio de viabilidad antes de la 182ª reunión del Consejo Ejecutivo. Cabe prever que antes de finales de 2009 se ultimaré un estudio de viabilidad completo, que abarque igualmente un proyecto de acuerdo entre las autoridades islandesas competentes y la UNESCO.

3. La denominación oficial que se propone para el centro es “centro internacional para el plurilingüismo y el entendimiento intercultural”. Si bien será autónomo desde el punto de vista funcional, el centro estará asociado al Instituto Vigdís Finnbogadóttir de Lenguas Extranjeras, que fue creado en 2001 y funciona en el marco del centro de investigación sobre humanidades de la Universidad de Islandia. El centro internacional aprovechará las competencias y experiencia del personal del Instituto, que lleva el nombre de la Sra. Vigdís Finnbogadóttir, Presidenta de Islandia entre 1980 y 1996. La Sra. Finnbogadóttir, Embajadora de Buena Voluntad de la UNESCO para los idiomas, apoyó plenamente la iniciativa de crear el centro internacional.

4. Además de enseñar y estudiar numerosos idiomas, comprendidos todos los idiomas que se imparten en las escuelas de Islandia y las culturas relacionadas con ellos, el Instituto Vigdís Finnbogadóttir se ocupa de metodologías de enseñanza de lenguas extranjeras, estudios de traducción, lingüística comparada, lexicografía, literatura y comunicación intercultural. El Instituto, que cuenta con muchos contactos e interlocutores en Islandia y el extranjero, ha organizado varias conferencias internacionales relacionadas con los principales objetivos del centro cuya creación se propone, por ejemplo, *Diálogo de culturas* (2005), *Diversidad cultural y lingüística* (2007), y *Culturas y traducción* (2008).

Objetivos y funciones

5. Se definieron los siguientes objetivos para el centro:

- i) promover el plurilingüismo a fin de fomentar el entendimiento, los intercambios y el respeto entre las culturas y naciones;
- ii) sensibilizar a la importancia de los idiomas como elemento básico del patrimonio cultural de la humanidad;
- iii) hacer las veces de centro de intercambio de información en los ámbitos del plurilingüismo y la diversidad lingüística para los responsables de la adopción de decisiones, los expertos y el público en general;
- iv) impulsar la traducción y los estudios sobre la traducción para propiciar un mayor disfrute de la diversidad cultural y el entendimiento intercultural;
- v) contribuir al seguimiento a escala mundial de la puesta en práctica de las políticas lingüísticas y la planificación lingüística en la esfera del plurilingüismo.

6. Esos objetivos tendrán un alcance internacional (aportaciones y repercusiones) y se procurará cooperar con instituciones y particulares de todo el mundo. A pesar de que en un principio el centro recurrirá esencialmente a las competencias y experiencia del Instituto Vígðís Finnbogadóttir de Lenguas Extranjeras, y de que inicialmente se concentra en los países nórdicos, su alcance será mundial, haciendo especial hincapié en la cooperación Norte-Sur y Norte-Sur-Sur.

Contribución a la misión de la UNESCO

7. El objetivo v) antes mencionado (“Contribuir al seguimiento a escala mundial de la puesta en práctica de las políticas lingüísticas y la planificación lingüística en la esfera del plurilingüismo”) representa una contribución directa a la aplicación de la Decisión 181 EX/14¹.

8. Además, los objetivos que se proponen para el centro guardan relación con varios de los objetivos de la UNESCO en los ámbitos del plurilingüismo y la diversidad lingüística que se enuncian, por ejemplo, en el Recuadro 9 del documento 34 C/4, en el que se afirma que *“la UNESCO demostrará, por un lado, la contribución de la diversidad lingüística y el plurilingüismo al desarrollo y, por otro, su importancia para el diálogo, la cohesión social y la paz”*, y en cuyo último párrafo se indica que se seguirá *“promoviendo la diversidad cultural [...] mediante la salvaguardia de la diversidad lingüística, en particular por medio del patrimonio intelectual, literario y poético de la humanidad”*.

9. Concretamente, el centro también podría contribuir a los objetivos de la UNESCO en el ámbito de las lenguas participando en actividades de asesoramiento sobre políticas y de fortalecimiento de las capacidades en materia de educación plurilingüe. La intervención contemplada del centro en la esfera de la traducción y los estudios al respecto concuerda con la importancia que se atribuye en el documento 34 C/5 (párr. 08012, Gran Programa III) a la función de los idiomas y la traducción en el diálogo intercultural.

Disposiciones financieras, índole y condición jurídica del centro

10. En el marco de su autonomía funcional, el centro dispondrá de un programa, un presupuesto y un personal propios, que serán aprobados por su consejo de administración y determinados de acuerdo con los objetivos del centro.

11. Dentro de unos meses, los expertos y autoridades de Islandia piensan ultimar otros detalles del centro, especialmente en lo que respecta a sus funciones, su condición jurídica y la cooperación internacional. Para favorecer y evaluar ese proceso, la Secretaría llevará a cabo una misión a más tardar en diciembre de 2009. Dado que hasta la fecha los avances han sido escasos, se prevé finalizar un proyecto de acuerdo y un estudio de viabilidad antes de finales de 2009.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

12. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

¹ Decisión 181 EX/14, párr. 4: *“El Consejo Ejecutivo [...] Invita también al Director General a que continúe el seguimiento de: i) las incidencias de los instrumentos normativos existentes en la protección de las lenguas; ii) las políticas regionales y nacionales de protección de las lenguas; y iii) los programas de cooperación internacional en ese ámbito, así como la asignación por parte de los donantes de fondos a esos efectos”*.

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 182 EX/20 Parte X Addendum,
2. Acogiendo con satisfacción la propuesta del Gobierno de Islandia de crear en su territorio un centro lingüístico internacional, al servicio del plurilingüismo y el entendimiento intercultural, auspiciado por la UNESCO, como prolongación concreta del Año Internacional de los Idiomas (2008),
3. Considerando que los centros de categoría 2 creados bajo los auspicios de la UNESCO en las esferas del plurilingüismo y la diversidad cultural pueden respaldar y complementar la propia acción de la UNESCO en esos ámbitos, que debería fortalecerse tras la movilización a que dio lugar el Año Internacional de los Idiomas (2008),
4. Pide al Director General que ultime el estudio de viabilidad sobre la creación del instituto propuesto, de conformidad con los criterios aplicables a los institutos de categoría 2, y que le presente los resultados de ese estudio de viabilidad en su 184ª reunión.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte XI

PARÍS, 19 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE XI

PROPUESTA DE CREACIÓN, EN INDONESIA, DE UN CENTRO DE ECOHIDROLOGÍA PARA ASIA Y EL PACIFICO (APCE), COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

El Gobierno de la República de Indonesia propuso la creación, en la República de Indonesia, de un centro de ecohidrología para Asia y el Pacífico (APCE) auspiciado por la UNESCO. Tras esta propuesta, el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) aprobó en su 16ª reunión celebrada en septiembre de 2004 la Resolución IHP-IC XVI-3, por la que acogía con satisfacción la creación del Centro. En abril de 2009 una misión de la UNESCO viajó a la República de Indonesia, invitada por el Gobierno de Indonesia y el Instituto Indonesio de Ciencias (LIPI), para evaluar la viabilidad de la creación del Centro propuesto.

En el presente documento figura el estudio de viabilidad del Centro propuesto, junto con anexos que contienen la Resolución XVI-3 del Consejo Intergubernamental del IHP y un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República de Indonesia relativo al Centro. La evaluación del Centro se llevó a cabo de conformidad con la Resolución 34 C/90 y el documento 181 EX/66 Add. Rev. referentes a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) e institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), conforme a la Decisión 181 EX/16.

La propuesta no conlleva repercusiones financieras para la UNESCO.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 27.

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de Indonesia ha propuesto la creación, en Cibinong (Indonesia), del Centro de Ecohidrología para Asia y el Pacífico (APCE), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En el presente documento se exponen los antecedentes, el alcance y la viabilidad del Centro propuesto, así como sus repercusiones previsibles, particularmente por lo que respecta a los beneficios que aportará a los Estados Miembros y a la pertinencia del Centro para los programas de la UNESCO. De conformidad con la Resolución 34 C/90, la Decisión 181 EX/16 y el documento 181 EX/66 Add. Rev. relativos a la estrategia y las directrices para la creación de institutos y centros de categoría 2, se pedirá al Consejo Ejecutivo que adopte la decisión de continuar el proceso de creación del Centro bajo los auspicios de la UNESCO. En el Anexo II al presente documento se adjunta el proyecto de acuerdo negociado entre la UNESCO y el Gobierno de la República de Indonesia.

2. La presión demográfica sumada a la rapidez del desarrollo económico y urbano que han experimentado en la última mitad del siglo pasado muchos países de Asia y el Pacífico han redundado en un considerable aumento del consumo de agua y causado una degradación generalizada de los recursos hídricos. En sus fases iniciales de crecimiento, la mayoría de estos países centraron su atención en el desarrollo económico, estimando que la sostenibilidad de los ecosistemas no constituía un objetivo prioritario. A partir de las enseñanzas extraídas de las actividades realizadas en el marco de los programas del PHI de la UNESCO, se ha reconocido que el suministro sostenible de agua se convertirá en el futuro en un problema de primera magnitud a no ser que se tomen medidas inmediatas para restaurar y mejorar los ecosistemas conexos. Para hacer frente a los efectos de la actividad humana sobre los ecosistemas que podrían producirse debido a la variabilidad prevista en las distintas hipótesis relativas al cambio climático, se precisa un enfoque integrado que mejore la capacidad de carga y recuperación de los ecosistemas como base para sustentar un desarrollo socioeconómico positivo. El planteamiento basado en la ecohidrología supone la aplicación de herramientas de ingeniería que tomen en cuenta las actividades humanas en la totalidad de la cuenca y tengan en cuenta tanto los cambios del ciclo hidrológico y el cambio climático (elevación del nivel del mar y erosión costera), con el fin de sostener, mejorar y restaurar las funciones y los servicios ecológicos en las cuencas fluviales y las zonas costeras. El Centro propuesto por la República de Indonesia realizará investigaciones sobre los vínculos entre los ciclos hidrológicos y el funcionamiento y la capacidad de carga del ecosistema, y también sobre los mecanismos de reducción de la contaminación destinados a lograr un abastecimiento de agua sostenible para la región. Los conocimientos obtenidos mediante estos estudios se compartirán con los administradores de recursos hídricos de la región para establecer mejores planes de gestión, elaborar estrategias de desarrollo funcional y mantener los servicios del ecosistema con miras a un ciclo hidrológico sostenible.

3. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en particular los relacionados con la sostenibilidad del medio ambiente y la reducción del hambre requieren que los Estados Miembros encaren con la máxima urgencia la gestión de los recursos hídricos y el cambio climático mundial. En este contexto, reviste particular importancia el interés que se otorga desde 2002 al “agua y los ecosistemas conexos” como prioridad principal del Gran Programa II de la UNESCO (Ciencias Exactas y Naturales).

4. La ecohidrología es un tema esencial del plan estratégico para la séptima fase del PHI (PHI-VII, 2008-2013); en ese contexto, el tema “Ecohidrología y sostenibilidad ambiental” tiene por objeto incorporar la sostenibilidad ambiental a nivel de paisaje mejorando nuestra comprensión de la gestión del medio ambiente en función de las relaciones entre agua y paisaje, y tomando debidamente en cuenta las interacciones entre los ecosistemas y sus hábitats circundantes.

5. En su 16ª reunión (París, 20-24 de septiembre de 2004), el Consejo Intergubernamental del PHI estudió una propuesta relativa a la creación del Centro de Ecohidrología para Asia y el Pacífico (APCE) en Cibinong (República de Indonesia), como centro de categoría 2 auspiciado por

la UNESCO, y aprobó la Resolución XVI-3 (Anexo I). En esta Resolución, y considerando que la creación del centro propuesto supondría una contribución importante al logro de los objetivos del PHI, se solicitaba la asistencia de la Secretaría para la elaboración de los documentos que se habrían de presentar a los órganos rectores de la UNESCO, y se invitaba a los Estados Miembros, y en particular a la red existente de centros e institutos que se ocupan de cuestiones relativas al agua, especialmente aquellos que actúan en el plano regional, a prestar un apoyo activo al centro propuesto y velar por la cooperación con los centros regionales ya existentes.

6. En enero de 2009 el Gobierno de la República de Indonesia presentó oficialmente una propuesta detallada que cumplía con los requisitos estipulados en la Resolución 34 C/90, la Decisión 181 EX/16 y el documento 181 EX/66 Add. Rev. relativos a la estrategia y las directrices para la creación de centros e institutos de categoría 2. El “Centro de Ecohidrología para Asia y el Pacífico (APCE) auspiciado por la UNESCO” cuya creación se propone por objeto utilizar los conocimientos científicos, la creación de capacidades y las actividades educativas y de divulgación para apoyar, diseñar y aplicar estrategias y políticas de adaptación y de mitigación destinadas a la gestión y el desarrollo sostenibles en la región de Asia y el Pacífico, mediante el logro de un equilibrio entre las necesidades humanas y las del medio ambiente, y abordando los objetivos del Plan Estratégico de la séptima fase del PHI, los ODM (puesto que el tema del agua está presente en los ocho ODM) y los temas esenciales del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible.

7. Previa solicitud del Gobierno de la República de Indonesia, en abril de 2009 el Jefe de la Sección de Desarrollo y Gestión Sostenibles de los recursos hídricos de la UNESCO en París, y el especialista del programa (ciencias hidrológicas y geológicas) de la oficina de Yakarta, llevaron a cabo una misión en Indonesia para estudiar la viabilidad del Centro Internacional propuesto. A continuación se relacionan las principales conclusiones:

- a) Se tuvo fácil acceso a las autoridades, los institutos de investigación, las universidades y los servicios gubernamentales de la República de Indonesia, en particular en la primera reunión celebrada en Cibinong con el Instituto Indonesio de Ciencias (LIPI), y la segunda, celebrada en Yakarta con las autoridades académicas, el Organismo Meteorológico, Climatológico y Geofísico (BMKG), el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, el Ministerio de Obras Públicas (PU), el Ministerio de Agricultura, posibles futuros miembros del APCE y partes interesadas locales (universidades y funcionarios de la administración, entre otros). En ambas reuniones se puso de manifiesto el apoyo al APCE auspiciado por la UNESCO.
- b) El compromiso del Gobierno de Indonesia queda claramente reflejado en las gestiones ya realizadas y las medidas que se han adoptado, incluidas la asignación de instalaciones adecuadas y la ampliación presupuestada de las ya existentes, con el fin de albergar el Centro.
- c) Existen condiciones propicias para un apoyo adecuado al Centro propuesto. En particular, el Gobierno de Indonesia ya ha llevado a cabo lo siguiente:
 - i) ha establecido una estructura para el Centro propuesto, que comprende un director, personal de investigación de plantilla, personal de apoyo administrativo y un presupuesto de funcionamiento;
 - ii) ha proporcionado edificios en Cibinong, así como apoyo financiero, y se ha comprometido a respaldar las funciones de investigación, educación y formación del Centro.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

Descripción de la propuesta

8. En la propuesta relativa al APCE presentada por el Gobierno de Indonesia se ha procurado cumplir rigurosamente los requisitos especificados en la Resolución 34 C/90, la Decisión 181 EX/16 y el documento 181 EX/66 Add. Rev., referentes a la estrategia y las directrices para la creación de centros e institutos de categoría 2.

9. Objetivos y funciones

- a) El “Centro de Ecohidrología para Asia y el Pacífico (APCE) auspiciado por la UNESCO” cuya creación se propone por objeto utilizar los conocimientos científicos, la creación de capacidades y actividades educativas y de divulgación para apoyar, diseñar y aplicar estrategias y políticas de ecohidrología para la gestión sostenible de los recursos hídricos, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Estratégico de la séptima fase del PHI, los ODM (dado que el tema del agua está presente en los ocho ODM) y los principales temas del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible.
- b) Crear una estructura facilitadora y sinérgica que posibilite el enlace entre las diferentes partes interesadas, tanto científicas como institucionales, en los planos local, nacional, regional e internacional, con miras a la elaboración de soluciones ecohidrológicas que permitan una gestión integrada de los recursos hídricos sobre la base de hipótesis relativas a los cambios inducidos por la actividad humana y el cambio climático, encargada en particular de:
 - i) fomentar la investigación con objeto de lograr una mejor comprensión de la relación entre la biota y la hidrología, y de sus usos, en la región de Asia y el Pacífico;
 - ii) jerarquizar en zonas de estudio escogidas los problemas ambientales asociados a los procesos ecohidrológicos;
 - iii) definir, enriquecer y divulgar principios ecohidrológicos en los planos nacional, regional e internacional;
 - iv) elaborar metodologías más eficaces y duraderas para resolver los problemas hidrológicos en zonas urbanas, explotaciones mineras a cielo abierto y actividades de explotación de recursos geotérmicos, petróleo y gas;
 - v) crear un dispositivo de colaboración e intercambio de información, científica y técnica pertinente para la formulación de políticas;
 - vi) generar información científica y técnica y una base de conocimientos relacionadas con la educación ambiental en general;
 - vii) sentar las bases para la transición hacia unos procedimientos operativos destinados a propiciar el desarrollo sostenible y a generar una nueva mentalidad entre los científicos y los encargados de la formulación de políticas y la adopción de decisiones en Asia y el Pacífico;
 - viii) sensibilizar al público en todos los niveles respecto de la importancia de la sostenibilidad de los recursos hídricos mediante un planteamiento ecohidrológico.

Estructura y condición jurídica:

10. El Centro será una entidad autónoma, de conformidad con la legislación nacional de Indonesia, y gozará de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para su funcionamiento. La estructura del Centro, que se define en el proyecto de acuerdo (Anexo II), comprendería lo siguiente:

- a) Consejo de Administración: el Consejo de Administración del Centro estará integrado por un representante del Director General de la UNESCO, tres representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión; el Presidente del Comité Nacional Indonesio del Programa Hidrológico Nacional o su representante y un representante del Gobierno. El Consejo de Administración contará con las facultades necesarias para ejercer sus funciones, incluida la aprobación de los programas a medio y largo plazo y los informes anuales del Centro. *Su constitución y atribuciones se ciñen a las directrices especificadas en el documento 181 EX/66 Add. Rev.*
- b) Secretaría: la Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración previa consulta con el Director General de la UNESCO, a tenor de unos criterios de selección mutuamente acordados.
- c) El Centro gozará en el territorio de la República de Indonesia de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Financiación del Centro:

11. El Gobierno de Indonesia tomará las medidas necesarias para que el Centro reciba todos los recursos financieros requeridos para cumplir sus funciones. El Gobierno de Indonesia sufragará los costos de las instalaciones, comprendidos el equipo, los servicios colectivos, las comunicaciones, el personal y los gastos relacionados con la organización de las reuniones del Consejo de Administración, entre otros que pudieran ser indispensables para el funcionamiento del Centro. Por lo que respecta a la investigación, la capacitación y las publicaciones, la República de Indonesia estima que se necesitará el apoyo de la UNESCO, por conducto de las actividades aprobadas pertinentes que pudiera realizar el Centro, en el entendimiento de que la UNESCO sólo podrá contribuir financieramente a actividades y proyectos específicos del Centro si son consonantes con las prioridades del programa de la UNESCO y si dicha contribución está prevista en su Programa y Presupuesto. Además, el Gobierno de Indonesia podrá solicitar la colaboración de la UNESCO para obtener recursos adicionales de los Estados Miembros de la UNESCO y otras organizaciones regionales e internacionales. No obstante, la UNESCO no prestará apoyo financiero para fines administrativos o institucionales.

Ámbitos de cooperación con la UNESCO:

12. En la propuesta se especifican los tipos de asistencia necesaria:

- a) Apoyo para la ejecución de actividades internacionales pertinentes previstas en los documentos relativos al Programa y Presupuesto de la UNESCO.
- b) Apoyo destinado a facilitar el enlace con las organizaciones regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y Estados Miembros de la UNESCO interesados.

13. Las estrategias y actividades del programa propuesto para el Centro de Ecohidrología para Asia y el Pacífico (APCE) auspiciado por la UNESCO contribuirán a la ejecución del Plan Estratégico de la séptima fase del PHI de la UNESCO (PHI-VII: 2008-2013), “Dependencia de los recursos hídricos: sistemas sometidos a estrés y respuestas sociales”. El programa propuesto tiene principalmente por objeto fomentar la creación de capacidades y la formación, así como la educación y sensibilización de la sociedad, de conformidad con los objetivos y el programa estratégico de la UNESCO. El suministro de una educación de calidad en materias relacionadas con las dependencias respecto de los recursos hídricos y la movilización de las políticas y el conocimiento científicos en pro del desarrollo sostenible contribuirán a la erradicación de la pobreza en la región de Asia y el Pacífico. La sostenibilidad a largo plazo que dimana de esta metodología propiciará condiciones ambientales adecuadas para diversos usos por la sociedad y servicios conexos en la región de Asia y el Pacífico, en cumplimiento de los objetivos del Tema 5: “Educación relativa al agua para un desarrollo sostenible”. El Centro colaborará con otros centros de la UNESCO. También está prevista la colaboración sinérgica con el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua en relación con la preparación de cursos y actividades de formación. Se prevé asimismo mantener la cooperación existente, o reforzarla, con centros en Polonia (Centro Regional Europeo de Ecohidrología, ERCE), Malasia (Centro Regional de Hidrología y Recursos Hídricos de los Trópicos Húmedos para Asia Sudoriental y el Pacífico, HTC, Kuala Lumpur) y Japón (Centro Internacional sobre la Gestión de Riesgos relacionados con el Agua, ICHARM).

14. El Centro estará situado en Cibinong (Indonesia). Este emplazamiento cuenta con unas instalaciones excelentes, y el Gobierno ha indicado que proporcionará los fondos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento, así como para becas de investigación y para los costos de comunicación del APCE. Además, el Gobierno ha puesto a disposición del APCE a 12 empleados a tiempo completo, que integran su plantilla.

15. Relación entre las actividades del Centro y los objetivos y programas de la UNESCO:

- a) La actividad de la UNESCO a la vanguardia de la ciencia, la educación y la formación sobre el agua dulce en beneficio de los Estados Miembros representa un compromiso de larga data. Desde 1975, la UNESCO proporciona la Secretaría del PHI; que en el sistema de las Naciones Unidas es el único programa científico y educativo intergubernamental mundial que se ocupa de los recursos hídricos.
- b) Durante el periodo correspondiente a la anterior Estrategia a Plazo Medio (2002-2007) “los recursos hídricos y los ecosistemas conexos” constituyeron la prioridad principal del Sector de Ciencias Exactas y Naturales. En el marco de la actual Estrategia a Plazo Medio (2008-2013), el Objetivo 3 del Programa Estratégico es el de “Utilizar el conocimiento científico en favor del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales”, y las capacidades y funciones del centro propuesto coinciden plenamente con ese objetivo. Asimismo, el Plan Estratégico para la séptima fase del PHI (2008-2013) comprende un tema específico sobre la “ecohidrología para la sostenibilidad”. El logro de los ODM es parte integrante del concepto general de los objetivos de la UNESCO y del plan correspondiente a la fase actual del PHI.

16. En el programa propuesto para el Centro se prevé la elaboración de directrices y la participación de las partes interesadas en el establecimiento de sistemas de regulación del caudal de los ríos a fin de contrarrestar la pérdida de biodiversidad y la degradación de aguas dulces y aguas de transición causadas por la construcción de embalses en los ríos, la extracción de aguas subterráneas y el cambio climático, lo que coincide con el Tema 1 del Plan Estratégico de la séptima fase del PHI: “Adaptación a los efectos de los cambios mundiales en las cuencas fluviales y los sistemas de acuíferos”. En programa propuesto para el Centro también se prevé mejorar la calidad del agua de la cuenca fluvial y de los correspondientes servicios mediante la combinación de soluciones estructurales y ecohidrológicas para el control de la calidad y la cantidad del agua,

la eliminación de la eutrofización y la floración de algas nocivas, y el mantenimiento de la productividad de las aguas dulces y de las correspondientes actividades pesqueras, acuícolas y turísticas. Con todo ello, se establece una relación con el Tema 3: “Ecohidrología para la sostenibilidad” de la séptima fase del PHI.

Se ha convenido en que el Gobierno de Indonesia velará por que el Centro y sus actividades se ajusten a los principios rectores de la “Estrategia para los centros de la UNESCO sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2” (IHP/Bur-XL/8 rev.) aprobados en la Resolución IHP/XVII.7 por el Consejo Intergubernamental del PHI, así como a los requisitos especificados en el documento 181 EX/66 Add. Rev.

17. Repercusiones regionales o internacionales del Centro:

- a) Alcance: Desde el punto de vista geográfico, las actividades del Centro de Ecohidrología cubrirán aspectos intersectoriales tanto en Indonesia como en la región de Asia y el Pacífico (definición de la UNESCO de Asia y el Pacífico). Esta región geográfica comprende los países situados desde Nueva Zelanda al sur hasta Mongolia al norte, y desde la República Islámica del Irán al oeste hasta las pequeñas islas del Pacífico.
- b) Posibles repercusiones: el Centro dará un nuevo impulso a las actividades científicas, centradas en el estudio, la explicación y la evaluación de las repercusiones del cambio climático sobre el estado de los recursos mundiales de agua dulce.
- c) Cooperación técnica: La cooperación técnica con otros centros establecidos relacionados con la UNESCO, por ejemplo ERCE, ICHARM y HTC de Kuala Lumpur, puede impulsar la creación de capacidades y la elaboración de conocimientos útiles. Se pueden establecer vínculos con otras organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales científicas competentes por conducto de la UNESCO. De este modo se logrará la complementariedad y se evitará la redundancia eventuales del centro propuesto respecto de otros centros o institutos de categoría 2 o de otras entidades similares creadas y administradas por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

18. Resultados esperados de la contribución de la UNESCO:

- a) La contribución prevista de la UNESCO consistirá en fomentar el desarrollo de las actividades internacionales del Centro y facilitarle el acceso a los programas del PHI por los siguientes medios: 1) participación del Centro en varios programas que la Organización pone en práctica y en los cuales parecería ser necesaria esa participación, en particular asignando al Centro actividades correspondientes a sus programas y presupuestos bienales ordinarios, y especialmente los más apropiados para reforzar al Centro durante su período de puesta en marcha, y 2) facilitar los contactos con entidades financieras, gubernamentales y no gubernamentales, así como con los Estados Miembros de la UNESCO, con miras a que proporcionen asistencia técnica y financiera para la ejecución de las actividades internacionales del Centro.
- b) Posibles repercusiones de la contribución de la UNESCO a las actividades del Centro. La asistencia de la UNESCO es necesaria por dos motivos:
 - i) la función catalizadora de la UNESCO durante la fase de creación y puesta en marcha del Centro, mediante la aportación de sus conocimientos especializados tanto técnicos como organizativos, contribuirá a la excelencia científica y al buen funcionamiento del Centro;

- ii) la función de la UNESCO como puente con sus Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales competentes que también se interesan en los temas relacionados con los recursos hídricos y el cambio mundial resulta esencial para dar a conocer el Centro, y contribuirá a su pertinencia en los planos interregional e intrarregional. Es poco probable que otras organizaciones internacionales puedan prestar una gama similar de formas de apoyo para lograr la máxima viabilidad del Centro. En particular, la UNESCO dispone de un programa científico internacional en materia de agua dulce que cuenta con una amplia red, y también de enorme experiencia en la creación de centros regionales, la autoridad moral necesaria y un poder de convocatoria que le permite actuar con eficacia en el ámbito internacional.

19. No se prevén repercusiones financieras ni administrativas periódicas para la UNESCO. La UNESCO podrá efectuar contribuciones financieras ocasionalmente en relación con las conferencias y los cursos internacionales que el Centro organice en distintos países, cuando éstos contribuyan inequívocamente a la consecución de las metas y los objetivos de la UNESCO. Los costos futuros relacionados directamente con el funcionamiento del Centro una vez que haya quedado establecido (se prevé que iniciará sus actividades durante el bienio 2010-2011), corresponderán principalmente a lo siguiente: 1) enlace con el Centro y coordinación con la red de centros de la UNESCO sobre recursos hídricos, de conformidad con la estrategia del PHI para los centros sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2, y 2) participación del representante de la UNESCO en las reuniones del Consejo de Administración del Centro. Los costos relativamente bajos de esta participación, que es conforme a la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO (2008-2013) y la séptima fase del PHI, se verán sobradamente compensados por la participación activa del Centro en la ejecución de los programas de la Organización relativos al agua dulce, con una contribución sustancial por parte del Gobierno de Indonesia. El Centro ampliará considerablemente las capacidades de ejecución de la UNESCO.

20. Riesgos: Los riesgos a los que se expone la UNESCO con la creación del Centro serían limitados, habida cuenta del apoyo oficial que recibe y recibirá del Gobierno de la República de Indonesia, y de la relación directa entre las actividades del Centro y los objetivos de la UNESCO.

Conclusiones

21. La creación del Centro concuerda plenamente con los objetivos y programas de la UNESCO; por ende, el Centro contribuiría a la ejecución del programa de la Organización relativo al agua dulce, y el patrocinio de la UNESCO es necesario para el desarrollo y el reconocimiento internacional del Centro.

22. El sólido apoyo que el Gobierno de Indonesia ha brindado para la creación del Centro constituye una condición previa favorable, como lo es también que el Gobierno se haya comprometido a hacerse cargo de los gastos de funcionamiento y necesidades de personal del Centro y a otorgarle la personalidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

23. *La estructura institucional propuesta para el Centro es compatible con la Resolución 34 C/90, la Decisión 181 EX/16 y el documento 181 EX/66 Add. Rev. que tratan de la estrategia y las directrices para la creación de institutos y centros de categoría 2, incluidas las que atañen a la composición y las funciones del Consejo de Administración y la Secretaría.* La condición de órgano asesor y de coordinación del Centro le permitirá hacer uso de los recursos científicos y técnicos disponibles tanto en Indonesia como en otros lugares.

24. El PHI de la UNESCO prevé poder asociar al Centro a algunas de las actividades pertinentes de su programa para el bienio 2010-2011, logrando con ello un doble efecto: por una parte, prestar apoyo a la puesta en marcha del Centro, y por la otra obtener que el Centro contribuya a la ejecución del programa bienal del PHI. Además, el tema de la "Ecohidrología para

la sostenibilidad” figura en el plan estratégico de la séptima fase del PHI (2008-2013), tal como lo aprobó en principio el Consejo Intergubernamental del PHI en su 18ª reunión, en junio de 2008.

25. Todos los aspectos jurídicos, de gestión y administrativos del Centro propuesto se abordan en el proyecto de acuerdo que se adjunta al presente documento (Anexo II). Ese proyecto de acuerdo sobre el Centro de Ecohidrología (APCE) cuya creación bajo los auspicios de la UNESCO se propone, ha sido elaborado mediante una serie de consultas entre las autoridades de Indonesia y la Secretaría de la UNESCO.

26. El Director General acoge con satisfacción la propuesta relativa a la creación en Indonesia del Centro de Ecohidrología para Asia y el Pacífico bajo los auspicios de la UNESCO. Reconoce que el Gobierno de Indonesia está en condiciones de proporcionar las instalaciones necesarias para las actividades de formación y de investigación al Centro propuesto, y que éste brindará importantes beneficios a los Estados Miembros y a las entidades y los profesionales que se ocupan de los recursos de agua dulce y de la gestión de los efectos del cambio climático mundial. *Además, estaría en consonancia con la Resolución 34 C/90, la Decisión 181 EX/16, el documento 181 EX/66 Add. Rev. referentes a la estrategia y las directrices para la creación de institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO.*

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

27. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 34 C/90 y la Decisión 181 EX/16, así como el documento 181 EX/66 Add. Rev.,
2. Recordando asimismo la Resolución IHP-IC XVI-3, aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI), en su 16ª reunión celebrada en septiembre de 2004,
3. Habiendo examinado el documento 182 EX/20 Parte XI,
4. Consciente de la importancia de la cooperación regional para la promoción de la ecohidrología;
5. Acoge con satisfacción la propuesta del Gobierno de Indonesia de crear en Cibinong (Indonesia) el Centro de Ecohidrología para Asia y el Pacífico (APCE), bajo los auspicios de la UNESCO;
6. Toma nota de las observaciones y conclusiones del estudio de viabilidad;
7. Estima que las propuestas que en él figuran cumplen con los requisitos establecidos para la creación de institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO;
8. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación del Centro de Ecohidrología para Asia y el Pacífico (APCE) en Cibinong (Indonesia), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo II del documento 182 EX/20 Parte XI.

ANEXO I

RESOLUCIÓN XVI-3

Centro Regional de Ecohidrología en Cibinong (Indonesia) bajo los auspicios de la UNESCO

El Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO

- Tomando nota de**
- i) las crecientes repercusiones de los cambios en el ecosistema causados por el crecimiento demográfico acelerado, las modificaciones incontroladas de la utilización de las tierras y la deforestación, que han afectado gravemente la dinámica del ciclo hidrológico;
 - ii) la intensidad y frecuencia crecientes de los fenómenos extremos causados por las alteraciones del ecosistema;
 - iii) la tendencia a ejercer mayores presiones para obtener ganancias económicas a corto plazo descuidando los objetivos de desarrollo sostenible; y
 - iv) los limitados conocimientos acerca de la función y la importancia del ciclo hidrológico en los ecosistemas;
- Subraya**
- que una gestión adecuada de los ecosistemas y su componente hidrológico es un factor esencial del desarrollo socioeconómico sostenible;
- Acoge con beneplácito**
- la propuesta del Instituto de Ciencias de Indonesia de albergar un Centro Regional de Ecohidrología bajo los auspicios de la UNESCO, en colaboración con otras organizaciones interesadas, que se encargará de
- i) realizar investigaciones científicas,
 - ii) realizar actividades de formación profesional y creación de capacidades, y
 - iii) crear redes de información para la ecohidrología y actividades conexas;
- Pide**
- la asistencia de la UNESCO para preparar la documentación que se someterá a los órganos rectores de la UNESCO con miras a la creación de este centro de conformidad con la Sección B ii) del documento 21 C/36;
- Invita**
- a los Estados Miembros y, en especial, a la red existente de centros e institutos de la UNESCO que se ocupan de cuestiones relativas al agua, a que presten un apoyo activo al centro propuesto.

ANEXO II
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA
RELATIVO A LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO EN INDONESIA
DEL CENTRO DE ECOHIDROLOGÍA PARA ASIA Y EL PACIFICO (APCE)
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de la República de Indonesia,

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando que, en su Resolución XVI-3 aprobada en septiembre de 2004, el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO acogió con satisfacción la propuesta de crear, en Cibinong (República de Indonesia), el Centro de Ecohidrología para Asia y el Pacífico (APCE) (en adelante, el “Centro”), bajo los auspicios de la UNESCO,

Considerando que, en su Resolución 35 C/....., la Conferencia General autorizó al Director General a firmar con el Gobierno de Indonesia un acuerdo conforme al proyecto que se sometió a la Conferencia General,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la colaboración que se establecerá con el mencionado Centro,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
2. “Gobierno” designa al Gobierno de la República de Indonesia;
3. “Centro” designa al Centro de Ecohidrología para Asia y el Pacífico (APCE);
4. “Región de Asia y el Pacífico” designa a la definición de la UNESCO para Asia y el Pacífico. La región de Asia y el Pacífico comprende los países situados en la zona geográfica que abarca desde Nueva Zelandia al sur hasta Mongolia al norte, y desde la República Islámica del Irán al oeste hasta las pequeñas islas del Pacífico.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar, en el transcurso del año 2010, las medidas necesarias para crear el Centro en la República de Indonesia.

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será establecido en calidad de entidad jurídica autónoma e independiente, al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Centro una notificación a tales efectos. El Director acusará recibo de esas notificaciones a los demás Estados Miembros interesados y a la UNESCO.

Artículo 4 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades por las que se regirá la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno de Indonesia, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Condición jurídica

El Centro gozará en el territorio de la República de Indonesia de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar;
- actuar en justicia; y
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 - Constitución

La constitución del Centro comprenderá disposiciones que estipulen lo siguiente:

- a) una condición jurídica que otorgue al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 7 - Funciones y objetivos

1. Los objetivos del Centro serán los siguientes:
 - a) fomentar la investigación destinada a lograr una mejor comprensión de la relación entre la biota y la hidrología, y de sus usos, en la región de Asia y el Pacífico;
 - b) jerarquizar en zonas de estudio escogidas los problemas ambientales asociados a los procesos ecohidrológicos;

- c) definir, enriquecer y difundir principios ecohidrológicos en los planos nacional, regional e internacional;
 - d) elaborar metodologías más eficaces y duraderas para resolver los problemas hidrológicos en las zonas urbanas;
 - e) crear un dispositivo de colaboración e intercambio de información científica y técnica pertinente para la formulación de políticas en pro de la ecohidrología;
 - f) generar, información científica y técnica y una base de conocimientos en relación con la educación relativa al agua en el sentido más amplio;
 - g) sentar las bases para la transición hacia unos procedimientos operativos destinados a propiciar el desarrollo sostenible de los recursos hídricos y generar una nueva mentalidad entre los científicos y los encargados de la formulación de políticas y la adopción de decisiones en Asia y el Pacífico;
 - h) sensibilizar al público en todos los niveles respecto de la importancia de la sostenibilidad de los recursos hídricos mediante un planteamiento ecohidrológico.
2. Las funciones del Centro serán las siguientes:
- a) coordinar la ejecución de proyectos y estudios conjuntos de investigación con el gobierno central y las autoridades locales así como con el sector privado;
 - b) crear y administrar redes de intercambio de información y conocimientos;
 - c) organizar cursos de capacitación, seminarios, talleres y reuniones;
 - d) producir publicaciones y difundir información.
3. El Centro realizará las actividades destinadas a cumplir los objetivos y funciones enumerados precedentemente en estrecha colaboración con el PHI y otros centros sobre recursos hídricos auspiciados por la UNESCO.

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración, que se renovará cada tres años y estará integrado por:
- a) un representante del Gobierno o su representante designado;
 - b) tres representantes de Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 *supra* y que hayan manifestado interés en estar representados en el Consejo;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO;
 - d) el Presidente del Comité Nacional Indonesio del Programa Hidrológico Internacional o su representante (en calidad de observador).

2. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
 - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o a petición del Director General de la UNESCO o de una mayoría de sus miembros.
4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 10 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento.
2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración previa consulta con el Director General de la UNESCO.
3. Otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
 - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - c) funcionarios adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.

Artículo 11 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;

- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro para presentarlos al Consejo de Administración;
- e) preparar y presentar cada dos años a la UNESCO un informe con datos relativos a las actividades realizadas en el marco del acuerdo, comprendidas las efectuadas en colaboración con las oficinas fuera de la Sede en cuyo ámbito geográfico funciona el Centro, así como con las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO, según proceda;
- f) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

Artículo 12 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar ayuda, según proceda, en forma de asistencia técnica con respecto a las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. Cuando proceda, la UNESCO se compromete a:
 - a) proporcionar la asistencia de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) proceder a intercambios temporales de miembros de su personal, que permanecerán en la nómina de la organización de la que proceden;
 - c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, la asistencia se prestará únicamente si está prevista en el Programa y Presupuesto de la UNESCO.

Artículo 13 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno facilitará todos los recursos, financieros o en especie, necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) aportar al Centro los sueldos y remuneraciones del personal de la Secretaría, incluido su Director; poner a disposición del Centro el personal necesario, y dotarlo de espacios de oficina, equipos e instalaciones apropiados;
 - b) asumir íntegramente el mantenimiento de los locales y cubrir los costos de comunicaciones y servicios colectivos así como los gastos correspondientes a las reuniones del Consejo de Administración;
 - c) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderán la realización de estudios y de actividades de capacitación y publicación, complementando las aportaciones de otras fuentes.

Artículo 14 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 15 - Evaluación

1. La UNESCO podrá realizar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para comprobar lo siguiente:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación que haya efectuado.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes podrá optar por solicitar una revisión de su contenido o por denunciar el presente Acuerdo tal como se estipula en los Artículos 20 y 19.

Artículo 16 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 17 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se hayan cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República de Indonesia y por los reglamentos de la UNESCO.

Artículo 18 - Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá una duración de 6 años a partir de su entrada en vigor, y podrá prorrogarse por tácita reconducción.

Artículo 19 - Denuncia

1. Cada una de las partes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 20 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consentimiento entre el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 21 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, que será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

HECHO el [...], en 2 ejemplares en inglés,

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno
de la República de Indonesia



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte XII

PARÍS, 19 de agosto de 2009
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE XII

PROPUESTA DE CREACIÓN EN ISPAHÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN) DE UN CENTRO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES CIENTÍFICOS E INCUBADORAS DE TECNOLOGÍA, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En este documento se presenta un informe del Director General en el que se evalúa la viabilidad de la propuesta presentada por la República Islámica del Irán con miras a la creación de un centro regional para el desarrollo de parques científicos e incubadoras de tecnología en la República Islámica del Irán. En él se examinan los criterios exigidos para la creación del Centro y se exponen las razones científicas e institucionales que avalan la propuesta del Irán. El informe se acompaña de un proyecto de Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República Islámica del Irán (Anexo).

Las repercusiones financieras y administrativas de esta propuesta se examinan en los párrafos 26 y 27, aunque no revisten carácter normativo.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: proyecto de decisión en el párrafo 37.

INTRODUCCIÓN

1. El término “**parque científico**” empleado en este documento designa a cualquier tipo de promoción inmobiliaria pensada para ayudar a reunir a empresas basadas en el conocimiento con el fin de comercializar productos científicos y tecnológicos, prestándoles servicios de planificación empresarial y derecho de propiedad intelectual para permitir que surjan novedosas iniciativas empresariales de contenido científico y tecnológico y para aumentar sus posibilidades de éxito. Los parques científicos tienen por objeto promover la gestación y maduración de economías basadas en el conocimiento reuniendo físicamente en un mismo lugar a entidades públicas y de investigación científica con sus correspondientes programas de apoyo y desarrollo empresarial. Existen muchos sinónimos que reproducen con mayor o menor exactitud el significado de la expresión “parque científico”, entre otros los siguientes: parque científico y tecnológico, parque de investigación, parque tecnológico o tecnoparque, polo tecnológico y ciudad (o villa) de la ciencia. Con el paso del tiempo van apareciendo nuevos términos, a medida que los países recurren a ellos para describir las condiciones culturales y geográficas en las que encuadran su voluntad de alumbrar un sector económico basado en el conocimiento científico. A veces la descripción alude a una determinada rama de la ciencia, como ocurre con el término “parque biológico”. El término apropiado suele depender a la postre del tipo de ciencia y de investigación que practiquen las entidades integrantes del parque y del orden de magnitud de las inversiones. Está claro que las “ciudades de la ciencia” responden a una ambición y una escala muy distintas de las que subyacen a un pequeño parque científico, pero, cuestiones terminológicas al margen, todas estas iniciativas comparten un mismo e importante objetivo: el de generar empresas basadas en el conocimiento.

2. Los elementos básicos que distinguen a los parques científicos de otro tipo de promociones urbanísticas son: la existencia de una dirección *in situ* que apoya el desarrollo de las empresas (ya se trate de incipientes e innovadoras compañías (*start-up*) o de empresas más clásicas de tamaño pequeño, mediano o grande); y el hecho de tener vínculos con una organización anfitriona que da acceso a un fondo de competencias e infraestructuras tecnológicas. La experiencia de muchos países demuestra que, cuando tienen éxito, los parques científicos sientan las bases para el desarrollo de conglomerados de índole tecnológica.

3. En muchos parques científicos suele haber incubadoras de tecnología, aunque a veces éstas constituyen estructuras independientes asociadas a universidades u otros establecimientos especializados. En esas incubadoras se ayuda a empresas incipientes (*start-up*) de carácter tecnológico (las empresas “incubadas”) proporcionándoles los recursos y el apoyo que necesitan para desarrollarse hasta madurar. Por lo general esa ayuda comprende infraestructuras, instalaciones para la creación de tecnología o prototipos, instalaciones de investigación, algún tipo de apoyo en cuestiones de financiación y asesoramiento empresarial. La experiencia demuestra que todos esos elementos son importantes para que una empresa incipiente goce de las máximas posibilidades de desarrollarse y afianzarse. Cuando las incubadoras están dentro de un parque científico, las empresas dan fácilmente el salto a instalaciones de mayor envergadura. En cambio, cuando forman estructuras independientes, el hecho de instalarse en locales más adecuados puede plantear problemas. Pero éstos se pueden resolver con una buena gestión.

4. Desde los años setenta, la UNESCO viene trabajando para promover vínculos entre ciencia, tecnología e innovación, por un lado, y desarrollo económico por el otro, aunque desde el punto de vista programático esa labor sólo quedó oficializada a partir de 1993, con la creación del Programa UNISPAR (Colaboración de la Universidad, la Industria y la Ciencia). Hoy en día, a través de la División de Políticas Científicas y Desarrollo Sostenible, la UNESCO sigue trabajando y redoblando esfuerzos para fomentar la innovación, y para ello apoya el desarrollo de conglomerados de tecnología avanzada, parques científicos e incubadoras de tecnología.

5. Casi todos los países desarrollados poseen parques científicos ya consolidados, donde la investigación científica y la tecnología son la primera parada en el camino hacia la innovación y un

desarrollo económico basado en el conocimiento. También numerosos países en desarrollo, especialmente asiáticos, han decidido crear tales lugares, aunque en muchos casos están teniendo problemas porque no cuentan con suficiente capacidad de iniciativa empresarial y por la falta de resultados en la investigación aplicada y de conocimientos en materia de sistemas financieros, gestión de empresas de carácter tecnológico, comercialización de los frutos de la investigación, análisis de mercados y otros aspectos propios del mundo de los negocios. Para resolver tales problemas es a todas luces necesario crear un centro regional que ofrezca a los países en desarrollo servicios de capacitación sobre la creación y el funcionamiento de parques científicos e incubadoras de tecnología.

6. Para superar los problemas que actualmente lastran el éxito de los parques científicos y las incubadoras de tecnología en los países en desarrollo, el Gobierno de la República Islámica del Irán ha propuesto la creación del Centro Regional para el Desarrollo de Parques Científicos e Incubadoras de Tecnología en Irán auspiciado por la UNESCO, cuyo trabajo se centraría básicamente en los siguientes objetivos: facilitar la integración de una lógica de desarrollo en todo lo tocante a ciencia, tecnología e innovación; organizar la capacitación; prestar asesoramiento sobre políticas; facilitar el intercambio de experiencias y prácticas ejemplares; e investigar y definir métodos de resolución de problemas en lo que concierne al desarrollo de parques científicos e incubadoras de tecnología. En un principio, su labor se dirigiría esencialmente a los países de la Organización de Cooperación Económica (ECO): Afganistán, Azerbaiyán, Irán, Kazajstán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turquía y Uzbekistán, pero con el tiempo también puede ampliar su radio de acción y liderar actividades de dimensión más internacional.

7. El Director General, entendiendo que el Centro puede constituir un baza importante para fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación al servicio del desarrollo económico, respondió positivamente a la solicitud del Gobierno de la República Islámica del Irán y pidió al Sector de Ciencias Exactas y Naturales que llevara a cabo un estudio de viabilidad en estrecha colaboración con expertos iraníes.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

8. En 1993 empezaron a ver la luz en la República Islámica del Irán parques científicos e incubadoras de tecnología. Desde entonces el Gobierno iraní ha dedicado especial empeño en crear una plataforma económica basada en el conocimiento que sirva de punto de partida del desarrollo. Los parques científicos y las incubadoras de tecnología son a todas luces un importante ingrediente del cuarto Plan Nacional de Desarrollo del Irán, 2004-2009. A principios de mayo de 2009 había 22 parques científicos y tecnológicos y 61 incubadoras de tecnología oficialmente constituidos en el país.

9. Para determinar si se cumplían los requisitos especificados en la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16), se puso en marcha un estudio de viabilidad, en el que también se analizaron otros aspectos considerados útiles para juzgar la viabilidad del Centro.

10. Del 11 al 17 de mayo de 2009, el equipo de la UNESCO encargado del estudio de viabilidad efectuó una misión sobre el terreno, en cuyo transcurso visitó una serie de instituciones iraníes: Ministerio de Ciencia, Investigación y Tecnología; Oficina del Vicepresidente de la República encargado de Tecnología e Innovación; Parque Tecnológico de Pardis; Incubadora de empresas de tecnología de la Universidad de Sharif; incubadora de tecnología de polímeros; incubadora de biotecnología de Teherán; Parque Científico y Tecnológico de la Universidad de Teherán; y Ciudad de la Ciencia y la Tecnología de Ispahán. El equipo también visitó universidades, empresas "incubadas" y unidades operativas que ya llevan a cabo labores de formación en la zona. Además, fue recibido por el Alcalde de la ciudad de Ispahán y el Gobernador de la Provincia de Ispahán. Se observó un claro y sólido compromiso con la iniciativa de todas las partes

interesadas y a todos los niveles, desde el Gobierno iraní hasta los profesionales ligados a parques científicos e incubadoras de tecnología, pasando por investigadores y personal universitario y por empresas que ya operan desde centros muy activos.

11. En el estudio de viabilidad también se tuvieron en cuenta las organizaciones internacionales y las ONG que vienen trabajando sobre o por el desarrollo de parques científicos. Entre las más notorias redes internacionales y regionales consultadas estaban las siguientes: la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la World Technopolis Association (WTA), la Asociación Internacional de Parques Tecnológicos (IASP), la Asociación de Parques Científicos de Asia (ASPA) y el Centro Internacional de Cooperación Sur-Sur en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ISTIC).

CONDICIÓN DEL CENTRO REGIONAL

12. Se propone que el Centro sea un establecimiento de categoría 2. El Gobierno de la República Islámica del Irán garantiza que será una institución pública establecida con arreglo a la legislación iraní. El Centro definirá y ejecutará sus propios programas y actividades. Está previsto que en la fase inicial de desarrollo (esto es, en su primer quinquenio) opere desde la Ciudad de la Ciencia y la Tecnología de Ispahán (ISTT), cuyas instalaciones y competencias serán su principal sostén para empezar a trabajar. El Presidente de la ISTT ejercerá de director en funciones del Centro Regional hasta que, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de la propuesta, fuera nombrado un director permanente. Una vez aprobada la propuesta se pondría en marcha sin demora el proceso de contratación de un director y de personal técnico y de apoyo. Se recomienda que en el proceso de selección de candidatos se privilegien sobre todo las ramas de la ciencia y la tecnología que son importantes en la región.

13. Estructura de gobierno: el Centro tendrá un Consejo de Administración, un Comité Ejecutivo y una Secretaría.

- a) El Consejo de Administración, responsable de marcar las grandes líneas de trabajo del Centro Regional, estará formado por un Presidente originario de la República Islámica del Irán, que ejercerá de representante del Gobierno, y por representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que quieran participar en las actividades del Centro y así lo hayan comunicado a éste, a los que se añadirá un representante de la UNESCO. El Consejo de Administración dispondrá de los poderes necesarios para cumplir sus funciones, lo que incluye la aprobación de los programas a medio y largo plazo y de los informes anuales del Centro. Su creación y atribuciones se ajustan a las directrices contenidas en la Decisión 181 EX/16 y el documento 181 EX/66 Rev. Add.
- b) El Comité Ejecutivo, cuya composición deberá definir el Consejo de Administración, será responsable de la gestión corriente del Centro.
- c) La Secretaría se ocupará de llevar adelante el trabajo diario bajo la dirección del Director del Centro, nombrado por el Presidente del Consejo de Administración previa consulta con el Director General de la UNESCO.

14. El Ministerio de Ciencia, Investigación y Tecnología será el órgano responsable del Centro Regional y coordinará todas las relaciones del Centro con otros ministerios del Gobierno de la República Islámica del Irán. El gobierno municipal de Ispahán se encargará de los aspectos logísticos del Centro.

15. En la fase inicial, el trabajo del Centro abarcará a los países de la zona ECO. Las autoridades de la República Islámica del Irán han mantenido consultas con esos países para definir las modalidades de cooperación con el Centro.

CAPACIDAD DE LA CIUDAD DE ISPAHÁN PARA ACOGER EL CENTRO REGIONAL

16. Basándose en un estudio comparado de dos ciudades iraníes, Ispahán y la “nueva ciudad” de Pardis, el equipo de expertos de la UNESCO juzgó que Ispahán ofrecía mejores condiciones para albergar el Centro propuesto, y ello por varios motivos: en primer lugar, cuenta con una Ciudad de la Ciencia y la Tecnología (ISTT) que es el parque científico más antiguo de la región; en segundo lugar, Ispahán dispone de infraestructuras acordes con los criterios internacionales para acomodar las actividades del Centro, que entre otras cosas organizará talleres de formación y conferencias de ámbito nacional, regional e internacional. Además, Ispahán está considerada una de las ciudades más bellas del mundo, lo que supone un aliciente suplementario para atraer a participantes de todo el mundo a las manifestaciones que organice el Centro; en tercer lugar, el Presidente de la ISTT se ofreció a albergar el Centro y a garantizar su financiación en las etapas iniciales; y por último, tanto el Ministro de Ciencia, Investigación y Tecnología como el Gobernador de la Provincia de Ispahán y el Alcalde de la ciudad, así como la Comisión Nacional Iraní para la UNESCO, han expresado su apoyo a la idea de establecer el Centro en Ispahán.

17. El Centro dispondrá de oficina propia. En las primeras fases operará desde las instalaciones de la ISTT, que cuenta con la necesaria capacidad financiera y de gestión. La ISTT, además, tiene buenas relaciones de trabajo con otras instituciones nacionales e internacionales que promueven la ciencia, la tecnología y la innovación al servicio del desarrollo económico, y viene realizando un gran trabajo de sensibilización sobre la importancia de los parques científicos y las incubadoras de tecnología para impulsar en Irán un desarrollo económico basado en el conocimiento. En colaboración con la UNESCO, la IASP y la ASPA, la ISTT ya organizó en 2006 una conferencia internacional. Por otra parte, desde 2005 viene organizando el Sheik Bahai Technopreneurship Festival, manifestación anual en cuyo transcurso organiza también un concurso de innovación tecnológica empresarial que atrae a patrocinadores tanto públicos como privados.

18. Tanto el Gobierno iraní como el mundo profesional ligado a los parques científicos y las incubadoras de tecnología, así como investigadores y círculos universitarios, han expresado un claro y firme compromiso con la iniciativa.

OBJETIVOS Y MODALIDADES DEL CENTRO REGIONAL PROPUESTO

19. El Centro propuesto ejercerá de plataforma regional para impulsar el desarrollo de parques científicos e incubadoras de tecnología en los países de la zona ECO. Su principal actividad será la capacitación y la asistencia técnica en torno a la gestión de polos tecnológicos. De las consultas mantenidas se desprende que el objetivo global del Centro debe ser el de generar una mayor capacidad para gestionar parques científicos y tecnológicos en todo el mundo en desarrollo, procediendo para ello a:

- a) **Realizar actividades de capacitación.** El Centro pondrá en marcha programas de formación y talleres, seminarios y conferencias, todo ello a escala regional, para profesionales relacionados con el mundo de los parques científicos y las incubadoras de tecnología, por ejemplo funcionarios públicos interesados en impulsar este tipo de estructuras, directivos, personas relacionadas con la financiación de tales proyectos o de las empresas beneficiarias, científicos y administradores de empresas científicas y responsables políticos de administraciones locales o nacionales de la región.
- b) **Prestar asistencia técnica.** El Centro prestará asistencia técnica a los países de la región en materia de gestión de parques científicos e incubadoras de tecnología, asistencia que consistiría básicamente en: i) la preparación de estudios de viabilidad; ii) la elaboración de planes de desarrollo de polos tecnológicos; iii) el asesoramiento técnico sobre creación de redes, financiación y establecimiento de polos tecnológicos; y iv) la promoción de la región para atraer y estimular la inversión extranjera. Para realizar esta labor se recurrirá a expertos en parques científicos y tecnológicos.

- c) **Facilitar la transferencia de conocimientos.** A fin de promover el intercambio de conocimientos entre el sector público y el privado, el Centro impulsará la colaboración entre instituciones oficiales, el medio universitario y la industria.
- d) **Apoyar la investigación.** El Centro apoyará o acogerá a investigadores jóvenes o consagrados que trabajen sobre parques científicos e incubadoras de tecnología.
- e) **Crear redes.** El Centro facilitará el desarrollo de redes, así como los programas de colaboración a escala regional o internacional con fines didácticos o de investigación y desarrollo (I+D), entre otras cosas estableciendo vínculos entre centros nodales designados en cada país participante.
- f) **Intercambiar y difundir información.** El Centro fomentará el intercambio y la difusión de información, entre otras cosas con la publicación de libros y artículos de periódico sobre los parques científicos y las incubadoras de tecnología.

20. El Centro privilegiará especialmente la realización de cursillos y talleres, los intercambios entre directivos de parques científicos y tecnológicos, los proyectos conjuntos de investigación y desarrollo y la creación de redes sobre el desarrollo económico basado en el conocimiento. Los programas de corta duración estarán centrados en una serie de temas concretos de interés, siempre relacionados con las necesidades y prioridades definidas de antemano.

PROYECCIÓN REGIONAL O INTERNACIONAL DEL CENTRO

21. El Centro propuesto colaborará con las redes regionales e internacionales que ya vayan trabajando sobre el tema de los parques científicos y las incubadoras de tecnología y promoverá nuevas alianzas elaborando programas de investigación y desarrollo que resulten beneficiosos para todas las partes. Para realizar su labor aprovechará las redes internacionales y regionales ya consolidadas que se enumeran a continuación:

- i) La ONUDI, creada en 1966, se convirtió en 1985 en un organismo especializado de las Naciones Unidas, con el mandato de promover el desarrollo industrial y la cooperación internacional en la materia. Tiene dos funciones básicas: en primer lugar, generar y difundir conocimientos sobre temas ligados a la industria y ofrecer a diversas entidades del sector público y el privado, la sociedad civil y las instancias de planificación en general un foro para impulsar la cooperación, entablar diálogos y forjar alianzas; en segundo lugar, concebir y ejecutar programas para mejorar la productividad de la industria en las economías en desarrollo o en transición.
- ii) La WAITRO (Asociación Mundial de Organizaciones de Investigación Industrial y Tecnológica) es una asociación no gubernamental independiente y sin ánimo de lucro constituida en 1970 con el fin de promover y alentar la cooperación entre entidades de investigación y desarrollo en el ámbito de la industria y la tecnología. Cuenta actualmente con 160 miembros de 80 países, y tiene por objetivos alentar y facilitar la transferencia de conocimientos científicos y técnicos, promover el intercambio de experiencias, mejorar la capacidad de gestión, determinar y fomentar los ámbitos de investigación que se prestan a la colaboración internacional y, promover la investigación y capacitación en materia de tecnología en los países en desarrollo.
- iii) La WTA, creada en 1996, es una organización no gubernamental internacional especializada en la creación de polos tecnológicos y radicada en Daejeon (República de Corea), cuyos objetivos se cifran en promover el intercambio de experiencias en materia de creación de tecnopolos, estimular la transferencia de tecnología y facilitar la cooperación entre sus miembros. En los últimos cuatro años, la UNESCO y la WTA han trabajado en estrecha colaboración para generar capacidades y prestar asistencia técnica con vistas a la creación de parques científicos en países en desarrollo. En su 174ª reunión, el Consejo Ejecutivo aprobó establecer relaciones formales con la WTA,

que es el principal asociado de la UNESCO en materia de gestión de parques científicos y tecnológicos.

- iv) La IASP, organización basada en la afiliación ha creado una red de parques científicos y tecnológicos y proyectos de incubadoras de empresas basadas en el conocimiento de dimensión realmente mundial. Se trata de una organización sin ánimo de lucro con sede en Málaga (España), que tiene miembros en 54 países y contactos y asociados en muchos más. Sus afiliados son: parques científicos y tecnológicos ya existentes o en vías de creación; proyectos de incubadoras de empresas basadas en el conocimiento; universidades e instituciones de I+D; organismos de desarrollo regional; consultores; intermediarios de tecnología; e investigadores universitarios.
- v) La ASPA fue creada en Japón en 1997 por iniciativa de directivos de parques científicos de Corea, China y Japón. Esta asociación, actualmente con sede en Dae-gu (República de Corea), persigue el objetivo de hacer realidad el desarrollo conjunto gracias al intercambio de información entre instituciones relacionadas con parques tecnológicos de la región asiática.

22. El Centro propuesto tiene previsto realizar actividades conjuntas y crear sinergias con el Centro Internacional de Cooperación Sur-Sur en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Kuala Lumpur (Malasia).

23. Las actividades del Centro dependerán de las demandas que reciba y apuntarán a resolver problemas relacionados con el uso de la ciencia, la tecnología y la innovación al servicio del desarrollo económico, especialmente en los países de la zona ECO.

24. El Centro procurará establecer una infraestructura funcional de capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de conglomerados de tecnología avanzada. Por otro lado, fomentará la transferencia de tecnología y la difusión de información sobre mecanismos de gobierno de ese tipo de conglomerados.

25. Los resultados de investigación que obtenga el Centro serán aplicados a las actividades de capacitación por conducto de las redes ya existentes o que se vayan generando gracias a la labor del Centro a escala mundial. Es de suponer que el trabajo del Centro ejercerá una importante influencia en la cooperación científica, técnica y empresarial a escala tanto regional como internacional, lo que a su vez ayudará a hacer realidad los Objetivos de Desarrollo del Milenio definidos por las Naciones Unidas.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

26. El Gobierno iraní asumió el coste de la misión necesaria para realizar el estudio de viabilidad del Centro propuesto. El gobierno municipal de Ispahán equipará al Centro y le proporcionará los locales de oficina necesarios. Además, el Ministerio de Ciencia, Investigación y Tecnología de Irán correrá con los gastos recurrentes de personal, bienes consumibles y otras contingencias. Al margen de los costos, el Gobierno de Irán se ha comprometido a aportar 10 millones de dólares estadounidenses durante la fase inicial (los cinco primeros años) de esta propuesta. **Para la UNESCO, las repercusiones financieras y administrativas** provendrán básicamente de la participación de su representante en las reuniones oficiales del Centro. Ello entraña un aumento relativamente menor de los costos, que son parte integral de la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 de la UNESCO y que quedarán compensados con creces por la activa participación del Centro en la ejecución del Programa de la UNESCO en lo concerniente a creación de capacidades y asistencia técnica sobre desarrollo de parques científicos en los países de la zona ECO, con una aportación sustancial del Gobierno iraní.

27. Tras la fase inicial, el Gobierno de Irán seguirá aportando anualmente alrededor de 2 millones de dólares estadounidenses para cubrir los gastos recurrentes y financiar programas y

actividades. Además, está previsto solicitar fondos a organismos internacionales de financiación y a entidades del sector privado (mediante acuerdos de actividades conjuntas de I+D y de transferencia de tecnología) y crear un “fondo central” al que podrían contribuir los países participantes. Para que el Centro esté realmente dispuesto a colaborar y para que impere un verdadero espíritu de participación es indispensable cierta contribución de los países miembros. Las aportaciones financieras de esos países deberían suponer un respaldo en cuanto a su participación en las estructuras administrativas del Centro y a la formación de sus candidatos.

ÁMBITOS DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO

28. Una vez establecido el Centro, se espera de la UNESCO la siguiente colaboración:

- a) La UNESCO proporcionaría sus competencias especializadas en materia de capacitación y asistencia técnica sobre el desarrollo de parques científicos e incubadoras de tecnología, aunque pueda no tener personal ni capacidad para ofrecer servicios administrativos, sobre todo teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos pueden diferir de un centro a otro.
- b) La UNESCO alentará a entidades financieras gubernamentales y no gubernamentales, así como a sus Estados Miembros, a prestar asistencia financiera y técnica al Centro y a proponerle proyectos adecuados. También facilitará el contacto con otras organizaciones internacionales cuya labor guarde relación con las funciones del Centro propuesto.
- c) La UNESCO facilitará al Centro publicaciones y demás material de interés y difundirá información sobre las actividades del Centro a través de su sitio Web y de otros medios que tenga a su disposición.
- d) Cuando proceda, y a reserva de la disponibilidad de fondos, la UNESCO participará en los encuentros de carácter científico, técnico o pedagógico que organice el Centro propuesto.

RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LA UNESCO

29. El Centro Regional ayudaría a cumplir uno de los principales objetivos de la UNESCO, a saber la creación de capacidades y la asistencia técnica en materia de administración de parques científicos y empresas de tecnología, especialmente en los países de la zona ECO. Además, promovería y reforzaría la creación de redes internacionales de conglomerados de tecnología avanzada.

30. La UNESCO, a través de su sector de Ciencias Exactas y Naturales, favorece especialmente la creación de redes como mecanismo de intercambio de conocimientos científicos y transferencia de tecnología. Esta iniciativa encaja perfectamente con esta modalidad de colaboración.

CONCLUSIONES

31. El estudio de viabilidad puso de manifiesto sólidas razones para avalar la creación en la República Islámica del Irán de un centro regional como el que aquí se propone. La propuesta delimita un claro conjunto de objetivos y una serie de modalidades bien definidas para cumplirlos. El breve proceso de consultas con las redes internacionales y regionales dejó patente que tal iniciativa es necesaria. El Centro propuesto encaja en la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/16) en cumplimiento de la Resolución 34 C/90.

32. El Centro ayudaría a cumplir varios de los objetivos de la UNESCO en el terreno de la ciencia, la tecnología y la innovación. En la fase inicial, conviene tener debidamente en cuenta el papel y la posición de este Centro en relación con otros centros nacionales y regionales existentes en la zona, así como la inversión necesaria, en recursos humanos y económicos, para que empiece a funcionar y tenga continuidad. A medio y largo plazo, será necesario buscar financiación extrapresupuestaria y elaborar una estrategia para obtener regularmente fondos de donantes.

33. El Centro favorecerá la adquisición de capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en los países en desarrollo de la región, con el objetivo último de que a la postre esos países lleguen a ser autónomos. Asimismo, será de ayuda para que los científicos y directivos de instituciones de investigación y los planificadores de políticas de países en desarrollo elaboren programas conjuntos de investigación y formación. También propiciará una mayor movilidad de los estudiantes y reforzará la capacidad para generar sistemas de innovación.

34. El Gobierno de la República Islámica del Irán ha mostrado un sólido compromiso con la creación del Centro propuesto. Aunque será un establecimiento autónomo, el Gobierno iraní se ha comprometido a prestarle un sustancial apoyo económico proporcionando fondos para cubrir los gastos de construcción y funcionamiento a largo plazo.

35. Se pediría a los países de la región que contribuyeran al “fondo central” que se propone crear, ya sea con aportaciones económicas o en especie, en forma de viajes y apoyo a sus candidatos para formaciones o becas.

36. Esta propuesta cuenta con un sólido apoyo de la comunidad internacional, en especial de la ONUDI, UNCTAD, la WTA y la IASP.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

37. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobada por el Consejo Ejecutivo en virtud de su Decisión 181 EX/16,
2. Recordando asimismo la propuesta presentada por el Gobierno de la República Islámica del Irán de establecer un Centro Regional para el Desarrollo de Parques Científicos e Incubadoras de Tecnología auspiciado por la UNESCO,
3. Acogiendo con satisfacción la propuesta del Gobierno de la República Islámica del Irán de establecer en su territorio un centro regional para el desarrollo de parques científicos e incubadoras de tecnología como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO,
4. Toma nota de las observaciones y conclusiones del estudio de viabilidad;
5. Estimando que las consideraciones y propuestas contenidas en dicho estudio permitirán que se cumplan los requisitos necesarios para que la UNESCO auspicie el mencionado Centro Regional,
6. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación del Centro Regional para el Desarrollo de Parques Científicos e Incubadoras de Tecnología en Ispahán (República Islámica del Irán) bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), y que autorice al Director General a firmar el proyecto de Acuerdo que figura en el anexo del documento 182 EX/20 Parte XII.

ANEXO
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
RELATIVO A LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL PARA EL DESARROLLO
DE PARQUES CIENTÍFICOS E INCUBADORAS DE TECNOLOGÍA
EN ISPAHÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN)
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de la República Islámica del Irán

y

el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional mediante la creación de un centro regional para el desarrollo de parques científicos e incubadoras de tecnología en Ispahán (República Islámica del Irán),

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de la República Islámica del Irán un acuerdo conforme al proyecto sometido a la Conferencia General,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado Centro,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. "Gobierno" designa al Gobierno de la República Islámica del Irán.
3. "Centro" designa al Centro Regional para el Desarrollo de Parques Científicos e Incubadoras de Tecnología, sito en Ispahán (República Islámica del Irán).
4. Por "región" se entienden los países de la Organización de Cooperación Económica (ECO): Afganistán, Azerbaiyán, Irán, República Islámica del, Kazajstán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turquía y Uzbekistán.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2010 las medidas necesarias para crear el Centro en la República Islámica del Irán, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será establecido como entidad jurídica autónoma e independiente al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Centro notificación a tal efecto. El Director acusará recibo de esa notificación a los demás Estados Miembros interesados y a la UNESCO.

Artículo 4 - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de la cooperación entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de cada parte que de ahí se deriven.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará, en el territorio de la República Islámica del Irán, de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la potestad de:

- contratar;
- actuar en justicia;
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 - Constitución

La Constitución del Centro comprenderá disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 7 - Funciones y objetivos

1. Los objetivos del Centro consistirán en:
 - a) Realizar actividades de capacitación: el Centro organizará sesiones de formación, talleres, seminarios y conferencias, todo ello a escala regional, para profesionales relacionados con el mundo de los parques científicos y las incubadoras de tecnología, por ejemplo directivos de polos tecnológicos, científicos y responsables políticos de administraciones locales o nacionales de la región.
 - b) Prestar asistencia técnica: el Centro prestará asistencia técnica a los países de la región en materia de gestión de parques científicos e incubadoras de tecnología, asistencia que consistirá básicamente en: i) la preparación de estudios de viabilidad; ii) la elaboración de planes de desarrollo de parques científicos; iii) el asesoramiento técnico sobre creación de redes, financiación y establecimiento de parques científicos; y iv) el fomento de la inversión extranjera. Para realizar esta labor se recurrirá a expertos en parques científicos y tecnológicos.

- c) Facilitar la transferencia de conocimientos: a fin de promover el intercambio de conocimientos entre el sector público y el privado, el Centro impulsará la cooperación entre instancias oficiales, el medio universitario y la industria.
 - d) Apoyar la investigación: el Centro apoyará o acogerá a investigadores jóvenes o consagrados que trabajen sobre parques científicos e incubadoras de tecnología.
 - e) Crear redes: el Centro facilitará el desarrollo de redes, así como los programas de colaboración a escala regional o internacional con fines didácticos o de investigación y desarrollo (I+D), entre otras cosas estableciendo vínculos entre centros nodales designados en cada país participante.
 - f) Intercambiar y difundir información: el Centro fomentará el intercambio y la difusión de información, entre otras cosas con la publicación de libros y artículos de periódico sobre los parques científicos y las incubadoras de tecnología.
2. Las funciones del Centro consistirán en:
- a) coordinar la realización de actividades conjuntas para apoyar el desarrollo de parques científicos e incubadoras de tecnología;
 - b) crear y coordinar redes de intercambio de información y conocimientos;
 - c) organizar cursos de formación, seminarios, talleres y reuniones;
 - d) elaborar publicaciones y difundir información.
3. El Centro perseguirá esos objetivos y desempeñará esas funciones en estrecha coordinación con la División de Políticas Científicas y Desarrollo Sostenible, adscrita al Sector de Ciencias Exactas y Naturales, de la UNESCO.

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. El Centro será dirigido y supervisado por un Consejo de Administración, que se renovará cada seis años y estará integrado por:
- a) un representante del Gobierno o su representante, que ejercerá de Presidente;
 - b) tres representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 *supra*, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO;
2. El Consejo de Administración:
- a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) establecerá las normas y reglamentos generales y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
 - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias a convocatoria del Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición del Director General de la UNESCO o de una mayoría de sus miembros.
4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se encargará de la gestión cotidiana del Centro. Incumbirá al Consejo de Administración determinar su composición.

Artículo 10 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) miembros del personal de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la misma y las decisiones de sus órganos rectores;
 - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - c) funcionarios del Gobierno adscritos al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.

Artículo 11 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determinen el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración y la UNESCO;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil.

Artículo 12 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, según proceda, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización.

2. De ser necesario, la UNESCO se compromete a:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) participar en intercambios temporales de personal, en los que los empleados en cuestión seguirán estando en nómina de la institución de origen;
 - c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo 13 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) poner a disposición del Centro los sueldos y prestaciones del personal de la Secretaría (incluido el Director) y facilitar al Centro el personal, los locales de oficinas, el equipo y las instalaciones que necesite;
 - b) sufragar íntegramente el mantenimiento de los locales y correr con los gastos de comunicaciones y servicios, más los derivados de la celebración de las reuniones del Consejo de Administración; y
 - c) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, lo que incluye la realización de estudios, actividades de formación y publicaciones, complementando contribuciones procedentes de otras fuentes para esos fines.

Artículo 14 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 15 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20.

Artículo 16 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 17 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación del Gobierno y los reglamentos de la UNESCO.

Artículo 18 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por aceptación tácita.

Artículo 19 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 20 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado por acuerdo mutuo entre el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 21 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo,

HECHO en dos ejemplares en inglés, el [...]

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

182ª reunión

182 EX/20 Parte XIII

PARÍS, 19 de agosto de 2009
Original: Francés

Punto 20 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE XIII

PROPUESTA DE CREACIÓN EN BOBO-DIULASO (BURKINA FASO) DE UN CENTRO REGIONAL DE ARTES DEL ESPECTÁCULO VIVO EN ÁFRICA, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En noviembre de 2007, el Gobierno de Burkina Faso comunicó a la UNESCO su intención de crear un centro de categoría 2 en el ámbito de la cultura, cuya labor se centraría en la promoción y el fomento de las artes del espectáculo vivo en África. En noviembre de 2008, el Gobierno detalló su proyecto y solicitó al Director General un estudio de viabilidad. A raíz de esta solicitud, y de la información complementaria que la Organización recibió en marzo de 2009, se llevó a cabo una misión técnica en junio de 2009 a fin de evaluar la viabilidad del centro propuesto. El estudio de viabilidad fue realizado de conformidad con la estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO, aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión (181 EX/66 Add. Rev.).

En el presente documento, preparado a raíz de la misión, se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos que sustentan la propuesta de Burkina Faso. Las repercusiones financieras y administrativas se indican en los párrafos 10 y 11 del documento. En el Anexo figura un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y Burkina Faso.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 15.

Introducción

1. El 12 de noviembre de 2007, el Gobierno de **Burkina Faso** (en adelante “el Gobierno”) comunicó a la UNESCO su intención de crear un centro regional auspiciado por esta Organización, cuya labor se centraría en el ámbito de la cultura en África. En noviembre de 2008, el Gobierno detalló su proyecto y solicitó al Director General un estudio de viabilidad. A raíz de esta solicitud, y de la información complementaria que se recibió en marzo de 2009, se llevó a cabo una misión en junio de 2009 a fin de evaluar la viabilidad de crear en Burkina Faso un **centro regional de artes del espectáculo vivo en África** (en adelante “el Centro”).

2. En este caso, como en el Acuerdo, por “artes del espectáculo vivo” se entienden las artes de la escena (teatro, música y danza), así como el cine y los medios audiovisuales, mientras que por “Convención de 2005” se entiende la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

3. Desde hace mucho tiempo, la sociedad burkinabé ha tomado conciencia del papel unificador de la cultura, así como de su importancia en la dinámica y desarrollo de cada pueblo. Conscientes de ello, las autoridades y la sociedad civil de Burkina Faso han comenzado tempranamente, y en algunos casos de manera conjunta, a crear marcos culturales unificadores en los planos nacional, internacional y panafricano. Desde entonces, Burkina Faso se ha destacado, en particular, por sus festivales internacionales, entre los cuales el que tiene mayor influencia es el FESPACO¹. Burkina Faso propone actualmente la creación de un centro para África, cuyo objetivo sería la promoción y el fomento de las artes del espectáculo vivo en toda la región.

4. **La misión** de la UNESCO examinó los objetivos, el ámbito de acción, la estructura, la condición jurídica y las disposiciones financieras que se proponían para el Centro, además de temas como los ámbitos de cooperación con la UNESCO, la influencia regional del Centro y los resultados que se esperaban de la contribución de la Organización. El presente informe se basa en las solicitudes de intervención de Burkina Faso y los documentos adjuntos, la información y la documentación proporcionada durante la misión, y las reuniones con representantes de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil.

5. El Gobierno de Burkina Faso había preparado, entre noviembre de 2007 y marzo de 2009, su proposición y sus documentos, de conformidad con las Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) aprobadas por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90. El proyecto de acuerdo que figura en el Anexo fue discutido en junio de 2009 y se basa, esencialmente, en el modelo que se presenta en el documento 181 EX/66 Add. Rev., aprobado por el Consejo Ejecutivo en abril de 2009. Las discrepancias con respecto al modelo se deben a regulaciones nacionales o a preferencias del Gobierno, que también tuvo presente el Artículo A.1.7 del documento 181 EX/66 Add. Rev., en el que se hace hincapié en la necesidad de permitirse suficiente flexibilidad en la aplicación del modelo de acuerdo. Estas

¹

El Festival Panafricano de Cine y Televisión de Uagadugú (FESPACO) fue creado en 1969, a fin de promover la difusión del cine africano, facilitar los intercambios entre los profesionales del cine y los medios audiovisuales, y fomentar el desarrollo del cine africano como medio de expresión, educación y sensibilización. El FESPACO se celebra en los años impares, alternándose con el SIAO (Salón Internacional de Artesanía Africana de Uagadugú), el evento de mayor envergadura sobre la artesanía africana.

Existen muchos otros eventos de alcance internacional, entre los que se encuentran Las noches atípicas de Kougoudou, La semana de la cultura (en Bobo-Diulaso), el FITD (Festival internacional de teatro para el desarrollo), el FITMO (Festival internacional de teatro y marionetas de Uagadugú) y las *Récréatras* (Festival panafricano de escritura, creación y formación teatral).

Decenas de espacios culturales, organizaciones y grupos de teatro de la sociedad civil participan activamente en la organización y programación de dichos eventos, la formación en materia de artes del espectáculo vivo y la vida cultural cotidiana, por ejemplo el ATB (Atelier – Teatro burkinabé), el CB-ITT (Centro burkinabé del Instituto nacional de teatro), el CENASA (Centro nacional de las artes del espectáculo y los medios audiovisuales), el CFRAV (Centro de formación e investigación en materia de artes vivas), el CITO (Encuentro internacional de teatro de Uagadugú), el Espacio cultural Gambidi y la UNEDO (Unión de grupos teatrales de Uagadugú).

preferencias se refieren, principalmente, al orden de ciertos artículos y a la adición de artículos relativos a un posible comité ejecutivo, a la secretaría y a las funciones del director (Artículos 9,10 y 11 del acuerdo anexo).

Aspectos de la propuesta

6. En el acuerdo que se presenta en el Anexo de este documento se exponen los siguientes **objetivos** para el Centro:

- a) promover las artes africanas del espectáculo vivo en sus distintas formas, teniendo en cuenta todo su potencial creativo y fomentando los intercambios y la cooperación entre países africanos;
- b) brindar asistencia a los Estados que cooperan con el Centro en los siguientes aspectos:
 - i) la creación y consolidación de las condiciones del fomento de las capacidades creativas del sector de las artes del espectáculo vivo;
 - ii) la adopción de medidas encaminadas a promover la dimensión cultural, social y económica de las artes del espectáculo vivo;
 - iii) la integración de esas medidas en sus estrategias de desarrollo;
- c) contribuir a la recolección de datos y al intercambio de información, conocimientos técnicos y prácticas idóneas en el sector de las artes del espectáculo vivo en el plano regional, a fin de lograr un mejor entendimiento entre los pueblos y las comunidades dentro y fuera de África;
- d) favorecer en los planos internacional y regional, cuando y como resulte necesario, la integración y la aplicación conjunta de políticas y planes de acción sobre la protección, la promoción, la gestión, la producción y la difusión de las artes del espectáculo vivo y, con ese fin, realizar actividades de formación;
- e) fomentar la elaboración en África de perspectivas, políticas y estrategias conjuntas en el ámbito de la cultura, por conducto de las artes del espectáculo vivo y las industrias culturales relacionadas con ellas;
- f) contribuir en África a la aplicación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005.

7. En el párrafo 7.2 del Acuerdo presentado en el Anexo se exponen las múltiples **funciones** mediante las cuales el Centro tratará de alcanzar, etapa por etapa, sus objetivos. Dichas funciones, en resumen, son las siguientes:

- a) promover la realización de inventarios de actividades y medidas en el plano nacional;
- b) crear una base de datos de las partes interesadas, las organizaciones y las empresas del sector de las artes del espectáculo vivo, y brindarles un foro de intercambio;
- c) definir y difundir las prácticas idóneas en este ámbito;
- d) promover la elaboración de herramientas educativas para reforzar las capacidades de las personas e instituciones del sector de las artes del espectáculo vivo;

- e) organizar seminarios para fortalecer las competencias de las partes que intervienen en el sector de las artes del espectáculo vivo;
- f) organizar reuniones de expertos, a fin de estudiar las herramientas y de evaluar los seminarios mencionados, respectivamente, en los puntos d) y e);
- g) apoyar medidas encaminadas al fomento de las industrias culturales, especialmente por lo que respecta a asociaciones entre el sector público y la sociedad civil;
- h) apoyar a los Estados que participan en la labor del Centro en la elaboración de políticas de desarrollo cultural, y en la promoción de industrias culturales;
- i) dar a conocer las actividades de la UNESCO en el sector de las artes del espectáculo vivo, promoviendo las Convenciones de la UNESCO relativas a la diversidad cultural;
- j) prestar asistencia a los Estados Parte africanos en la Convención de 2005 en la aplicación de dicha Convención.

8. El Centro tendrá la condición jurídica de establecimiento cultural sin fines de lucro, en el marco jurídico de Burkina Faso, de conformidad con la Ley N° 32-2000. Éste gozará en el territorio de Burkina Faso de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades, y estará adscrito al Ministerio de la Cultura. El Centro se situará en Bobo-Diulaso, la “capital cultural del país” en la que se celebra la Semana nacional de la cultura. El Gobierno ya ha iniciado en ella la creación de un centro preliminar, que servirá de base, el tiempo que resulte necesario, para el Centro regional.

9. Un consejo de administración, integrado por nueve miembros en representación del Gobierno, el Director General de la UNESCO, tres representantes de Estados que también participan en el Centro, la Comisión Nacional Burkinabé ante la UNESCO y la sociedad civil, representada por tres expertos de distintos Estados, examinará y aprobará los programas a mediano y largo plazo, así como los proyectos de planes de trabajo y presupuestos del Centro. Asimismo nombrará, tras consultar al Director General, al director del Centro. Los tres miembros de la sociedad civil y el representante de la Comisión Nacional Burkinabé participarán en calidad de observadores sin derecho de voto.

10. Al firmar el Acuerdo, el Gobierno se compromete a i) proporcionar el personal administrativo necesario para el desempeño de las funciones del Centro y espacios apropiados y ii) aportar al Centro una contribución financiera anual por una cuantía que será de 120.000 dólares estadounidenses en 2010.

11. La UNESCO podría aportar una ayuda en forma de asistencia técnica para las actividades del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización, a condición de que esté prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO. Poniendo a disposición del Centro sus redes y experiencias en la región, y aprovechando sus competencias en todo el mundo, la UNESCO ayudaría al Centro a elaborar su programa y a preparar sus actividades operacionales. La transferencia de conocimientos y competencias podría tener lugar de forma más concentrada, mediante la adscripción por breves periodos de personal del Centro a la UNESCO, y viceversa. La UNESCO podría proponer la participación del Centro en la ejecución de las actividades relacionadas con las artes del espectáculo vivo que organice para ayudar a los Estados Miembros a alcanzar los objetivos de la Convención de 2005 y contribuir a la realización del programa de la Organización. La UNESCO también podría prestar ayuda en la movilización de fondos.

12. La ejecución del programa de la UNESCO en el ámbito de la cultura podría sacar un provecho considerable de la cooperación con el Centro. Éste, al cumplir las funciones mencionadas en el párrafo 7, contribuirá al logro del Objetivo global 4 de la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 de la UNESCO (documento 34 C/4), a saber, “*promover la diversidad*

cultural, y el diálogo intercultural y una cultura de paz”, y en particular al logro del Objetivo estratégico 9 del programa, a saber, “*fortalecer la contribución de la cultura al desarrollo sostenible*”. El Centro también intentará contribuir a la aplicación en África de la Convención de 2005, en lo relativo a las artes del espectáculo vivo. Por último, el Centro podría convertirse en pieza importante en el marco de los esfuerzos para la ejecución de la prioridad África de la UNESCO, entre cuyos objetivos se encuentra el desarrollo y la integración regional por medio de la cultura.

Viabilidad

13. Del estudio de los documentos y de la información recibida durante las reuniones y entrevistas realizadas por la misión se desprende que la proposición de Burkina Faso es realista, oportuna y factible. En efecto:

- i) Las autoridades de Burkina Faso respaldan el futuro Centro y están dispuestas a brindar su colaboración. Éstas también han manifestado su intención de pedir la cooperación de expertos y otros interesados de la sociedad civil, para lograr fomentar el Centro y que éste pueda desempeñar un papel importante en África. Las autoridades ya han comenzado a informar a los demás Estados africanos de sus intenciones.
- ii) Las competencias, experiencia y fuertes compromisos de un amplio número de instituciones, organizaciones y ciudadanos de Burkina Faso pueden constituir una garantía de que el Centro, en lo que respecta a este país, desempeñará de modo adecuado las funciones mencionadas en el párrafo 7, con lo que contribuirá a los Objetivos de la UNESCO relativos a la cultura, el desarrollo y la prioridad África.
- iii) El Centro responde a ciertas necesidades señaladas por las grandes organizaciones y reuniones africanas. Por ejemplo, una de las recomendaciones del Seminario “La UNESCO y la NEPAD: de la visión a la acción” (Uagadugú, marzo de 2003) se refirió a la necesidad de crear una oficina regional para África que se encargue del sector de la cultura. Además, los objetivos que ha propuesto el Centro parecen reflejar en gran medida las preocupaciones de la *Carta revisada para el Renacimiento Cultural de África*, que aprobaron los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en Jartum (Sudán) en enero de 2006. Los signatarios de la Carta, tomando en consideración, entre otros aspectos, que la diversidad cultural y la unión africana constituyen un factor de equilibrio, una fuerza para el desarrollo económico de África, la solución de conflictos, la reducción de las desigualdades y de la injusticia, con miras a lograr la integración nacional, y teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que la cultura constituye, para los pueblos africanos, el medio más seguro de fomentar una vía en África que dirija al continente al desarrollo tecnológico y la respuesta más eficaz a las dificultades que plantea la globalización, se han fijado el objetivo de promover la cooperación cultural internacional para una mejor comprensión entre los pueblos, tanto dentro como fuera de África.
- iv) Además de contribuir a la consecución de ciertos objetivos y prioridades del programa de la UNESCO, el Centro también podría servir de importante apoyo en el continente africano para la promoción y la aplicación de la Convención de 2005, especialmente porque se prevé que el Centro preste una atención particular a las asociaciones, al papel de la sociedad civil y al fomento de la diversidad cultural.
- v) Este Centro sería el primer centro auspiciado por la UNESCO encargado de obrar en pro de las artes del espectáculo vivo y cuyas actividades operacionales se inscriban en el marco de la Convención de 2005.
- vi) El proyecto de acuerdo que figura en el Anexo cumple los requisitos programáticos definidos en el documento 181 EX/66 Add. Rev.

14. De lo expuesto anteriormente se desprende que la creación del Centro propuesto por Burkina Faso es altamente viable y que puede ser muy beneficiosa para la región africana, la UNESCO y el país. El Director General acoge con satisfacción la propuesta de creación en Burkina Faso del centro regional de artes del espectáculo vivo en África, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

15. A la luz de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 182 EX/20 Parte XIII, en el que se exponen las grandes líneas de la propuesta de creación de un centro regional de artes del espectáculo vivo en Bobo-Diulaso (Burkina Faso) bajo los auspicios de la UNESCO,
2. Consciente de la importancia de la cooperación internacional y regional para la promoción y el fomento de las artes del espectáculo, el cine y los medios audiovisuales, así como para la aplicación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales,
3. Tomando nota de las observaciones y conclusiones del estudio de viabilidad,
4. Estimando que las consideraciones y propuestas que figuran en dicho estudio responden a los requisitos establecidos para la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2),
5. Celebrando la propuesta de Burkina Faso,
6. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación en Burkina Faso de un centro regional para las artes del espectáculo vivo en África auspiciado por la UNESCO y que invite al Director General a firmar el correspondiente acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de Burkina Faso, que figura en el Anexo al documento 182 EX/20 Parte XIII.

ANEXO
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
(UNESCO)
Y
EL GOBIERNO DE BURKINA FASO
RELATIVO A LA CREACIÓN EN BOBO-DIULASO (BURKINA FASO)
DE UN CENTRO REGIONAL DE ARTES DEL ESPECTÁCULO VIVO EN ÁFRICA
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de Burkina Faso

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO),

Teniendo presentes las recomendaciones del seminario “La UNESCO y la NEPAD: de la visión a la acción” organizado en Uagadugú (Burkina Faso), en marzo de 2003,

Habida cuenta de la entrada en vigor en marzo de 2007 de la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales,

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de Burkina Faso un acuerdo conforme al proyecto sometido a la Conferencia General (Resolución 35 C/XX),

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado Centro,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

En el presente Acuerdo:

- i) el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- ii) “el Gobierno” designa al Gobierno de Burkina Faso;
- iii) “las partes” designa al Gobierno y la UNESCO;
- iv) “el Centro” designa al centro regional de artes del espectáculo vivo en África;
- v) “la Convención de 2005” designa a la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales;
- vi) “artes del espectáculo vivo” designa a las artes del espectáculo (teatro, música y danza) así como al cine y la producción audiovisual.

Artículo 2 – Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 3 – Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2010 las medidas necesarias para crear en Bobo-Diulaso (Burkina Faso), de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, un centro regional de artes del espectáculo vivo en África.

Artículo 4 - Condición jurídica

1. El Centro será independiente de la UNESCO.
2. El Centro será una entidad autónoma y tendrá la condición jurídica de un establecimiento cultural sin fines de lucro con arreglo a la legislación de Burkina Faso. Estará adscrito al Ministerio de Cultura.
3. El Gobierno velará por que el Centro goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de su capacidad jurídica de:
 - a) contratar;
 - b) actuar en justicia;
 - c) adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 5 - Constitución

La constitución del Centro comprenderá disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite;
- b) la representación de la UNESCO en el Consejo de Administración del Centro.

Artículo 6 – Participación

1. El Centro será una entidad autónoma al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, enviarán al Centro una notificación a tales efectos. El Director del Centro informará a las partes en el Acuerdo y a las demás partes interesadas de la recepción de dicha notificación.

Artículo 7 - Objetivos y funciones

1. Los **objetivos** del Centro serán los siguientes:
 - a) promover las artes africanas del espectáculo vivo en sus distintas formas, teniendo en cuenta todo su potencial creativo, y fomentando los intercambios y la cooperación entre países africanos;

- b) prestar asistencia a los Estados que cooperan con el Centro en los siguientes ámbitos:
 - i) la creación y consolidación de las condiciones del fomento de las capacidades creativas del sector de las artes del espectáculo vivo;
 - ii) la adopción de medidas encaminadas a promover la dimensión cultural, social y económica de las artes del espectáculo vivo;
 - iii) la integración de esas medidas en sus estrategias de desarrollo;
- c) contribuir a la recolección de datos y al intercambio de información, conocimientos técnicos y prácticas idóneas en el ámbito de las artes del espectáculo vivo en el plano regional, a fin de lograr un mejor entendimiento entre los pueblos y las comunidades dentro y fuera de África;
- d) favorecer, en los planos internacional y regional, cuando y como resulte necesario, la integración y la aplicación conjunta de políticas y planes de acción sobre la protección, la promoción, la gestión, la producción y la difusión de las artes del espectáculo vivo y, con ese fin, realizar actividades de formación;
- e) fomentar la elaboración en África de perspectivas, políticas y estrategias conjuntas en el ámbito de la cultura, por conducto de las artes del espectáculo vivo y las industrias culturales relacionadas con ellas;
- f) contribuir en África a la aplicación de la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

2. El Centro tendrá las **funciones** siguientes:

- a) promover la realización de inventarios coordinados de las actividades emprendidas y las medidas adoptadas en el plano nacional en el ámbito de las artes del espectáculo vivo;
- b) crear y mantener actualizada una base de datos interactiva en la que se presenten los agentes, las instituciones, las organizaciones y las empresas que trabajan en la promoción, la gestión, la producción, la grabación, la difusión y la transmisión de las artes del espectáculo vivo en los Estados que participan en la labor del Centro, y brindar a esas personas y entidades un foro de intercambio;
- c) acopiar, analizar y sistematizar las prácticas idóneas africanas en materia de promoción y valorización de las artes del espectáculo vivo y difundirlas mediante un sitio Web;
- d) fomentar en los planos regional, subregional y nacional, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de los países africanos, la elaboración de herramientas educativas, de carácter práctico o de otra índole, para reforzar las capacidades de las distintas categorías de personas y entidades que trabajan en el ámbito de las artes del espectáculo vivo;
- e) organizar solo o con otros copartícipes seminarios y talleres de formación en Burkina Faso o en los Estados que participan en la labor del Centro, a fin de fortalecer las competencias de los agentes culturales que trabajan en la organización de festivales, la protección, la promoción, la producción y la difusión de las artes del espectáculo vivo, así como en la realización y gestión de infraestructuras culturales (teatros, cines y centros culturales, etc.);

- f) organizar periódicamente reuniones de expertos de todos los Estados que participan en la labor del Centro, con miras al examen de las herramientas mencionadas en el apartado d) y a la evaluación de los seminarios y talleres a los que se refiere el apartado e);
- g) emprender iniciativas encaminadas a apoyar la adopción o aplicación de medidas en el plano nacional en favor del fomento de las industrias culturales, en especial mediante asociaciones entre el sector público y la sociedad civil, comprendido el sector privado; acopiar y difundir las prácticas idóneas en esos ámbitos;
- h) ayudar a los Estados que participan en la labor del Centro a elaborar estrategias de promoción de su oferta cultural, políticas de desarrollo cultural y financiación de la cultura, y políticas de apoyo a la creación o consolidación de industrias culturales, de conformidad con las orientaciones prácticas aprobadas para la aplicación del Artículo 16 de la Convención de 2005;
- i) dar a conocer las actividades de la UNESCO en el ámbito de las artes del espectáculo vivo y promover las convenciones de la UNESCO relativas a la diversidad cultural así como las orientaciones prácticas que han de guiar su aplicación;
- j) prestar asistencia a los Estados africanos Parte en la Convención de 2005 en la aplicación de esa Convención en los planos nacional e internacional, entre otras cosas para la preparación de las solicitudes de asistencia jurídica, técnica, financiera o de otra índole, con respecto a la formulación de políticas culturales relacionadas con las artes del espectáculo vivo, el fortalecimiento de las infraestructuras pertinentes, el aumento de capacidades o el desarrollo de industrias culturales, de conformidad con las orientaciones prácticas referentes a la aplicación de los artículos de la Convención de 2005 que atañen a la cooperación internacional.

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. El Centro será dirigido y supervisado por un Consejo de Administración, que se renovará cada tres años y estará integrado por:
 - a) un representante del Gobierno o su representante designado;
 - b) tres miembros que representarán cada uno a un Estado Miembro que haya enviado al Director General una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de Artículo 6 *supra*, elegidos con arreglo a un sistema de rotación;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO;
 - d) tres representantes de la sociedad civil de los Estados Miembros, especialistas en los ámbitos de las artes del espectáculo vivo, y un representante de la Comisión Nacional Burkinabé para la UNESCO, que participarán en calidad de observadores, sin derecho de voto.
2. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;

- d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a que se ajustará la gestión financiera, administrativa y del personal del Centro, de conformidad con la legislación de Burkina Faso;
 - e) decidirá sobre la participación de los organismos intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales en la labor del Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de dos tercios de sus miembros.
4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 10 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
- a) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - b) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional;
 - c) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
 - d) toda otra persona puesta a disposición del Centro y aceptada por éste.

Artículo 11 - Funciones del Director

El Director ejercerá principalmente las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determine el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas que estime útiles para la administración del Centro;

- d) preparar y presentar al Consejo de Administración informes sobre las actividades del Centro;
- e) preparar y someter a la UNESCO un informe bienal con datos relativos a las actividades realizadas en el marco del acuerdo, comprendidas las efectuadas en colaboración con las oficinas fuera de la Sede en cuyo ámbito geográfico funciona el Centro, así como con las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO, según proceda;
- f) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil.

Artículo 12 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización, encargándose de:
 - a) proceder, en función de las necesidades, a intercambios temporales de miembros de su personal de conformidad con las normas jurídicas aplicables;
 - b) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa;
 - c) asociar al Centro a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria la participación del Centro;
 - d) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - e) suministrar al Centro publicaciones y otros materiales;
 - f) prestar asistencia en la recaudación de fondos;
 - g) facilitar los contactos con otras organizaciones internacionales cuya labor guarde relación con la del Centro;
 - h) dar a conocer las actividades del Centro por medio de su sitio Internet y demás medios.
2. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el Programa y Presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

Artículo 13 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno aportará los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) poner a disposición del Centro locales apropiados;
 - b) aportar al Centro una contribución financiera anual cuya cuantía ascenderá a 120.000 dólares estadounidenses en 2010;
 - c) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Centro, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 15 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con los procedimientos previstos en los Artículos 19 y 20.

Artículo 16 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, comprendidos los documentos electrónicos y las páginas Web, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 17 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de Burkina Faso y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 18 - Duración de la asistencia de la UNESCO

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor y se dará por prorrogado salvo que haya sido expresamente denunciado por una de las partes de conformidad con lo expuesto en el Artículo 19.

Artículo 19 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si la UNESCO y el Gobierno convienen en ello.

Artículo 20 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 60 días después de que una de las partes contratantes haya recibido la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 21 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

HECHO en [...] ejemplares, en francés, el [...], en [...]

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo:

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno